CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 045-2024-2-2814-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CLÍNICO QUIRÚRGICO "DANIEL ALCIDES CARRIÓN", HUANCAYO, JUNÍN

"AUTORIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE "SOPORTE NUTRICIONAL APOYO ALIMENTARIO COMO PREVENCIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y COMO CONDICIÓN DE TRABAJO A FAVOR DE LOS SERVIDORES DEL HRDCQ DAC- HYO"– 2023"

PERÍODO: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 AL 29 DE DICIEMBRE DE 2023.

TOMO I DE I
29 DE NOVIEMBRE DE 2024
JUNÍN – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

0729

045202422814 00

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 045-2024-2-2814-SCE

"AUTORIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE "SOPORTE NUTRICIONAL APOYO ALIMENTARIO COMO PREVENCIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y COMO CONDICIÓN DE TRABAJO A FAVOR DE LOS SERVIDORES DEL HRDCQ DAC- HYO" – 2023"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD, AUTORIZARON Y EJECUTARON EL PLAN DE "SOPORTE NUTRICIONAL "APOYO ALIMENTARIO" COMO PREVENCIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y COMO CONDICIÓN DE TRABAJO", A FIN DE OTORGAR VALES DE CONSUMO DE VÍVERES A LOS SERVIDORES DEL NOSOCOMIO, ADQUIRIDOS MEDIANTE FONDOS POR ENCARGO LO QUE INCLUYÓ PAPEL HIGIÉNICO, A PESAR QUE NO CONSTITUÍAN CONDICIÓN DE TRABAJO, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/462 300,00.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	55
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	55
V.	**CONCLUSIONES**	55
VI.	**RECOMENDACIONES**	56
VII.	**APÉNDICES**	57

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN – REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 045-2024-2-2814-SCE

"AUTORIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE "SOPORTE NUTRICIONAL APOYO ALIMENTARIO COMO PREVENCIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y COMO CONDICIÓN DE TRABAJO A FAVOR DE LOS SERVIDORES DEL HRDCQ DAC- HYO" – 2023"

PERÍODO: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 AL 29 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico "Daniel Alcides Carrión", en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI), registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2814-2024-009, iniciado mediante oficio n.° 0382-2024-CG/OC2814 de 9 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134- 2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Determinar si la autorización y ejecución del plan denominado "Soporte nutricional "apoyo alimentario" como prevención de la seguridad y salud en el trabajo y como condición de trabajo a favor de los servidores del HRDCQ "DAC"- Hyo", que conllevó al otorgamiento de vales de consumo de víveres, y la adquisición de alimentos a favor de los servidores de la Entidad, se efectuaron de conformidad a la normativa aplicable y disposiciones internas.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

El responsable de la Oficina de Recursos Humanos, elaboró el Plan de Trabajo, donde consideró la entrega de vales de consumo de víveres como una condición de trabajo, sin embargo, no cumplía con las características exigidas por SERVIR; a pesar de esto, la responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica opinó que cumplía con todos los parámetros legales y la declaró viable. Es así que, el responsable de la Oficina Ejecutiva de Administración autorizó la ejecución de este Plan de Trabajo bajo la modalidad de fondos por encargo, situación que generó que la Entidad incremente la remuneración de los servidores, contraviniendo la normativa presupuestal y generando un perjuicio de S/462 300,00.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 29 de noviembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

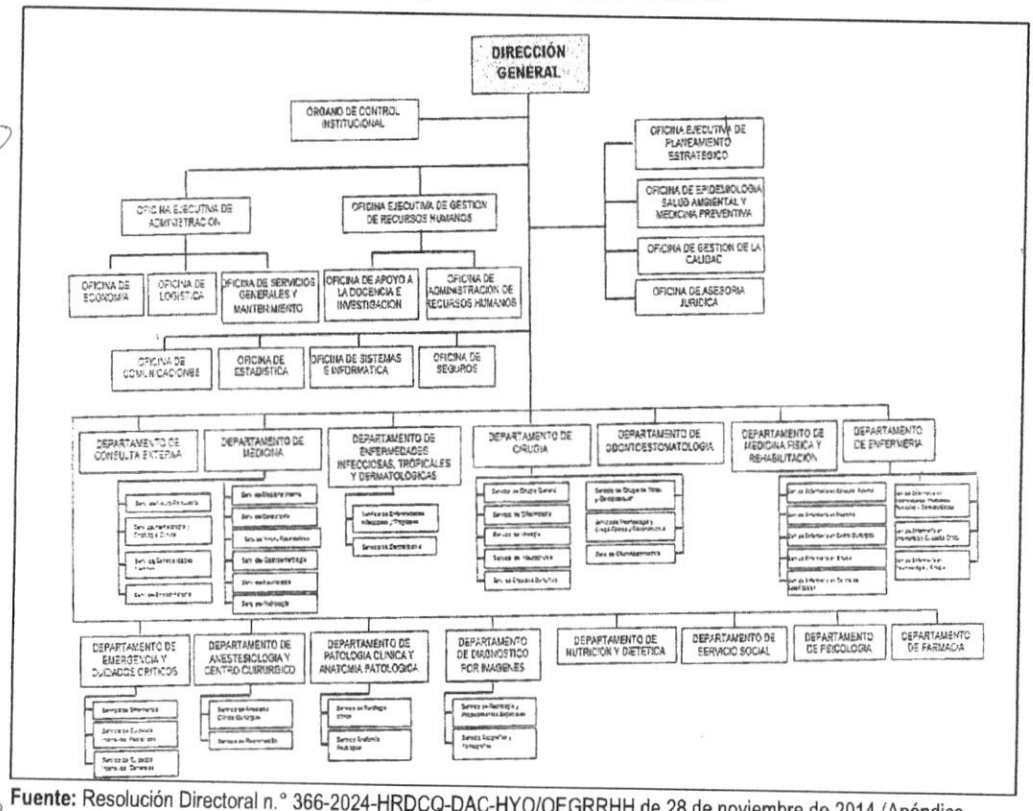
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

4. De la entidad o dependencia

El Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico "Daniel Alcides Carrión" es una unidad ejecutora con dependencia administrativa y presupuestal del Gobierno Regional de Junín, y dependencia técnico normativa del Ministerio de Salud – MINSA.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico "Daniel Alcides Carrión":

Gráfico n.° 1
Organigrama Estructural de la Entidad



Fuente: Resolución Directoral n.° 366-2024-HRDCQ-DAC-HYO/OEGRRHH de 28 de noviembre de 2014 (Apéndice n.° 36).
Elaboración: Comisión de Control.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a todas las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN
REPÚBLICA DEL PERÚ
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD, AUTORIZARON Y EJECUTARON EL PLAN DE "SOPORTE NUTRICIONAL "APOYO ALIMENTARIO" COMO PREVENCIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y COMO CONDICIÓN DE TRABAJO", A FIN DE OTORGAR VALES DE CONSUMO DE VÍVERES A LOS SERVIDORES DEL NOSOCOMIO, ADQUIRIDOS MEDIANTE FONDOS POR ENCARGO LO QUE INCLUYÓ PAPEL HIGIÉNICO, A PESAR QUE NO CONSTITUÍAN CONDICIÓN DE TRABAJO, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/462 300,00.

De la revisión a la documentación proporcionada por el Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico "Daniel Alcides Carrión", en adelante la Entidad, se advierte que el jefe de la Oficina de Recursos Humanos solicitó la aprobación del plan denominado "*Soporte nutricional "apoyo alimentario" como prevención de la seguridad y salud en el trabajo y como condición de trabajo a favor de los servidores del HRDCQ "DAC" – HYO*", a lo cual, el jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración autorizó su ejecución, y posteriormente la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, indicó que es factible su implementación a fin que como condición de trabajo se entregue vales de consumo de víveres de primera necesidad a los servidores de la Entidad, por un monto de S/300,00 por cada servidor, ascendiendo a un total de S/462 300,00; no obstante, dicho beneficio no cumplía las características establecidas por SERVIR para ser considerado como condición de trabajo, toda vez que, los alimentos recomendados en el referido plan no son indispensables y/o necesarios para el cumplimiento de labores ni facilitan la prestación de servicios; más aún que, dicho plan estableció la entrega generalizada de los vales a todos los servidores de la Entidad, sin hacer evaluación alguna respecto a la particularidad del servicio o características de las labores que imposibiliten satisfacer las necesidades de alimentación, además de que brindaba la posibilidad a los beneficiarios de elegir los productos alimenticios de su preferencia, representando ser de su libre disponibilidad, configurándose un incremento remunerativo a favor de los servidores de la Entidad y contraviniendo la prohibición de reajustes, incrementos o aprobación de beneficios o conceptos de cualquier naturaleza establecida por la Ley de Presupuesto para el año 2023.

Asimismo, se advierte que, el jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración mediante diversas resoluciones administrativas autorizó el manejo de fondos por encargo a diez (10) servidores, con la finalidad de cumplir con las adquisiciones que se detallan en el plan antes mencionado, por un monto total de S/462 300,00, a pesar que no contaba con el informe por parte de la Oficina de Logística, sobre las restricciones justificadas en la oferta local, el cual era necesario para la adquisición de bienes mediante el otorgamiento de fondos bajo la modalidad de encargo interno.

Además, no obstante que en las resoluciones administrativas mediante las cuales se autorizó el manejo de fondos por encargo, se precisó que su finalidad era cumplir con las adquisiciones que se detallan en el plan denominado "*Soporte nutricional "apoyo alimentario" como prevención de la seguridad y salud en el trabajo y como condición de trabajo a favor de los servidores del HRDCQ "DAC" – HYO*", se advierte que mediante los referidos fondos por encargo se adquirió papel higiénico por un monto total de S/55 440,00, a pesar que dicho bien no se encontraba indicado en el referido plan, toda vez que no es un alimento; por el contrario, el "Anexo N° 02 - Rendición de cuentas del encargo interno, donde se consignó la adquisición del referido bien, también fue suscrito por la Oficina de Recursos Humanos y el jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración.

Situaciones que transgredieron lo establecido por el Artículo IV del **Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**[1], artículo 6 de la **Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023**[2], artículo 2, numeral 2.2, artículo 13, numeral 13.1, artículo 18, numeral 18.1 del **Decreto Legislativo n.° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público**[3],

[1] Publicado en el diario "El Peruano" el 22 de enero de 2019.
[2] Publicado el 6 de diciembre de 2022.
[3] Publicado en el diario "El Peruano" el 16 de setiembre de 2018.

artículos 43° y 44° del **Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**[4], artículo 142°, literales. a) y k) del **Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que Aprueban el Reglamento de la Carrera Administrativa**[5], artículo 40, numeral 40.1 de la **Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, modificada por Resolución Directoral Nº 004-2009-EF-77.15**[6] y los numerales 5.2, 5.8, 5.14 y 6.2.1 de la **Directiva General N° 003-2019-GR-JUNIN/GGR, "Normas y Procedimientos para el otorgamiento, ejecución y rendición de cuentas de los fondos bajo la modalidad de encargos internos en el Gobierno Regional Junín"**[7].

Asimismo, lo expuesto permitió que se configure un incremento remunerativo a favor de los servidores beneficiarios del vale de adquisición de alimentos y generó perjuicio económico a la Entidad por S/462 300,00, (siendo S/406 860,00 por alimentos y S/55 440,00 por papel higiénico).

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1. Aprobación del Plan y cumplimiento de las características para ser considerado como condición de trabajo

Mediante reporte n.° 1170-2023-HRDCQ-DAC-HYO-ORRHH, de 29 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, el señor Walter Cárdenas Sánchez, jefe de la Oficina de Recursos Humanos[8], solicitó la aprobación del plan denominado "Soporte nutricional "apoyo alimentario" como prevención de la seguridad y salud en el trabajo y como condición de trabajo a favor de los servidores del HRDCQ "DAC"-Hyo" el cual comprende de cinco (5) apartados y el anexo n.° 1 **(Apéndice n.° 7)**, en adelante el Plan, al señor Michael Ed Sánchez Laura, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración[9].

Es así que, el señor Michael Ed Sánchez Laura, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, con proveído S/N de 30 de noviembre de 2023[10], derivó el reporte n.° 1170-2023-HRDCQ-DAC-HYO-ORRHH de 29 de noviembre de 2023, al señor Jeferson Parco Soto, jefe de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, para que elaboré un informe respecto a la disponibilidad presupuestal del Plan; en relación a lo cual, mediante el reporte n.° 1403-2023-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-OEPE de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, este último, remitió la disponibilidad presupuestal al señor Michael Ed Sánchez Laura, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, señalando lo siguiente: *"(...) se remite la DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL para aprobar el PLAN DE TRABAJO SOPORTE NUTRICIONAL "APOYO ALIMENTARIO" COMO PREVENCIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y COMO CONDICIÓN DE TRABAJO A FAVOR DE LOS SERVIDORES (...)"*; quien, mediante memorándum n.° 607-2023-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-OEA de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, autorizó la ejecución del Plan señalando lo siguiente: *"(...) contando con el REPORTE N° 1403-2023-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-OEPE de la Oficina de Planificación, otorgando la disponibilidad presupuestal. Esta Jefatura AUTORIZA la ejecución del Plan de soporte nutricional solicitado (...)"*.

Posteriormente, no obstante, el señor Michael Ed Sánchez Laura, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración ya había autorizado la ejecución del Plan[11], mediante el memorándum n.° 607A-2023-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC-OEA de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, solicitó opinión legal a la señora Silvia Luz Salazar Garay, jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica[12], señalando lo siguiente:

[4] Publicado el 7 de marzo de 1984.
[5] Publicado el 18 de enero de 1990.
[6] De 8 de abril de 2009.
[7] Aprobado el 20 de marzo del 2019.
[8] Designado mediante Resolución Directoral n.° 363-2023-HRDCQ-DAC-HYO/DG de 27 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 6).
[9] Designado mediante Resolución Directoral n.° 309-2023-HRDCQ-DAC-HYO/DG de 4 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 8).
[10] Esta acción fue realizada en el mismo reporte n.° 1170-2023-HRDCQ-DAC-HYO-ORRHH, práctica común en la gestión administrativa del sector público.
[11] Toda vez que, el memorándum n.° 607A-2023-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC-OEA de 30 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 11), consigna como referencia al memorándum n.° 607-2023-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-OEA de 30 de noviembre de 2023, mediante el cual se autoriza la ejecución del Plan.
[12] Designada con Resolución Directoral n.° 352-2023-HRDCQ-DAC-HYO/DG de 20 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 12).

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN – REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"(...) Su Jefatura deberá de emitir opinión legal respecto a la modalidad de adquisición a realizarse para coberturar la necesidad indicada en el PLAN DE TRABAJO DE SOPORTE NUTRICIONAL "APOYO ALIMENTARIO" COMO PREVENCIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL Y COMO CONDICIÓN DE TRABAJO A FAVOR DE LOS SERVIDORES, por el importe total de S/462,300.00, de acuerdo al Acta suscrita por representantes de los Gremios y Directivos de la Institución, quienes acordaron efectuar dicha adquisición a través de la modalidad de ENCARGO INTERNO (...)".

En tal sentido, la señora Silvia Luz Salazar Garay, jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante informe legal n.° 11-2023-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-OAJ de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)** emitió la opinión legal requerida, concluyendo, entre otros, que: «*Es factible la implementación del Plan de trabajo soporte nutricional "apoyo alimentario" como prevención de la seguridad y salud en el trabajo y como condición de trabajo a favor de los servidores, disponibilidad presupuestal y ejecución*».

Asimismo, mediante el reporte n.° 031-2023-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC.HYO/DG, de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**[13], suscrito por la señora Deysi Vílchez Jiménez, jefa de la Oficina de Logística, respecto al Plan, concluyó que: *"(...) el presente plan no cuenta con el detalle de los ítems, finalidad contractual, plazos ni las características técnicas de los ítems (alimentos). Así como tampoco se verifica la precisión de requisitos, formalidades y demás condiciones para ejecutar las prestaciones derivadas de dicho documento a través de procedimiento de selección. Por lo que* ***esta oficina no podrá realizar esta compra dentro del marco de la ley de contrataciones****, a efectos de continuar con el trámite correspondiente, se deriva a la oficina de administración para optar mecanismo para la presente adquisición (...)"* y *"En consecuencia y teniendo en consideración lo expuesto en el informe legal, acta de acuerdos suscrito y Memorando N° 607B-2023-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC-OEA señalados párrafos arriba* ***se recomienda evaluar y proseguir con las acciones correspondientes para la ejecución del PLAN DE TRABAJO DE SOPORTE NUTRICIONAL APOYO ALIMENTARIO "COMO PREVENCION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL Y COMO CONDICION DE TRABAJO A FAVOR DE LOS SERVIDORES en concordancia con lo establecido con la DIRECTIVA N° 003-2019-GRJ-JUNIN/GR "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA OTORGAMIENTO, EJECUCIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS FONDOS BAJO LA MODALIDAD DE ENCARGOS INTERNOS EN EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN"*** (sic). (Énfasis agregado)

Lo señalado, evidencia que el señor Michael Ed Sánchez Laura, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración autorizó la ejecución del Plan, y que los documentos emitidos por la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica y la jefa de la Oficina de Logística, fueron emitidos con posterioridad a dicha aprobación.

Cabe mencionar que, el Plan en su apartado II. JUSTIFICACIÓN señalaba que *"La Organización Internacional del Trabajo (OIT) menciona que "la mala alimentación en el trabajo causa pérdida de hasta 20% en la productividad de las organizaciones laborales (...)"*, también indicaba que *"La OIT (...) a través de la publicación realizada por Christopher Wanjek, menciona que "cuando los trabajadores están relajados y se han alimentado bien son más productivos lo que beneficia a sus empleadores y familias. Dicha obra reveló que una nutrición inadecuada da lugar en las empresas de todo el mundo a unas pérdidas de productividad del 20%"*, y mencionó las patologías más frecuentes que aquejan a los servidores de la Entidad, tales como *"Diabetes, Dislipidemia, Obesidad, Hipertensión Arterial, Procesos Respiratorios Crónicos y Cáncer (...)"* ;precisando que las dislipidemias y la obesidad son ocasionadas mayormente por el estilo de vida y la inadecuada alimentación y que a pesar que la diabetes y la hipertensión no están relacionadas directamente con la alimentación influye en el control de la enfermedad.

Cabe mencionar que, mediante el oficio n.° 0370-2024-CG/OC2814 de 2 de octubre de 2024**(Apéndice n.° 15)**, dirigido al señor Ciro David Silverio Villarruel, jefe de Recursos Humanos de la Entidad, se realizó el requerimiento de información en los términos siguientes: *"(...) 2. Remita los informes médicos de personal, Directiva y Programa de Complemento Nutricional referidos en el Plan "Soporte Nutricional Apoyo Alimentario como prevención de la seguridad y salud en el trabajo y como condición de trabajo a favor de los servidores del HRDCQ-DAC-HYO-2023"*, el cual ha sido atendido mediante oficio n.° 2310-2024-GRJ-

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN – REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[13] Este documento tiene como referencia el memorándum n.° 607B-2023-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC-OEA, el que no se encuentra dentro de los documentos adjuntos a los comprobantes de pago.

DRSJ-HRDCQDAC-DG de 29 de octubre de 2024, en referencia al reporte n.° 1453-2024-HRDCQ-DAC-HYO-ORRHH/UBP de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, que afirma lo siguiente: *"(...) Referente a los informes médicos del personal, la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo, menciona que no se pueden entregar informes médicos debido a que la información del acto médico es confidencial a menos que el trabajador lo autorice (Artículo 25 de la ley N° 26842)"*; por lo que, no se cuenta con documento alguno que sustente objetivamente, la existencia del, *"(...) alto riesgo de contagios de enfermedades ocasionadas debido a la mala o deficiente alimentación (Enfermedades como infección por virus de cólera, tifoidea, Anemia, Diabetes, TBC-Tuberculosis, entre otras)"*.

Asimismo, en su apartado III.FINALIDAD, estableció lo siguiente: *«El Plan de Otorgamiento de Soporte Nutricional denominado "Apoyo Alimentario" como la prevención de la Seguridad y Salud en el Trabajo y como **condición de trabajo**, tiene por finalidad promover hábitos saludables de consumo en los/las servidores/as del Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico "Daniel Alcides Carrión" - Huancayo, que favorezca la prevención de enfermedades, además de contribuir a la mejora de la calidad de vida»*. (Énfasis agregado)
En cuanto al punto IV. OBJETIVO, definió solo uno, en los términos siguientes: *«Mejorar las condiciones de nutrición de los/as servidores/as promoviendo una cultura de prevención en seguridad y salud en el trabajo, estableciendo disposiciones que regula la entrega de vales de consumo de víveres de primera necesidad como soporte nutricional, a manera de un beneficio no dinerario, denominado soporte nutricional "Apoyo Alimentario" para los servidores (...)»*.

Es importante advertir que el apartado XII VIGENCIA estableció que *"La presente Directiva tendrá vigencia hasta la culminación o prórroga de la Emergencia Sanitaria"*; sin embargo, durante el 2023 no hubo emergencia sanitaria, tal como lo manifestó el señor Jorge Rojas Aire, director de la Entidad, mediante el oficio n.° 2221-2024-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-DG, de 15 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, que se cita a continuación: *"(...) **ni tampoco hubo alguna emergencia sanitaria durante el periodo 2023**"*[14]. (Énfasis agregado)

De lo expuesto, se evidencia que, la entrega de vales de consumo de víveres de primera necesidad como soporte nutricional y condición de trabajo, según lo señalado en el Plan, está orientado a favorecer la prevención de enfermedades y mejorar la calidad de vida de los servidores; sin embargo, la Ley anual de presupuesto del año 2023, prohibió a las entidades de los gobiernos regionales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, señaló que, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente[15].

Además, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR[16] mediante el Informe Técnico 1591-2018-SERVIR/GPGSC de 25 de octubre de 2018, en su numeral 2.3 determinó lo siguiente: *"(...) el otorgamiento de vales de alimentos o consumo es procedente siempre que sea entregado como condición de trabajo para el cabal desempeño de las labores de los servidores (...)"*; de igual manera, el numeral 3.2 del Informe Técnico 150-2017-SERVIR/GPGSC de 23 de febrero de 2017, concluyó que *"(...) el otorgamiento de la alimentación por parte de una entidad pública, en su condición de empleador, tiene un carácter excepcional, siempre y cuando sea entregada como condición de trabajo"*; en tal sentido, una Entidad solo puede otorgar

[14] Respuesta emitida a razón del oficio n.° 0368-2024-CG/OC2814, de 2 de octubre de 2024, sobre el requerimiento de información de lo siguiente:
"(...)
3.Indique si durante el periodo 2023 hubo alguna emergencia sanitaria en el Perú, de ser así, especificar la temporalidad y la(s) causa(s), en caso su respuesta sea afirmativa, remita la documentación sustentatoria en copia autenticada.
4.Informe si vuestra Entidad venía otorgando algún beneficio referido a la entrega de alimentos, apoyo alimentario, etc. en mérito a alguna negociación colectiva aprobada con anterioridad al 2023, en caso su respuesta sea afirmativa, remita la documentación sustentatoria en copia autenticada.
(...)"

[15] Artículo 6° de la Ley n.° 31638, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023

[16] La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, de acuerdo a sus competencias, absuelve consultas, mediante informes técnicos, referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, Planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN – REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

vales de consumo, alimentos y/o alimentación siempre y cuando sea bajo la figura de una condición de trabajo.

Asimismo, en múltiples informes técnicos[17], se precisó que las condiciones de trabajo se sujetan a las características siguientes:

Cuadro n.° 1
Características de las condiciones de trabajo establecidas por SERVIR

Ítems	Toda condición de trabajo se sujeta a las siguientes características
i)	*No tiene carácter remunerativo, porque no forma parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (indispensables, necesarias o facilitan la prestación).*
ii)	*Usualmente son en especie, y si son entregadas en dinero se destinan al cumplimiento de la prestación de servicios.*
iii)	*No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor.*
iv)	*No son de libre disposición del servidor*

Fuente: Informe Técnico 150-2017-SERVIR/GPGSC de 23 de febrero de 2017.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, se advierte que, la entrega de vales de consumo de víveres de primera necesidad contemplado en el Plan no cumple con las cuatro (4) características determinadas por SERVIR para ser considerado como una condición de trabajo, tal como se detalla a continuación:

A. Respecto a la primera característica: *"No tiene carácter remunerativo, porque no forma parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (indispensables, necesarias o facilitan la prestación)".*

Al respecto, en el Plan no se han establecido las razones y/o circunstancias que demuestren objetivamente que la entrega de vales de consumo de víveres o los alimentos a ser entregados, sean para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios, ni que estos sean indispensables, necesarios o faciliten la prestación de los servicios; más por el contrario, se indicó que el objetivo del Plan era mejorar las condiciones de nutrición de los servidores de la Entidad, sin mencionar las cuestiones particulares del servicio o las características de las labores de los servidores beneficiarios que imposibiliten satisfacer su necesidades de alimentación por su propios medios o cuenta propia, por lo cual la entrega de vales de consumo no resultaba procedente en concordancia al numeral 2 del Informe Técnico n.° 0242-2019-SERVIR-GPGSC de 7 de febrero de 2019, que puntualizó lo siguiente:

> *"2.14. (…)respecto al otorgamiento de la alimentación - a través de tarjetas electrónicas o vales de consumo, por ejemplo- por parte de una entidad pública, en su calidad de empleador, solo será procedente siempre que ésta sea proporcionada a los servidores por ser indispensable o necesaria para el cabal cumplimiento de las labores o facilitar la prestación de servicios,* ***dado que existen cuestiones particulares del servicio o características de las labores que imposibilitan que los servidores por sus propios medios o cuenta propia puedan satisfacer las necesidades de alimentación****, razón por la cual el empleador se encuentra obligado a otorgar la alimentación, garantizando la calidad de vida de los servidores y logrando de ellos un rendimiento adecuado, acorde con los objetivos del puesto e institucionales.* (Énfasis agregado)

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[17] Informe Técnico n.° 150-2017-SERVIR/GPGSC de 23 de febrero de 2017; Informe Técnico n.° 1158-2018-SERVIR/GPGSC de 30 de julio de 2018; Informe Técnico n.° 1314-2018-SERVIR/GPGSC de 27 de agosto de 2018; Informe Técnico n.° 1519-2018-SERVIR/GPGSC 11 de octubre de 2018; Informe Técnico n.° 002-2019-SERVIR/GPGSC de 2 de enero de 2019; Informe Técnico n.° 301-2019-SERVIR/GPGSC y Informe Técnico n.° 477-2019-SERVIR/GPGSC de 26 de marzo de 2019.

Cabe mencionar que, el literal j) del apartado VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS del Plan, señaló: *"Los productos que podrán ser adquiridos con los vales de consumo serán alimentos en general: crudos, perecibles, y no perecibles (abarrotes, verduras, frutas carnes, lácteos, enlatados, panadería), y como alimentos cocidos (comidas, frías/calientes, postres) bebidas en general, no incluye bebidas alcohólicas"*, y el anexo n.° 1 del Plan recomienda, mas no obliga, una variedad de alimentos; tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 1
Alimentos recomendados en el Plan de Trabajo

ANEXO 1. ALIMENTOS RECOMENDADOS

GRUPOS DE ALIMENTOS	EJEMPLOS
Grupo I: Cereales y Derivados, Tubérculos	*Quinua, *Kiwicha, *Kañihua, *Avena, *Cebada, *Trigo, *Arroz, *Papa, *Camote, *Yuca, *Harina de quinua, *Harina de Kiwicha, *Harina 4 semillas
Grupo II: Aceites y grasas en general	*Aceite Vegetal, *Aceite Girasol, *Aceite de Oliva, *Aceite de Maíz
Grupo III: Leche y productos lácteos	*Queso, *Yogurt, *Mantequilla, *Manjar Blanco
Grupo IV: Carnes, pescado, huevos, menestras y frutos secos	*Pollo, *Carnes Rojas, *Pavita, *Ternera, *Frejol, *Arveja, *Pallar, * Lenteja, *Pasas, *Higos, *Guindones, *Pecanas, *Castañas, *Nueces, *Almendras, *Maní
Grupo V: Verduras y Hortalizas	*Tomate, *Cebolla, *Lechuga, *Espinacas, *Acelga, *Berenjena, *Brócoli, *Zanahoria, *Espárragos, *Coliflor
Grupo V: Frutas Frescas	*Manzana, *Durazno, *Fresas, *Papaya, *Mango, *Kiwi, *Ciruela, *Cereza, *Aguaymanto, *Plátano, *Piña

Fuente: Plan denominado "Soporte nutricional como Apoyo Alimentario como prevención de la seguridad y salud en el trabajo y como condición de trabajo a favor de los servidores HRDCQ-DAC-2023" **(Apéndice n.° 7)**.

En tal sentido el Plan, al indicar en el literal j), la posibilidad de adquirir determinados alimentos utilizando términos generales, y en el anexo n.° 1, al recomendar un grupo de alimentos, sin señalar con precisión aquellos que coadyuven al cabal cumplimiento de la prestación de servicios, evidencia una libre disponibilidad del servidor beneficiario para adquirir el alimento que crea conveniente, como por ejemplo: panetones, chocolates, mermeladas, conservas (de durazno y piña), fideos, grated de atún[18], entre otros, los cuales no se requieren para el cabal cumplimiento de la prestación de los servicios.

Asimismo, se advierte que los alimentos antes mencionados no se requieren para el cabal cumplimiento de la prestación de los servicios y/o no resultan necesarios e indispensables o facilitan la prestación de servicios del servidor beneficiario; toda vez que, los servidores beneficiarios de enero a noviembre de 2023, periodo donde la entidad no les otorgó alimentos, ejecutaron sus funciones sin ninguna limitación provocada por la falta de dichos alimentos.

Cabe mencionar que, la señora Silvia Salazar Garay, jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante la carta n.° 008-2024-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-OAJ de 11 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 17)**[19], entre otros, señaló:

[18] Por lo cuales la Entidad pagó, según se advierte en las facturas que obran en los comprobantes de pago n.os 4648, 4649, 4650, 4651, 4652, 4653, 4654, 4655, 4656 y 4657, el monto total de S/406 860,00.

[19] Emitida en mérito al oficio n.° 0372-2024-CG/OC2814, de 2 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 17), sobre el requerimiento de información de lo siguiente:

"(...)

"i) NO TIENE CARÁCTER REMUNERATIVO.- Que el Plan de "Soporte nutricional como Apoyo Alimentario como prevención de la seguridad y salud en el trabajo y como condición de trabajo a favor de los servidores HRDCQ-DAC-2023", que se expuso y ante esta despacho y que motivo el pronunciamiento emitido, se advierte que la entrega de ***vales para el canje exclusivo de alimentos comestibles, no tiene carácter remunerativo, pues fue otorgado por ÚNICA VEZ para el periodo anual año 2023, diferenciándose de la remuneración que es la percepción regular en su monto, permanente en el tiempo como una retribución de trabajo efectivamente realizado y de libre disponibilidad, siendo que los vales para alimentos (comestibles) no tienen la condición de libre disponibilidad pues el trabajador no podía utilizar el vale para otros fines como viajar, pasear, comparase rota pagar deudas etc****, se puede observar que hace referencia únicamente a este periodo 2023, en ningún extremo se estableció que se extenderá permanentemente y menos aún que es a libre disponibilidad del trabajador.* ***CUMPLIENDO CON ESTA CARACTERÍSITICA*** *(sic)".* (Énfasis agregado)

Sobre el particular, la característica de "no tener carácter remunerativo", no radica en la periodicidad con la que se entrega algún beneficio, sino cuando su otorgamiento se da para el cabal cumplimiento de la prestación de servicio, o si resultan necesarios e indispensables o facilitan la prestación de servicios, ya que si el beneficio no es indispensable para que el servidor cumpla cabalmente sus funciones o facilite su labor no podría ser considerado como condición de trabajo, tal como lo señaló el numeral 3.1 del Informe Técnico n.° 442-2017-SERVIR/GPGSC de 18 de mayo de 2017, que se cita a continuación: *"La entrega de conceptos serán considerados como una condición de trabajo sólo si resultan necesarios e indispensables o facilitan la prestación de servicios del servidor y no generan una ventaja patrimonial; por el contrario, si dichos conceptos no son indispensables para que el servidor cumpla cabalmente sus funciones o facilite su labor, no podrían ser considerados como una condición de trabajo y, en consecuencia, debería formar parte de su remuneración al constituirse en una ventaja patrimonial y ser de su libre disposición".*

De otro lado, el señor Michael Ed Sánchez Laura, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, con oficio n.° 002-2024-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC-OEA de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.°18)**, en respuesta a la exposición de las razones para autorizar la ejecución del Plan[20], manifestó lo siguiente:

"(...)
TERCERO.- de acuerdo con el reglamento de la carrera administrativa, aprobada por Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece que la administración pública a través de sus entidades, debe diseñar y establecer políticas para implementar de modo progresivo, programas de bienestar social e incentivos dirigidos a la promoción humana de los servidores y su familia, así como a contribuir al mejor ejercicio de las funciones asignadas. En el art. 142° del reglamento de la carrera administrativa, señala que los programas de bienestar social van dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir diversos aspectos entre ello la "Alimentación, referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo". ***Allí radica nuestra decisión de nuestro despacho. Brindar calidad de vida a nuestros servidores públicos de nuestra entidad****. del Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico "Daniel A. Carrión", Huancayo" (sic).* (Énfasis agregado).

Cabe mencionar que, si bien el artículo 142 del Reglamento de la Carrera Administrativa[21] señala que los programas de bienestar social dirigidos a contribuir el desarrollo humano del servidor está destinado

1. Exponga las razones que motivaron a vuestro Despacho a considerar factible la implementación del Plan "Soporte Nutricional Apoyo Alimentario como prevención de la seguridad y salud en el trabajo y como condición de trabajo a favor de los servidores del HRDCQ-DAC-HYO-2023" que establecia la entrega de vales como condición de trabajo, no obstante, dicha entrega no cumplía con las caracteristicas para ser calificada como una condición de trabajo.
2. Las razones que motivaron a vuestro Despacho a considerar factible la implementación del Plan "Soporte Nutricional Apoyo Alimentario como prevención de la seguridad y salud en el trabajo y como condición de trabajo a favor de los servidores del HRDCQ-DAC-HYO-2023", bajo la modalidad de encargos internos (fondos por encargo).
(...)"

[20] Mediante el oficio n.° 371-2024-CG/OC2814 de 2 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 18), dirigido al señor Michael Ed Sánchez Laura, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, se requirió lo siguiente: "*1. Exponga las razones que motivaron a vuestro Despacho a autorizar el Plan "Soporte Nutricional Apoyo Alimentario como prevención de la seguridad y salud en el trabajo y como condición de trabajo a favor de los servidores del HRDCQ-DAC-HYO-2023" que establecía la entrega de vales como condición de trabajo, no obstante, dicha entrega no cumplía con las características para ser calificada como una condición de trabajo*".

[21] Aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

a cubrir la alimentación; sin embargo, se advierte que los vales de consumo no constituyen un alimento directo que el trabajador requiera durante la jornada de trabajo, por lo que no puede ser considerado parte de los programas bienestar social, tal como lo precisó el SERVIR en la conclusión 3.3 del Informe Técnico n.° 739-2017-SERVIR/GPGSC de 20 de julio de 2017, citado a continuación:

> *"3.3 La alimentación como programa de bienestar social previsto en el Reglamento de la Carrera Administrativa es aquella "referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo"; es decir, se equipara la alimentación a una condición de trabajo, dado que es la que el servidor de carrera necesita durante su 'jornada laboral o durante su prestación de servicios, no tratándose de la entrega de un monto dinerario de naturaleza remunerativa.* ***Los vales de consumo no constituyen un alimento directo que el trabajador requiera durante la jornada de trabajo, por lo que no puede ser considerado parte de los programas de bienestar social regulados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276****" (Negrita y subrayado es nuestro)*

De otro lado, se advierte que el apartado XI. PRESUPUESTO del Plan, estipuló que el costo por cada servidor era de S/300,00, y consideró mil quinientos cuarentaiún (1541) servidores beneficiarios, los cuales corresponden a todos los servidores de la Entidad; que incluía, entre otros[22], al personal en los cargos de médico, enfermeros, agentes de seguridad, químicos farmacéuticos, nutricionista, auxiliar asistencial, auditor, técnicos en laboratorio, auxiliar administrativo, chofer, trabajador social, entre otros; quienes desempeñan diferentes labores en la Entidad, evidenciando que el plan contempló una entrega generalizada de vales de consumo, lo cual no constituye una condición de trabajo, en concordancia al numeral 2.20 del Informe Técnico n.° 150-2017-SERVIR/GPGSC de 23 de febrero de 2017, que señaló *"La entrega generalizada de alimentos no constituye una condición de trabajo, (...)"*; aunado a ello, el Informe Técnico n.° 01644-2019-SERVIR-GPGSC, de 1 de setiembre de 2022 estimó que *"2.7. (...) no puede entenderse a las condiciones de trabajo como un beneficio que pueda ser solicitado a manera de un derecho general, pues su naturaleza solamente está orientada a facilitar la ejecución del trabajo de aquellos servidores que realmente lo requieran"*.

Asimismo, el Informe Técnico n.° 442-2017-SERVIR-GPGSC de 18 de mayo de 2017, estimó lo siguiente:

> *"3.2 El otorgamiento de vales de consumo por parte de las entidades públicas a sus trabajadores es procedente, en tanto sea entregada como condición de trabajo para el cabal desempeño de su labor, de lo contrario, esta entrega constituiría una ventaja patrimonial para el servidor, lo cual denotaría un incremento de su remuneración, situación que se encuentra prohibida (...)".*

Además, las condiciones de trabajo se otorgan en función a las actividades laborales que realiza el servidor en el puesto contratado, tal como el numeral 3.2 del Informe Técnico n.° 2400-2022-SERVIR-GPGSC de 21 de noviembre de 2022, concluyó; lo que se cita a continuación:

> *"Las condiciones de trabajo son indispensables para las actividades que realiza un trabajador (independientemente del régimen laboral al que se encuentra adscrito, Decreto Legislativo N° 276, 728 o 1057) dentro del puesto que está ocupando, a fin de cumplir las funciones por el cual fue contratado.*
>
> ***Se otorgan en función a las actividades laborales que realiza el servidor en el puesto contratado*** *y no por el régimen laboral al cual pertenezca dentro de la administración pública".* (Énfasis agregado).

Lo cual evidencia que los vales de consumo de víveres, no fueron entregados para el cabal cumplimiento de las prestaciones ejecutadas por los servidores, ni eran indispensables, necesarios o facilitaban la prestación de los servicios.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN – REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[22] Según las relaciones de personal que se encuentran adjuntan la Plan, las cuales suman un total de mil quinientos cuarentaiún (1541) colaboradores.

B. Respecto a la segunda característica: "*Usualmente son en especie, y si son entregadas en dinero se destinan al cumplimiento de la prestación de servicios".*

Es importante mencionar, que si bien el Plan, estableció la entrega de vales de consumo, lo cual no correspondería a una entrega de dinero, se advierte que el Informe Técnico n.° 0900-2023-SERVIR-GPGSC de 14 de julio de 2023, precisó los elementos que deben **concurrir** para que una determinada prestación configure como condición de trabajo y como ejemplo citó las características de la condición de trabajo desarrolladas en el Informe Técnico n.° 150-2017-SERVIR/GPGSC, tal como se transcribe a continuación:

> *"En principio, es menester señalar que SERVIR ha tenido oportunidad de pronunciarse previamente respecto **a los elementos que deben concurrir para que una determinada prestación se configure válidamente como una condición de trabajo.** Así pues, por ejemplo, a través del Informe Técnico N° 150-2017-SERVIR/GPGSC 1 (disponible en https://www.gob.pe/servir) se indicó expresamente lo siguiente:*
>
> *2.8 Enfatizamos que toda condición de trabajo se sujeta a las siguientes características:*
>
> *i) No tiene carácter remunerativo, porque no forma parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (indispensables, necesarias o facilitan la prestación);*
> *ii) Usualmente son en especie, y si son entregadas en dinero se destinan al cumplimiento de la prestación de servicios;*
> *iii) No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor; y,*
> *iv) No son de libre disposición del servidor".* (Énfasis agregado)

Al respecto, la señora Silvia Salazar Garay, jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante la carta n.° 008-2024-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-OAJ de 11 de octubre de 2024[23], entre otros, señaló:

> *"II) USUALMENTE SON EN ESPECIE, Y SI SON ENTREGADAS EN DINERO SE DESTINAN AL CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.- Que el Plan (...) estableció que se entregarían en ESPECIE en canje teniendo a vista de un vale utilizable única y exclusivamente para canje con alimentos (comestibles, que no incluían ropa, diversión, menaje, joyas, etc.), es decir que bajo ningún aspecto el INFORME LEGAL N° 11-2023-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC-OAJ, avalo o afirmo que el canje se realice para fines distintos. CUMPLIENDO CON ESTA CARACTERÍSTICA"* (sic).

En tal sentido, la entrega de vales de consumo establecida en el Plan, correspondería a una entrega en especie, sin embargo, se advierte que dicha entrega para que sea considerada como una condición de trabajo, debe cumplir con todos los requisitos establecidos por el SERVIR, al ser estos concurrentes, no siendo suficiente que el beneficio se haya entregado en especie o no se haya otorgado en dinero.

Además, si bien la entrega de vales de consumo no constituyen una entrega de dinero, el SERVIR[24] precisó que, para que dicha entrega sea considerada como condición de trabajo deben ser proporcionados a los servidores al ser indispensables y/o necesario para el cumplimiento de sus labores o facilitar la prestación de servicios, ello en atención a cuestiones particulares y/o características de las

[23] Emitida en mérito al oficio n.° 0372-2024-CG/OC2814, de 2 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 17), sobre el requerimiento de información de lo siguiente:
"(...)
1. Exponga las razones que motivaron a vuestro Despacho a considerar factible la implementación del Plan "Soporte Nutricional Apoyo Alimentario como prevención de la seguridad y salud en el trabajo y como condición de trabajo a favor de los servidores del HRDCQ-DAC-HYO-2023" que establecía la entrega de vales como condición de trabajo, no obstante, dicha entrega no cumplía con las características para ser calificada como una condición de trabajo.
2. Las razones que motivaron a vuestro Despacho a considerar factible la implementación del Plan "Soporte Nutricional Apoyo Alimentario como prevención de la seguridad y salud en el trabajo y como condición de trabajo a favor de los servidores del HRDCQ-DAC-HYO-2023", bajo la modalidad de encargos internos (fondos por encargo).
(...)"

[24] Numeral 3.2 del Informe Técnico n.° 739-2017-SERVIR/GPGSC de 20 de julio de 2017.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

labores que desarrollan, que imposibiliten a los servidores la obtención de sus propios alimentos; sin embargo, el Plan no indicó las cuestiones particulares y/o características de las labores ejecutadas por los servidores beneficiarios, que hayan imposibilitado la obtención de sus propio alimentos, más por el contrario se incluyó como beneficiarios a todos los servidores de la Entidad, como lo refirió el señor Michael Ed Sánchez Laura, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, en el oficio n.° 002-2024-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC-OEA, de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, respecto a la razón de autorizar el Plan, afirmó lo siguiente: *"(...) brindar calidad de vida a nuestros servidores públicos de nuestra entidad"*, denotando que el Plan contemplaba a todos los servidores del nosocomio, independientemente del cargo o condición contractual.

Más aún que, el servidor beneficiario al tener la libre disponibilidad de adquirir el alimento que crea conveniente, como por ejemplo panetones, chocolates, mermeladas, entre otros, los cuales no se requieren para el cabal cumplimiento de la prestación de los servicios, evidencia la libre disponibilidad al momento de su uso por parte de los beneficiarios.

C. Respecto a la tercera característica: *"No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor"*

Cabe mencionar que, el SERVIR mediante el Informe Técnico n.° 1591-2018-SERVIR/GPGSC de 25 de octubre de 2018, señaló que *"(...) el otorgamiento de vales de alimentos o consumo es procedente siempre que sea entregado como condición de trabajo para el cabal desempeño de las labores de los servidores (...)"*; y con el Informe Técnico n.° 1537-2022-SERVIR/GPGSC de 31 de agosto de 2022, respecto a las condiciones de trabajo, indicó *"(...) de ser entregadas al servidor para su libre disponibilidad, constituirían una ventaja patrimonial y no tendrían la connotación de condición de trabajo, formando parte de la remuneración o ingresos y configurándose, así como un incremento remunerativo, lo cual se encuentra prohibido por las disposiciones presupuestales vigentes (...)"*.

Lo citado evidencia que, el otorgamiento de vales de consumo, solo pueden ser entregadas como condición de trabajo para el cabal desempeños de sus labores y en caso sean entregadas al servidor para su libre disponibilidad constituirían una ventaja patrimonial.

Sobre el particular, el Plan no señaló con precisión alimentos que debían ser adquiridos, los cuales debían coadyuvar al cabal cumplimiento de la prestación de servicios de los servidores beneficiados, toda vez que refería los productos que "podrían" ser adquiridos, indicando de manera general "*crudos, perecibles, y no perecibles (abarrotes, verduras, frutas carnes, lácteos, enlatados, panadería), y como alimentos cocidos (comidas, frías/calientes, postres) bebidas en general, no incluye bebidas alcohólicas*" y recomendó, más no obligó, los alimentos detallados en la imagen n.° 1 del presente pliego.

Lo cual, evidencia la libre disponibilidad del servidor beneficiario para adquirir el alimento que crea conveniente, como por ejemplo: panetones, chocolates, mermeladas, conservas (de durazno y piña), fideos, grated de atún[25], entre otros, los cuales no se requieren para el cabal cumplimiento de la prestación de los servicios, generando una ventaja patrimonial o enriquecimiento a cada servidor beneficiario.

Esto último, concuerda con lo señalado por la señora Deysi Vílchez Jiménez, jefa de la Oficina de Logística, mediante el reporte n.° 031-2023-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC.HYO/DG, de 30 de noviembre de 2023, tal como se muestra a continuación:

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN
REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[25] Por los cuales la Entidad pagó, según se advierte en las facturas que obran en los comprobantes de pago n.os 4648, 4649, 4650, 4651, 4652, 4653, 4654, 4655, 4656 y 4657, el monto total de S/406 860,00.

"II. ANÁLISIS

Visto el PLAN DE TRABAJO DE SOPORTE NUTRICIONAL APOYO ALIMENTARIO "COMO PREVENCION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL Y COMO CONDICION DE TRABAJO A FAVOR DE LOS SERVIDORES, el presente plan ***no cuenta con gastos precisos de alimentos, solo con alimentos recomendados, con un presupuesto de 300 soles por persona****. Así como tampoco se verifica la precisión de requisitos, formalidades y condiciones para ejecutar las prestaciones derivadas de dicho documento por procedimiento de selección, asimismo se tiene que dicho plan tiene la finalidad de promover hábitos saludables de consumo en los servidores del hospital regional docente clínico quirúrgico "Daniel Alcides Carrión".(...)III. CONCLUSIONES*
"(...) el presente plan no cuenta con el detalle de los ítems, finalidad contractual, plazos ni las características técnicas de los ítems (alimentos)".

Cabe mencionar que, el Plan consideró que cada vale de consumo tendría un valor de S/300,00, para que el servidor beneficiario tenga la libertad de seleccionar o no alguno de los alimentos señalados y/o recomendados. Sobre esta apreciación, la Resolución n.° 000054-2024-CG/TSRA-SALA2, de 19 de junio de 2024, refirió lo siguiente: *"76.(...) los trabajadores de la Entidad tuvieron la libertad de elegir los productos de su preferencia, pudiendo incluir en estos aquellos que no necesariamente tenían la condición de alimentos; aspecto que también permite a este Colegiado advertir la* ***libre disponibilidad con la que contaron los trabajadores al momento de utilizar los vales de consumo****, máxime si no se hubo rendición de cuentas de los alimentos adquiridos y consumidos, ni se contó con el detalle mensual del consumo realizado por cada uno de los trabajadores".* (Énfasis agregado)

De otro lado, la señora Silvia Salazar Garay, jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante la carta n.° 008-2024-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-OAJ de 11 de octubre de 2024[26], entre otros, señaló:

"III) NO GENERAN UNA VENTAJA PATRIMONIAL O ENRIQUECIMIENTO AL SERVIDOR.- Que el Plan (...) estableció que se entregarían por única vez para el fin de otorgar un soporte alimentario al trabajador y fue entregado en especie, entrega que no enriquece al servidor ni otorga ventaja patrimonial, sino únicamente procura que el servidor de este Nosocomio tenga condiciones saludables para ejecutar sus labores en un hospital regional quirúrgico de nivel III en el que constantemente existe alto riesgo de contagios de enfermedades ocasionadas debido a la mala o deficiente alimentación (Enfermedades como infección por virus de cólera, tifoidea, Anemia, Diabetes, TBC-Tuberculosis, entre otras) razón por la cual no resulta lógico interpretar el otorgamiento de comestibles por única vez como enriquecimiento patrimonial, es decir el INFORME LEGAL N° 11-2023-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC-OAJ, en ningún extremo avalo o afirmo que se otorgue en dinero o patrimonio económico. CUMPLIENDO CON ESTA CARACTERÍSTICA" (sic).

Al respecto, el no constituir una ventaja patrimonial o enriquecimiento del servidor no radica en la periodicidad con la que se entrega algún beneficio, sino en que el beneficio coadyuve al cabal cumplimiento de la prestación de servicio, o si resultan necesarios e indispensables o facilitan la prestación de servicios, ya que si el beneficio no es indispensable para que el servidor cumpla cabalmente sus funciones o facilite su labor y sean entregadas al servidor para su libre disponibilidad, constituirían una ventaja patrimonial y no tendrían la connotación de condición de trabajo, tal como se señaló en el Informe Técnico n.° 1537-2022-SERVIR/GPGSC de 31 de agosto de 2022, anteriormente citado.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[26] Emitida en mérito al oficio n.° 0372-2024-CG/OC2814, de 2 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 17), sobre el requerimiento de información de lo siguiente:
"(...)
1. Exponga las razones que motivaron a vuestro Despacho a considerar factible la implementación del Plan "Soporte Nutricional Apoyo Alimentario como prevención de la seguridad y salud en el trabajo y como condición de trabajo a favor de los servidores del HRDCQ-DAC-HYO-2023" que establecía la entrega de vales como condición de trabajo, no obstante, dicha entrega no cumplía con las características para ser calificada como una condición de trabajo.
2. Las razones que motivaron a vuestro Despacho a considerar factible la implementación del Plan "Soporte Nutricional Apoyo Alimentario como prevención de la seguridad y salud en el trabajo y como condición de trabajo a favor de los servidores del HRDCQ-DAC-HYO-2023", bajo la modalidad de encargos internos (fondos por encargo).
(...)"

D. Respecto a la cuarta característica: "*No son de libre disposición del servidor***"**

Sobre el particular, la señora Silvia Salazar Garay, jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante la carta n.° 008-2024-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-OAJ de 11 de octubre de 2024[27], entre otros, señaló:

> *"iv) NO SON DE LIBRE DISPOSICIÓN DEL SERVIDOR.- Al respecto REITERAMOS que el INFORME LEGAL N° 11-2023-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC-OAJ, hace referencia a un plan que se entregaría en productos comestibles mediante vales destinados exclusivamente para canje de alimentos; es decir que el servidor no ha tenido libre disponibilidad pues el trabajador no podía utilizar el vale para otros fines como: viajar, pasear, comparase ropa pagar deudas, hacer regalos, etc, en ningún extremo se avaló ello. CUMPLIENDO CON ESTA CARACTERÍSTICA"* (sic).

Sobre el particular, el Plan no señaló con precisión los alimentos que debían ser adquiridos, los cuales debían coadyuvar al cabal cumplimiento de la prestación de servicios de los servidores beneficiados, toda vez que indicó que los productos que "podrían" ser adquiridos, indicando de manera general "*crudos, perecibles, y no perecibles (abarrotes, verduras, frutas carnes, lácteos, enlatados, panadería), y como alimentos cocidos (comidas, frías/calientes, postres) bebidas en general, no incluye bebidas alcohólicas" y"* recomendó*",* más no obligó, los alimentos que fueron detallados en la imagen n.° 1 del presente pliego.

Lo cual, concuerda con lo señalado por la señora Deysi Vílchez Jiménez, jefa de la Oficina de Logística, mediante el reporte n.° 031-2023-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC.HYO/DG, de 30 de noviembre de 2023, tal como se muestra a continuación:

> *"II. ANÁLISIS*
>
> *Visto el PLAN DE TRABAJO DE SOPORTE NUTRICIONAL APOYO ALIMENTARIO "COMO PREVENCION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL Y COMO CONDICION DE TRABAJO A FAVOR DE LOS SERVIDORES, el presente plan* ***no cuenta con gastos precisos de alimentos, solo con alimentos recomendados, con un presupuesto de 300 soles por persona****. Así como tampoco se verifica la precisión de requisitos, formalidades y condiciones para ejecutar las prestaciones derivadas de dicho documento por procedimiento de selección, asimismo se tiene que dicho plan tiene la finalidad de promover hábitos saludables de consumo en los servidores del hospital regional docente clínico quirúrgico "Daniel Alcides Carrión". (...)III. CONCLUSIONES:*
> *"(...) el presente plan no cuenta con el detalle de los ítems, finalidad contractual, plazos ni las características técnicas de los ítems (alimentos)".*

Además, en atención al requerimiento de información efectuada mediante el oficio n.° 0008-2024-GRJ-DRSJ-OCI/SCE-JAGG de 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 19)**[28], el señor Apolonio Ccora Rodríguez, con carta n.° 01-2024-ACR de 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, señaló lo siguiente:

> *"(...) Debo indicar que cada trabajador con el vale entregado se ha apersonado al establecimiento del proveedor y ha solicitado los productos de acuerdo a su necesidad. Cada trabajador tenía también la facultad de decidir sobre el precio ofertado por el producto de su elección".*

[27] Emitida en mérito al oficio n.° 0372-2024-CG/OC2814, de 2 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, sobre el requerimiento de información de lo siguiente:
"(...)
1. Exponga las razones que motivaron a vuestro Despacho a considerar factible la implementación del Plan "Soporte Nutricional Apoyo Alimentario como prevención de la seguridad y salud en el trabajo y como condición de trabajo a favor de los servidores del HRDCQ-DAC-HYO-2023" que establecía la entrega de vales como condición de trabajo, no obstante, dicha entrega no cumplía con las características para ser calificada como una condición de trabajo.
2. Las razones que motivaron a vuestro Despacho a considerar factible la implementación del Plan "Soporte Nutricional Apoyo Alimentario como prevención de la seguridad y salud en el trabajo y como condición de trabajo a favor de los servidores del HRDCQ-DAC-HYO-2023", bajo la modalidad de encargos internos (fondos por encargo).
(...)"

[28] Mediante el oficio n.° 0008-2024-GRJ-DRSJ-OCI/SCE-JAGG de 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, dirigido al señor Apolonio Ccora Rodríguez, quien fue autorizado para el manejo de fondos por encargo con resolución administrativa N° 858-I-2023-HRDCQ-DAC-HYO/DG de 30 de noviembre de 2023., se requirió lo siguiente: *"1.Exponga como fue la selección de alimentos y la determinación de las cantidades por cada uno. 2. Exponga las razones de la elección del papel higiénico, y de que forma contribuiría para el cumplimiento del citado plan".*

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN – REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Lo cual, evidencia la libre disponibilidad del servidor beneficiario para adquirir el alimento que crea conveniente, como por ejemplo: panetones, chocolates, mermeladas, conservas (de durazno y piña), fideos, grated de atún[29], entre otros, los cuales no se requieren para el cabal cumplimiento de la prestación de los servicios, generando una ventaja patrimonial o enriquecimiento a cada servidor beneficiario, tal como se señaló en numeral 2.9 del Informe Técnico n.° 875-2021-SERVIR-GPGSC, de 13 de mayo de 2021, que dice: *"Caso contrario, **de ser entregadas al servidor para su libre disponibilidad, constituirían una ventaja patrimonial y no tendrían la connotación de condición de trabajo, formando parte de la remuneración o ingresos y configurándose así como un incremento remunerativo**, lo cual se encuentra prohibido por las disposiciones presupuestales vigentes, como la regulada en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 y la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021".* (Énfasis agregado).

Situación que es corroborada, mediante el oficio n.° 0006-2024-GRJ-DRSJ-OCI/SCE-JAGG de 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 20)**[30], donde la señora Jocabet Noemi Morales Muñoz con carta n.° 02-2024-JNMM de 5 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, señaló lo siguiente:

> *"(...) Con respecto a la selección de los alimentos, nosotros no participamos, directamente, fue que los trabajadores exigieron la BOLSA DE VÍVERES, por un costo y entrega con VALE de S/.300.00, por lo que los trabajadores han retirado del Comercial MAYUMIS, seguramente lo que necesitaban (...)".*

Aunado a ello, mediante el oficio n.° 0012-2024-GRJ-DRSJ-OCI/SCE-JAGG de 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**[31], donde la señora Rita Villa Gómez con carta n.° 01-2024-RVG de 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, señaló lo siguiente: *"(...) Cada trabajador solicitó al Proveedor los productos de acuerdo a su necesidad".*

En tal sentido, es de advertir que el informe legal n.° 11-2023-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-OAJ de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, concluyó que es factible implementar el Plan, a pesar que la entrega de vales de consumo de víveres de primera necesidad consideradas en este, no constituye una condición de trabajo, por el contrario constituye una ventaja patrimonial y configura un incremento remunerativo, más aún que lo desarrollado en diversas opiniones[32] de SERVIR[33], que el mismo informe legal cita, precisan que dicho apoyo alimentario debe equipararse como una condición de trabajo, **siendo que es la que el servidor necesita durante su jornada laboral o durante su prestación de servicios**[34].

[29] Por lo cuales la Entidad pagó, según se advierte en las facturas que obran en los comprobantes de pago n.os 4648, 4649, 4650, 4651, 4652, 4653, 4654, 4655, 4656 y 4657, el monto total de S/406 860,00.

[30] Emitido en atención al oficio n.° 0006-2024-GRJ-DRSJ-OCI/SCE-JAGG de 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.°20),** dirigido al señora Jocabet Noemi Morales Muñoz, quien fue autorizada para el manejo de fondos por encargo con resolución administrativa N° 858-C-2023-HRDCQ-DAC-HYO/DG de 30 de noviembre de 2023, donde se le requirió lo siguiente: *"1.Exponga como fue la selección de alimentos y la determinación de las cantidades por cada uno. 2. Exponga las razones de la elección del papel higiénico, y de que forma contribuiría para el cumplimiento del citado plan".*

[31] Emitido en atención al oficio n.° 0012-2024-GRJ-DRSJ-OCI/SCE-JAGG de 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 21),** dirigido al señora Rita Villa Gómez, quien fue autorizada para el manejo de fondos por encargo con resolución administrativa N° 858-H-2023-HRDCQ-DAC-HYO/DG de 30 de noviembre de 2023, donde se le requirió lo siguiente: *"1.Exponga como fue la selección de alimentos y la determinación de las cantidades por cada uno. 2. Exponga las razones de la elección del papel higiénico, y de que forma contribuiría para el cumplimiento del citado plan".*

[32] El numeral 2.12 del informe técnico n.° 100-2017-SERVIR/GPGSC de 3 de febrero de 2017 indica: *"El Reglamento al referirse a la alimentación, taxativamente señala "referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo"; equiparando la alimentación a una condición de trabajo, careciendo de carácter remunerativo y no estando prohibida por las normas presupuestales vigentes"* El numeral 2.18 del informe técnico n.° 739-2017-SERVIR/GPGSC de 20 de julio de 2017 precisa: *"En ese sentido se regula de manera taxativa que la alimentación como programa de bienestar social previsto en el Reglamento de la Carrera Administrativa es aquella: "referido a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo"; es decir, se equipara la alimentación a una condición de trabajo, dado que es la que el servidor de carrera necesita durante su jornada laboral o durante su prestación de servicios, no tratándose de un monto dinerarios de naturaleza remunerativa."*

[33] La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, de acuerdo a sus competencias, absuelve consultas, mediante informes técnicos, referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, Planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí.

[34] Informe Técnico n.° 150-2017-SERVIR/GPGSC de 23 de febrero de 2017; Informe Técnico n.° 1158-2018-SERVIR/GPGSC de 30 de julio de 2018; Informe Técnico n.° 1314-2018-SERVIR/GPGSC de 27 de agosto de 2018; Informe Técnico n.° 1519-2018-SERVIR/GPGSC 11 de octubre

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

De todo lo expuesto, se tiene que la entrega de vales de consumo consideradas en el Plan elaborado por y suscrito por el jefe de la Oficina de Recursos Humanos no constituye una condición de trabajo, toda vez que no cumplen con todas las características de una condición de trabajo citadas en los informes técnicos del SERVIR, constituyendo una ventaja patrimonial para los servidores beneficiarios y configurándose en un incremento remunerativo; pese ello, este solicitó su aprobación, a lo cual, el jefe de administración autorizó su ejecución y posteriormente jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica emitió su opinión favorable para su implementación, contraviniendo la prohibición de incremento de remuneraciones, bonificaciones beneficios o conceptos de cualquier naturaleza regulada por el artículo 6° de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023.

2. Ejecución del Plan mediante la utilización de fondos por encargo

El 30 de noviembre de 2023, mediante "Acta de reunión para la conformación del comité para la adquisición de productos de soporte nutricional" **(Apéndice n.° 22)**[35], entre funcionarios y representantes sindicales de los trabajadores, previo a los acuerdos, declararon que *"a fin de realizar las diligencias para la adquisición de víveres para el consumo humano, se propone realizar la adquisición bajo dos modalidades (…), por una Adjudicación Simplificada, que dicho proceso tomaría un mes y la otra modalidad bajo el encargo institucional (…)"* (sic); en tanto, concertaron lo siguiente:

> *"(…)*
> *1.- La modalidad de adquisición será bajo la modalidad Fondo por Encargo, bajo la norma vigente del GOREJ, según Directiva General N° 003-2019-GR-JUNIN/GGR, modalidad Encargo Interno;*
> *2.- Se determina conformar el comité para la bolsa alimentaria para los trabajadores de nuestro nosocomio, quienes serán los responsables de realizar y evaluar las condiciones para la atención y entrega de esta bolsa alimentaria. En ese sentido se designará a 05 representantes de los gremios, siendo estos sus secretarios generales y/o representantes. Y por otra parte del Equipo de Gestión, representantes de la Entidad 05 jefes de Áreas Administrativas y/o servicios (…)"* (sic).

Es así que, mediante diez (10) Resoluciones Administrativas del 30 de noviembre del 2023[36], el señor Michael Ed Sánchez Laura, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, resolvió *"AUTORIZAR el manejo de FONDOS POR ENCARGO, de manera excepcional, (...) con la finalidad de cumplir las adquisiciones que se detallan en el "PLAN DE TRABAJO SOPORTE NUTRICIONAL APOYO ALIMENTARIO COMO PREVENCIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y COMO CONDICIÓN DE TRABAJO A FAVOR DE LOS SERVIDORES" (…)"*, por el monto total de S/462 300,00, tal como se detallan a continuación:

Cuadro n.° 2
Servidores autorizados para el manejo de los fondos por encargo para la ejecución del Plan

N°	SIAF	Servidor autorizado	Resolución Administrativa	Autorizado con	Monto otorgado
01	3698	Jocabet Noemi Morales Muñoz, Esp. Administ. II	Resolución Administrativa N° 858-C-2023-HRDCQ-DAC-HYO/DG **(Apéndice n.° 23)**	Memorándum n.° 646-2023-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC-OEA **(Apéndice n.° 23)**	49,000.00
02	3699	Cristian Danny Vento Huamancaja, Especialista en contrataciones	Resolución Administrativa N° 858-B-2023-HRDCQ-DAC-HYO/DG **(Apéndice n.° 24)**	Memorándum n.° 645-2023-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC-OEA **(Apéndice n.° 24)**	49,000.00

de 2018; Informe Técnico n.° 002-2019-SERVIR/GPGSC de 2 de enero de 2019; Informe Técnico n.° 301-2019-SERVIR/GPGSC e Informe Técnico n.° 477-2019-SERVIR/GPGSC de 26 de marzo de 2019.

[35] Los participantes que suscribieron esta acta, entre otros, fueron el señor Michael Ed Sánchez Laura, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración y la señora Silvia Luz Salazar Garay, jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica.

[36] Las que se detallan en el Cuadro n.° 2, columna "Resoluciones Administrativas", estos documentos tenían el visto bueno de las siguientes Oficinas: Asesoría Jurídica, Recursos Humanos, Planeamiento Estratégico y Logística; y suscritos por la jefatura de la Oficina Ejecutiva de Administración.

N°	SIAF	Servidor autorizado	Resolución Administrativa	Autorizado con	Monto otorgado
03	3700	Apolonio Ccora Rodríguez, Asist. Profesional I	Resolución Administrativa N° 858-I-2023-HRDCQ-DAC-HYO/DG **(Apéndice n.° 25)**	Memorándum n.° 647-2023-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC-OEA **(Apéndice n.° 25)**	49,000.00
04	3701	Juan Carlos Vila Armes, Jefe de la Oficina de Estadística e Informática	Resolución Administrativa N° 858-D-2023-HRDCQ-DAC-HYO/DG **(Apéndice n.° 26)**	Memorándum n.° 648-2023-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC-OEA **(Apéndice n.° 26)**	49,000.00
05	3702	Rita Villa Gómez, Enfermera	Resolución Administrativa N° 858-H-2023-HRDCQ-DAC-HYO/DG **(Apéndice n.° 27)**	Memorándum n.° 649-2023-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC-OEA **(Apéndice n.° 27)**	49,000.00
06	3703	Flor Behtsi Asparren Brocos, Jefe de la Oficina de Comunicaciones	Resolución Administrativa N° 858-A-2023-HRDCQ-DAC-HYO/DG **(Apéndice n.° 28)**	Memorándum n.° 650-2023-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC-OEA **(Apéndice n.° 28)**	49,000.00
07	3704	José Nilo Ramos Torre, Jefe de la Oficina Ingeniería Biomédica y Servicios Generales	Resolución Administrativa N° 858-E-2023-HRDCQ-DAC-HYO/DG **(Apéndice n.° 29)**	Memorándum n.° 651-2023-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC-OEA **(Apéndice n.° 29)**	49,000.00
08	3705	Manuel Tarazona Zarate, Técnico Asistencial	Resolución Administrativa N° 858-F-2023-HRDCQ-DAC-HYO/DG **(Apéndice n.° 30)**	Memorándum n.° 652-2023-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC-OEA **(Apéndice n.° 30)**	49,000.00
09	3706	Teresita Jesús Huacachi Quispe, Trabajadora Social	Resolución Administrativa N° 858-G-2023-HRDCQ-DAC-HYO/DG **(Apéndice n.° 31)**	Memorándum n.° 653-2023-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC-OEA **(Apéndice n.° 31)**	49,000.00
10	3707	Ana Abigail Matos Arango, Asist. Profesional II	Resolución Administrativa N° 858-J-2023-HRDCQ-DAC-HYO/DG **(Apéndice n.° 32)**	Memorándum n.° 644-2023-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC-OEA **(Apéndice n.° 32)**	21,300.00
				TOTAL	**462,300.00**

Fuente: Comprobantes de pago n.[os] 4648, 4649, 4650, 4651, 4652, 4653, 4654, 4655, 4656 y 4657 de 26 de diciembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

En este punto, resulta oportuno resaltar que, todas las resoluciones administrativas[37] tienen la siguiente estructura:

- ✓ En la parte considerativa, se tomó como referencia los siguientes documentos: Reporte n.° 1170-2023-HRDCQ-DAC-HYO-ORRHH[38], reporte n.° 031-2023-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC.HYO/DG[39], reporte n.° 1403-2023-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-OEPE[40], informe legal n.° 11-2023-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-OAJ de 30 de noviembre de 2023[41] y el Acta de reunión para la conformación del comité para la adquisición de productos de soporte nutricional[42], en ese orden.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN
REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[37] Las que se detallan en el Cuadro n.° 2, columna "Resoluciones Administrativas".
[38] Elaborado el 29 de noviembre de 2023, por el señor Walter Cárdenas Sánchez, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, donde solicitaba la aprobación del Plan al señor Walter Cárdenas Sánchez, jefe de la Oficina de Recursos Humanos.
[39] Elaborado el 30 de noviembre de 2023, por la señora Deysi Vílchez Jiménez, jefa de la Oficina de Logística.
[40] Elaborado el 30 de noviembre de 2023, por el señor Jeferson Parco Soto, jefe de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico.
[41] Elaborado el 30 de noviembre de 2023, por la señora Silvia Luz Salazar Garay, jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica.
[42] Realizado el 30 de noviembre de 2023.

- ✓ Sobre la parte resolutiva, en su artículo primero en los siguientes términos: *"AUTORIZAR el manejo de FONDOS POR ENCARGO, de manera excepcional, (...) **con la finalidad de cumplir las adquisiciones que se detallan en el "PLAN DE TRABAJO SOPORTE NUTRICIONAL APOYO ALIMENTARIO COMO PREVENCIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y COMO CONDICIÓN DE TRABAJO A FAVOR DE LOS SERVIDORES"** (...)"* estableciendo como única partida presupuestal (clasificador de gastos) el "231111 Alimentos y bebidas para consumo humano"; en tanto, en el segundo artículo se detalló lo siguiente: *"DISPONER, que los pagos a ser atendidos con el Fondo por Encargo, serán exclusivamente con la finalidad de cumplir con los gastos y compromisos asumidos por la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Docente Clínico Quirúrgico para cumplir con el "PLAN DE TRABAJO SOPORTE NUTRICIONAL APOYO ALIMENTARIO COMO PREVENCIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y COMO CONDICIÓN DE TRABAJO A FAVOR DE LOS SERVIDORES" (...)"*. (Énfasis agregado)

Cabe mencionar que la Oficina de Asesoría Jurídica emitió el informe legal n.° 11-2023-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-OAJ de 30 de noviembre de 2023, indicando lo siguiente: «***Es factible la modalidad de adquisición o implementación del Plan mencionado bajo la modalidad de encargo interno siempre en cuanto se cumpla con los parámetros legales dispuesto en la norma vigente del GOREJ*** *Directiva General N° 003-2019-GRJ-JUNIN/GER- "Normas y procedimientos para el otorgamiento, ejecución y rendición de cuentas de los fondos bajo la modalidad de encargos internos en el Gobierno Regional Junín"*». (Énfasis agregado).

Al respecto, sobre la modalidad de encargos internos, esta se encuentra establecida en el numeral 40.1 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 modificada por Resolución Directoral Nº 004-2009-EF-77.15, de 8 de abril de 2009, señala lo siguiente:

> *"Consiste en la entrega de dinero mediante cheque o giro bancario a personal de la institución para el pago de obligaciones que, por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, no pueden ser efectuados de manera directa por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora o Municipalidad, tales como:*
>
> > *a) Desarrollo de eventos, talleres o investigaciones, cuyo detalle de gastos no pueda conocerse con precisión ni con la debida anticipación. b) Contingencias derivadas de situaciones de emergencia declaradas por Ley. c) Servicios básicos y alquileres de dependencias que por razones de ubicación geográfica ponen en riesgo su cumplimiento dentro de los plazos establecidos por los respectivos proveedores. **d) Adquisición de bienes y servicios, ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, previo informe del órgano de abastecimiento u Oficina que haga sus veces,** y para los relacionados con la preparación de alimentos del personal policial y militar. e) Acciones calificadas de acuerdo a ley como de carácter "Reservado", a cargo de las dependencias del Ministerio del Interior, Sistema Nacional de Inteligencia y del Ministerio de Defensa (...)"*. (Énfasis agregado)

De igual manera, el numeral 5.2 de la Directiva General n.° 003-2019-GR-JUNIN/GGR, "Normas y Procedimientos para el otorgamiento, ejecución y rendición de cuentas de los fondos bajo la modalidad de encargos internos en el Gobierno Regional Junín", aprobado el 20 de marzo del 2019, señala lo siguiente: *"El otorgamiento de fondos bajo la modalidad de Encargos Internos es de carácter excepcional, se podrán otorgar al personal expresamente designado, en los siguientes casos:* (...) ***Adquisición de bienes o servicios, ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, previo informe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares o quien haga sus veces"***; y en su artículo 5.6 añade: *"**Los Fondos por Encargo**, son para ejecutarlos en fines distintos de los que tienen establecidos el Fondo para Caja Chica y los viáticos, **no exime el cumplimiento de los procedimientos de adquisiciones aplicables, establecidos en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado; dicha acción es de exclusiva competencia y responsabilidad de los órganos competentes de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional Junín**"*. (Énfasis agregado)

En tal sentido, el único precepto legal habilitante para adquirir bienes en la Entidad, usando fondos bajo la modalidad de encargos internos, corresponde a las restricciones justificadas de la oferta local, previo informe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares o, para el presente caso la Oficina de Logística; sin embargo, se advierte que el señor Michael Ed Sánchez Laura, jefe de la Oficina Ejecutiva de

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN – REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Administración, autorizó el manejo de los fondos por encargo señalados en el cuadro n.° 2 antes mencionado, a pesar que la Oficina de Logística no emitió el informe referido a la restricciones justificadas en cuanto a la oferta local.

Cabe mencionar que, mediante oficio n.° 002-2024-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC-OEA de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, sobre la exposición de razones respecto a la aprobación de fondos[43], el señor Michael Ed Sánchez Laura, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, afirmó lo siguiente:

> *"(...)*
> *SEXTO.- (...) Fue a razón de los plazos ya que constituye una fuente de financiamiento reversible al 31 de diciembre del año en curso. Dicha decisión fue a consecuencia de no revertir el presupuesto asignado ya que al año entrante se nos realizaría el recorte presupuestal que afectaría directamente a la entidad en el cumplimiento de las metas programadas para el año entrante (...) No se realizó mediante el proceso de selección por el tiempo de ejecución ya que primeramente se tendría que realizar los 3 procesos de selección: actos preparatorios, proceso de selección, (firma del contrato) ejecución contractual arriesgando a que el proceso correría un riesgo de caerse el proceso de selección a través del SEACE por diversos factores uno de ellos la no presentación de ofertas por parte de los proveedores, el no cumplimiento de las especificaciones técnicas del producto (bienes) y otros riesgos más que ameritarían la pérdida total del presupuesto (...)"*

Sobre el particular, el señor Michael Ed Sánchez Laura, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, menciona que la autorización de los fondos por encargo se dio para no revertir el presupuesto asignado y evitar el recorte presupuestal, situaciones que no se encuentran como supuestos habilitadores para el otorgamiento de fondos bajo la modalidad de encargos internos, más aún que, dicho otorgamiento es de carácter excepcional.

Posteriormente, el señor Michael Ed Sánchez Laura, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, mediante los memorándums n^{os}. 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652 y 653-2023-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC-OEA, todos dirigidos a la señora Rita Guere Condor, jefa de la Oficina de Economía, autorizó proceder con el giro de fondos por encargo a cada uno de los servidores señalados en el cuadro n.° 2, con la finalidad de dar cumplimiento con las adquisiciones detalladas en el Plan, a pesar que la Oficina de Logística no emitió el informe referido a la restricciones justificadas en cuanto a la oferta local.

Al respecto, el giro de fondos por encargo se efectúo mediante cheques girados a favor de los servidores autorizados, detallados en el cuadro n.° 2, los que posteriormente fueron transferidos a nombre de la empresa Comercial Mayumis S.A.C. con RUC n.° 20443769031, por el monto total de S/462 300,00; esto corroborado mediante el oficio n.° 0006-2024-GRJ-DRSJ-OCI/SCE-JAGG de 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 20)**[44], con el cual la señora Jocabet Noemi Morales Muñoz, con carta n.° 02-2024-JNMM de 5 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, señaló lo siguiente:

> *"La Resolución de la referencia, se nos entregó juntamente con el Ch/. girado a mi nombre por la suma de S/.49,000.00 soles, asimismo se nos indicó el Número de cuenta del proveedor Mayumis.*
>
> *Entonces hicimos grupo las personas que teníamos los cheques y nos constituimos al Banco de la Nación para ejecutar la Transferencia (...)".* (sic)

[43] Mediante el oficio n.° 371-2024-CG/OC2814 de 2 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, dirigido al señor Michael Ed Sánchez Laura, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, se requirió lo siguiente: *"3.Las razones que motivaron a vuestro Despacho a aprobar fondos por encargo para la ejecución del Plan "Soporte Nutricional Apoyo Alimentario como prevención de la seguridad y salud en el trabajo y como condición de trabajo a favor de los servidores del HRDCQ-DAC-HYO-2023", y no realizarlo mediante el proceso de selección correspondiente, a pesar que el literal i, del numeral VIII de dicho plan estableció que el proceso de adquisición se realizará de acuerdo a la Ley de Contrataciones".*

[44] Mediante el oficio n.° 0006-2024-GRJ-DRSJ-OCI/SCE-JAGG de 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 20),** dirigido a la señora Jocabet Noemi Morales Muñoz, quien fue autorizada para el manejo de fondos por encargo con resolución administrativa N° 858-C-2023-HRDCQ-DAC-HYO/DG de 30 de noviembre de 2023., se requirió lo siguiente: *"1.Exponga como fue la selección de alimentos y la determinación de las cantidades por cada uno. 2. Exponga las razones de la elección del papel higiénico, y de que forma contribuiría para el cumplimiento del citado plan".*

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En tal sentido, el único precepto legal habilitante para adquirir bienes en la Entidad, usando fondos bajo la modalidad de encargos internos, corresponde a las restricciones justificadas de la oferta local, previo informe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares o, para el presente caso la Oficina de Logística; sin embargo, se advierte que el señor Michael Ed Sánchez Laura, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, autorizó el manejo de los fondos por encargo señalados en el cuadro n.° 2 antes mencionado, a pesar que la Oficina de Logística no emitió el informe referido a la restricciones justificadas en cuanto a la oferta local.

3. Rendición del fondo por encargo considerado un producto que no es alimento

De la revisión a los documentos que obran en los comprobantes de pago n.os 4648, 4649, 4650, 4651, 4652, 4653, 4654, 4655, 4656 y 4657 de 26 de diciembre de 2023, se advierte que los diez (10) servidores autorizados para el manejo de los fondos por encargo para cumplir con las adquisiciones del Plan, efectuaron la rendición, mediante el formato denominado "Anexo N° 02 - Rendición de cuentas del encargo interno"[45], el que contiene las firmas de las siguientes personas: Del señor Walter Cárdenas Sánchez, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en calidad de "responsable de la oficina solicitante"; del señor Michael Ed Sánchez Laura, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, en calidad de "responsable de la Oficina de Administración"; y del responsable del encargo interno (servidor autorizado).

En cuanto al detalle de factura electrónica presentada para la rendición, los alimentos adquiridos y el monto rendido, por comprobante de pago, se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Rendición de cuentas de los fondos por encargo autorizados para la ejecución del Plan

N°	Comp. Pago	Servidor autorizado	Factura Electrónica	Alimentos adquiridos	Monto rendido en S/
01	4648 **(Apéndice n.° 23)**	Jocabet Noemi Morales Muñoz	F001-00020658 **(Apéndice n.° 23)**	Filete de atún A1 x 140 gr., Mermelada Compas Fresa x 1 kg, Leche Gloria Evap. 395 gr., Azúcar rubia San Jacinto, Conserva durazno Arica 820 gr, Piña en rodajas Arica 565 gr., Chocolate Sol del Cusco C/Clavo 90 gr., Papel Noble black 6x4 40M, Sal marina mesa, Panetón San Jorge x 900 gr., Aceite La Patrona 900 ml., Fideos D Maximo Canuto 250 gr.	49 000,00
02	4657 **(Apéndice n.° 24)**	Cristian Danny Vento Huamancaja	F001-00020651 **(Apéndice n.° 24)**	Filete de atún A1 x 140 gr., Mermelada A1 Barril x 1 kg, Leche Gloria Evap. 395 gr., Azúcar rubia San Jacinto, Conserva durazno Arica 820 gr, Piña en rodajas Arica 565 gr., Chocolate Sol del Cusco Tradic. 90 gr., Papel Noble black 6x4 40M, Sal marina mesa, Panetón San Jorge x 900 gr., Aceite La Patrona 900 ml., Fideos D Maximo Surti 250 gr.	49 000,00
03	4649 **(Apéndice n.° 25)**	Apolonio Ccora Rodríguez	F001-00020655 **(Apéndice n.° 25)**	Filete de atún A1 x 140 gr., Mermelada A1 Barril x 1 kg, Leche Gloria Evap. 395 gr., Azúcar rubia San Jacinto, Conserva durazno Arica 820 gr, Piña en rodajas Arica 565 gr., Chocolate Sol del Cusco C/Clavo 90 gr., Papel Noble black 6x4 40M, Sal marina mesa, Panetón San Jorge x 900 gr., Aceite La Patrona 900 ml., Fideos D Maximo Surti 250 gr.	49 000,00
04	4650 **(Apéndice n.° 26)**	Juan Carlos Vila Armes	F001-00020652 **(Apéndice n.° 26)**	Filete de atún A1 x 140 gr., Mermelada A1 Barril x 1 kg, Leche Gloria Evap. 395 gr., Azúcar rubia San Jacinto, Conserva durazno Arica 820 gr, Piña en rodajas Arica 565 gr., Chocolate Sol del Cusco Tradic. 90 gr., Papel Noble black 6x4 40M, Sal marina mesa, Panetón San Jorge x 900 gr., Aceite La Patrona 900 ml., Fideos D Maximo Surti 250 gr.	49 000,00
05	4651 **(Apéndice n.° 27)**	Rita Villa Gómez	F001-00020657 **(Apéndice n.° 27)**	Filete de atún A1 x 140 gr., Mermelada A1 Barril x 1 kg, Leche Gloria Evap. 395 gr., Azúcar rubia San Jacinto, Conserva durazno Arica 820 gr, Piña en rodajas Arica 565 gr., Chocolate Sol del Cusco Tradicional 90 gr., Papel Noble black 6x4 40M, Sal marina mesa, Panetón San Jorge x 900 gr., Aceite La Patrona 900 ml., Fideos D Maximo Surti 250 gr.	49 000,00

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN
REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[45] Apéndices n.os 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32.

N°	Comp. Pago	Servidor autorizado	Factura Electrónica	Alimentos adquiridos	Monto rendido en S/
06	4652 **(Apéndice n.° 28)**	Flor Behtsi Asparren Brocos	F001-00020650 **(Apéndice n.° 28)**	Filete de atún A1 x 140 gr., Mermelada A1 Barril x 1 kg, Leche Gloria Evap. 395 gr., Azúcar rubia San Jacinto, Conserva durazno Arica 820 gr, Piña en rodajas Arica 565 gr., Chocolate Sol del Cusco C/Clavo 90 gr., Papel Noble black 6x4 40M, Sal marina mesa, Panetón San Jorge x 900 gr., Aceite La Patrona 900 ml., Fideos D Maximo Surti 250 gr.	49 000,00
07	4653 **(Apéndice n.° 29)**	José Nilo Ramos Torre	F001-00020653 **(Apéndice n.° 29)**	Filete de atún A1 x 140 gr., Mermelada A1 Barril x 1 kg, Leche Gloria Evap. 395 gr., Azúcar rubia San Jacinto, Conserva durazno Arica 820 gr, Piña en rodajas Arica 565 gr., Chocolate Sol del Cusco Tradic. 90 gr., Papel Noble black 6x4 40M, Sal marina mesa, Panetón San Jorge x 900 gr., Aceite La Patrona 900 ml., Fideos D Maximo Surti 250 gr.	49 000,00
08	4654 **(Apéndice n.° 30)**	Manuel Tarazona Zarate	F001-00020654 **(Apéndice n.° 30)**	Filete de atún A1 x 140 gr., Mermelada A1 Barril x 1 kg, Leche Gloria Evap. 395 gr., Azúcar rubia San Jacinto, Conserva durazno Arica 820 gr, Piña en rodajas Arica 565 gr., Chocolate Sol del Cusco Tradic. 90 gr., Papel Noble black 6x4 40M, Sal marina mesa, Panetón San Jorge x 900 gr., Aceite La Patrona 900 ml., Fideos D Maximo Surti 250 gr.	49 000,00
09	4655 **(Apéndice n.° 31)**	Teresita Jesús Huacachi	F001-00020656 **(Apéndice n.° 31)**	Filete de atún A1 x 140 gr., Mermelada A1 Barril x 1 kg, Leche Gloria Evap. 395 gr., Azúcar rubia San Jacinto, Conserva durazno Arica 820 gr, Piña en rodajas Arica 565 gr., Chocolate Sol del Cusco C/Clavo 90 gr., Papel Noble black 6x4 40M, Sal marina mesa, Panetón San Jorge x 900 gr., Aceite La Patrona 900 ml., Fideos D Maximo Surti 250 gr.	49 000,00
10	4656 **(Apéndice n.° 32)**	Ana Abigail Matos Arango	F001-00020660 **(Apéndice n.° 32)**	Grated Atún A1 x 170gr, Mermelada A1 Barril x 1 kg, Leche Gloria Evap. 395 gr., Azúcar rubia San Jacinto, Conserva durazno Arica 820 gr, Piña en rodajas Arica 565 gr., Chocolate Sol del Cusco Tradicional 90 gr., Papel Noble black 6x4 40M, Sal marina mesa, Panetón San Jorge x 900 gr., Aceite La Patrona 900 ml., Fideos D Maximo Surti 250 gr.	21 300,00
				Total	**462 300,00**

Fuente: Comprobantes de pago n.os 4648, 4649, 4650, 4651, 4652, 4653, 4654, 4655, 4656 y 4657 de 26 de diciembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

El cuadro anterior permite evidenciar que los diez (10) servidores autorizados, mediante diversos anexos N° 02 "Rendición de cuentas del encargo interno", realizaron la rendición del monto que les fue otorgado bajo la modalidad de encargo interno, adjuntando las facturas electrónicas F001-00020650, F001-00020651, F001-00020652, F001-00020653, F001-00020654, F001-00020655, F001-00020656, F001-00020657 y F001-00020658 emitidas por la empresa "COMERCIAL MAYUMIS SRL" con RUC n.° 20443769031, que ascienden a un monto total de S/462 300,00, donde se consideró la adquisición de alimentos y Papel Noble black 6x4 40M; bienes que se totalizan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Tipo de producto y cantidad total adquiridos con los fondos por encargo

N°	Producto	Unidad de Medida	Cantidad	Precio total facturado
1	Filete de atún A1 x 140 gr.	Unidad	4401	S/22 005,00
2	Mermelada A1 Barril x 1 kg	Unidad	1377	S/15 147,00
3	Leche Gloria Evap. 395 gr.	Docena	1540	S/70 840,00
4	Azúcar rubia San Jacinto	Kilo	15400	S/58 520,00
5	Conserva durazno Arica 820 gr	Unidad	9094	S/83 479,50
6	Piña en rodajas Arica 565 gr.	Unidad	1686	S/11 802,00
7	Chocolate Sol del Cusco C/Clavo 90 gr.	Cajax12	652	S/12 388,00
8	Papel Noble black 6x4 40M	Plancha	1540	S/55 440,00

DIRECCION REGIONAL DE SALUD JUNIN
REPUBLICA DEL PERU
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	Producto	Unidad de Medida	Cantidad	Precio total facturado
9	Sal marina mesa	Unidad	3299	S/4932,50
10	Panetón San Jorge x 900 gr.	Unidad	3080	S/50 820,00
11	Aceite La Patrona 900 ml.	Unidad	3080	S/21 560,00
12	Fideos D Maximo Surti 250 gr.	Bolsax5kg	1377	S/32 359,50
13	Chocolate Sol del Cusco Tradic. 90 gr.	Displayx12	888	S/16 872,00
14	Mermelada Compas Fresa x 1 kg	Unidad	163	S/1793,00
15	Fideos D Maximo Canuto 250 gr.	Bolsax5kg	163	S/3830,50
16	Grated Atún A1 x 170gr	Unidad	146	S/511,00

Fuente: Comprobantes de pago n.os 4648, 4649, 4650, 4651, 4652, 4653, 4654, 4655, 4656 y 4657 de 26 de diciembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, se advierte que con los fondos por encargo se adquirió "Papel Noble black 6x4 40M" por un monto de S/55 440,00, el cual no es un alimento y/o víveres[46] de primera necesidad, a pesar que, según las Resoluciones administrativas n.os 858-A, 858-B, 858-C, 858-D, 858-E, 858-F, 858-G 858-H, 858-I y 858-J-2023-HRDCQ-DAC-HYO/DG, de 30 de noviembre de 2023, mediante las cuales se autorizó los fondos por encargo; tenían la finalidad de cumplir con las adquisiciones que se detallan en el Plan[47] el cual en ningún extremo hace mención a la adquisición de bienes diferentes a los alimentos y/o víveres, por el contrario señala que el literal j) del apartado VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS del Plan, estableció que *"Los productos que podrán adquirir con los vales de consumo* ***serán alimentos en general*** *(...)"*

Cabe mencionar que, el Plan, estableció como su finalidad *"(...) promover hábitos saludables de consumo en los/las servidores/as del Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico "Daniel Alcides Carrión" - Huancayo, que favorezca la prevención de enfermedades, además de contribuir a la mejora de la calidad de vida"*; y como único objetivo *"Mejorar las condiciones de nutrición de los/as servidores/as promoviendo una cultura de prevención en seguridad y salud en el trabajo, estableciendo disposiciones que regula la entrega de vales de consumo de víveres de primera necesidad como soporte nutricional, a manera de un beneficio no dinerario, denominado soporte nutricional "Apoyo Alimentario" para los servidores (...)"*; sin embargo, la adquisición del producto "Papel Noble black 6x4 40M", no coadyuva para mejorar las condiciones de nutrición de los servidores de la Entidad[48], por la naturaleza del producto al no ser propiamente un alimento.

Más aún que las resoluciones administrativas antes mencionadas, también indicaron que la afectación presupuestaria, en monto y partida presupuestal (clasificador de gastos), sería como sigue:

> *"ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, el manejo de FONDOS POR ENCARGO (...) que será afectado de la siguiente manera:*
>
> *Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios*
>
> *Meta: 092*

Específica del Gasto	*Descripción del Gasto*	*Importe S/*
2.3.11.11	*ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO HUMANO*	*S/49,000.00**
Total		*S/49,000.00*[49]

(...)".

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[46] Según la Real Academia de Lengua Española se entiendo por víveres a *"Provisiones de boca de un ejército, plaza o buque"* y *"Comestibles necesarios para el alimento de las personas"* (https://dle.rae.es/v%C3%ADveres)
[47] Artículo primero de la parte resolutiva de las Resoluciones Administrativas n.os 858-A, 858-B, 858-C, 858-D, 858-E, 858-F, 858-G 858-H, 858-I y 858-J-2023-HRDCQ-DAC-HYO/DG, de 30 de noviembre de 2023
[48] Lo que fue previsto en el OBJETIVO del Plan.
[49] El monto de cada resolución administrativa fue de S/49 000,00, a excepción de la Resolución Administrativas n.o 858-J-2023-HRDCQ-DAC-HYO/DG, que autorizo el monto de S/21 300,00.

El detalle de, la adquisición del producto "Papel Noble black 6x4 40M" por cada servidor autorizado, se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Adquisición de "Papel Noble black 6x4 40M" como apoyo alimentario

N°	Servidor autorizado	Factura	Monto rendido
1	Jocabet Noemi Morales Muñoz	F001-00020658	S/5 868,00
2	Cristian Danny Vento Huamancaja	F001-00020651	S/5 868,00
3	Apolonio Ccora Rodríguez	F001-00020655	S/5 868,00
4	Juan Carlos Vila Armes	F001-00020652	S/5 868,00
5	Rita Villa Gomez	F001-00020657	S/5 868,00
6	Flor Behtsi Asparren Brocos	F001-00020650	S/5 868,00
7	José Nilo Ramos Torre	F001-00020653	S/5 868,00
8	Manuel Tarazona Zarate	F001-00020654	S/5 868,00
9	Teresita Jesús Huacachi Quispe	F001-00020656	S/5 868,00
10	Ana Abigail Matos Arango	F001-00020660	S/2 628,00
		TOTAL	**S/55 440,00**

Fuente: Comprobantes de pago n.os 4648, 4649, 4650, 4651, 4652, 4653, 4654, 4655, 4656 y 4657 de 26 de diciembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sin perjuicio de que el "Papel Noble black 6x4 40M", no es un alimento y no correspondía su adquisición, se advierte que la entrega de dicho bien a los servidores de la Entidad, no constituye una condición de trabajo, debido a que en el Plan ni la documentación posterior hasta su ejecución, no sustentan las razones o circunstancias por las que este bien contribuiría a que los servidores cumplan a cabalidad con la prestación de servicios o este sea indispensable, necesario o facilitan la prestación de los servicios; tampoco menciona las particularidades del servicio o las características de las labores de los servidores beneficiarios que imposibiliten satisfacer la adquisición del referido producto por su propios medios o cuenta propia, por lo cual la entrega de este bien no resultaba procedente.

Además, el referido producto no resulta indispensable, necesario ni facilitan a la prestación de servicios, toda vez que, los servidores beneficiarios durante el período de enero a noviembre de 2023, periodo donde la entidad no les otorgó dicho beneficio, ejecutaron sus funciones sin ninguna limitación provocada por la falta de dicho bien.

Más aún que, en línea con el Informe Técnico n.° 01666-2023-SERVIR-GPGSC, de 13 de noviembre de 2023, que señaló *"2.8.(...) **es responsabilidad de cada entidad evaluar las razones y circunstancias que demuestren objetivamente el otorgamiento de una condición de trabajo (...)"***. (Énfasis agregado)

Cabe mencionar que, la Directiva General n.° 003-2019-GR-JUNIN/GGR, "Normas y Procedimientos para el otorgamiento, ejecución y rendición de cuentas de los fondos bajo la modalidad de encargos internos en el Gobierno Regional Junín", aprobado el 20 de marzo del 2019, en su art. 5.8 establece que: *"**El personal designado para el manejo del fondo por Encargo Interno, el jefe de la Unidad Orgánica solicitante del fondo y el responsable de la actividad o proyecto para el cual se requirió el Encargo, solidariamente son responsables de la buena utilización de los fondos asignados**"*; asimismo el art. 5.14 determina que: *"**La Oficina Regional de Administración y Finanzas o la que haga sus veces**, a través de la Oficina de Administración Financiera o la que haga sus **veces efectuará el seguimiento, verificación y evaluación de los fondos transferidos y el proceso de revisión de las rendiciones de cuentas, que asegure la oportuna y correcta rendición** que permita dinamizar las rebajas contables"*; además el art. 6.2.1 dice lo siguiente: *"**El Encargo de Fondos será utilizado por el personal responsable, exclusivamente para partidas presupuestales establecidas en la Resolución** aprobada sin exceder el límite autorizado y dentro del periodo establecido"*. (Énfasis agregado)

En ese sentido, se advierte que mediante el "Anexo N° 02 - Rendición de cuentas del encargo interno" adjunto a cada comprobante de pago detallado en el cuadro n.° 2[50], mediante los cuales los servidores autorizados como "responsables del encargo interno" realizaron la rendición del fondo que se les otorgó y

DIRECCION REGIONAL DE SALUD JUNIN
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[50] Apéndices n.os 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32.

cuentan con las firmas del señor Walter Cárdenas Sánchez, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, como "responsable de la oficina solicitante"; al señor Michael Ed Sánchez Laura, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, consideraron al papel "Papel Noble black 6x4 40, el cual no es un alimento y/o víveres[51] de primera necesidad; a pesar que, los fondos por encargo autorizados por referido jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, tenían la finalidad de cumplir con las adquisiciones que se detallan en el Plan[52] el cual en ningún extremo hace mención a la adquisición de bienes diferentes a los alimentos y/o víveres y que el literal j) del apartado VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS del Plan, estableció que *"Los productos que podrán adquirir con los vales de consumo* ***serán alimentos en general*** *(...)"*.

De lo expuesto, se advierte que los funcionarios y servidores de la Entidad, transgredieron las prohibiciones respecto al incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, de la Ley de presupuesto del año 2023; así como, las disposiciones sobre el uso de fondos públicos, respecto que los ingresos y reajustes del personal se aprueban mediante decreto supremo previa opinión favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y la Dirección General de Presupuesto Público, puesto que el otorgamiento de vales de consumo a favor de los servidores de la Entidad, no constituía una condición de trabajo, por lo tanto, se configuró un incremento remunerativo de los servidores beneficiarios.

Además, incumplieron la normativa interna del Gobierno Regional de Junín, al autorizar la modalidad de fondos por encargo para la ejecución del Plan, sin contar previamente con el informe de la Oficina de Logística sobre las restricciones en la oferta local. Aunado a ello, se adquirió papel higiénico por el monto de S/55 440,00, producto que no coadyuva para mejorar las condiciones de nutrición de los servidores de la Entidad[53], por su naturaleza al no ser propiamente un alimento, monto que fue rendido denotando una utilización indebida, lo que no fue advertido por el jefe de la Oficina de Recursos Humanos ni el jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración.

Según lo expuesto, se advierte que en el 2023 los servidores y funcionarios de la Entidad realizaron acciones de conducentes al otorgamiento de beneficios a los servidores de la Entidad, a pesar que estos no constituían condición de trabajo, ejecutándose gastos que ascendieron a la suma de S/462 300,00 (siendo S/406 860,00 por alimentos y S/55 440,00 por papel higiénico).

Los funcionarios y servidores participes de los hechos descritos inobservaron lo establecido en la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado en el diario "El Peruano" el 22 de enero de 2019**

 "Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
 El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
 Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN
REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[51] Según la Real Academia de Lengua Española se entiendo por víveres a "*Provisiones de boca de un ejército, plaza o buque*" y "*Comestibles necesarios para el alimento de las personas*" (https://dle.rae.es/v%C3%ADveres)
[52] Artículo primero de la parte resolutiva de las Resoluciones Administrativas n.os 858-A, 858-B, 858-C, 858-D, 858-E, 858-F, 858-G 858-H, 858-I y 858-J-2023-HRDCQ-DAC-HYO/DG, de 30 de noviembre de 2023
[53] Lo que fue previsto en el OBJETIVO del Plan.

- **Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, publicado el 6 de diciembre de 2022.**

 "Artículo 6.-
 Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, (...) y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...)"

- **Decreto Legislativo n.° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado en el diario "El Peruano" el 16 de setiembre de 2018**

 "Artículo 2. Principios
 (...)
 2.2 El principio de legalidad y el de presunción de veracidad son aplicables al Sistema Nacional de Presupuesto Público.
 (...)
 Artículo 13. El Presupuesto
 13.1 El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades (...).
 Artículo 18. Los Ingresos Públicos
 18.1 Los Ingresos Públicos financian los gastos que generen el cumplimiento de los fines institucionales, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia".

- **Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 7 de marzo de 1984**

 "Artículo 43°
 La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios.
 El haber básico se fija, para los funcionarios, de acuerdo a cada cargo, y para los servidores, de acuerdo a cada nivel de carrera. En uno y otro caso, el haber básico es el mismo para cada cargo y para cada nivel, según corresponda.
 Las bonificaciones son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios; la familiar, que corresponde a las cargas familiares; y la diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el Sector Público se regulará anualmente.
 Los beneficios son los establecidos por las Leyes y el Reglamento, y son uniforme para toda la Administración Pública.

 Artículo 44°
 Las Entidades Públicas están prohibidas de negociar con sus servidores, directamente o a través de sus organizaciones sindicales, condiciones de trabajo o beneficios que impliquen incrementos remunerativos o que modifiquen el Sistema Único de Remuneraciones que se establece por la presente Ley, en armonía con lo que dispone el Artículo 60 de la Constitución Política del Perú. Es nula toda estipulación en contrario".

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN
REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que Aprueban el Reglamento de la Carrera Administrativa, publicado el 18 de enero de 1990.**

"Artículo 142°
Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos:
a) Alimentación, referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo;

(...)"
k) Otros que se fijen por normas o acuerdos".

- **Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, modificada por Resolución Directoral N° 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009.**

"Artículo 40.- "Encargos" a personal de la Institución
40.1 Consiste en la entrega de dinero mediante cheque o giro bancario a personal de la institución para el pago de obligaciones que, por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, no pueden ser efectuados de manera directa por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora o Municipalidad, tales como: (...) d) Adquisición de bienes y servicios, ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, previo informe del órgano de abastecimiento u Oficina que haga sus veces, y para los relacionados con la preparación de alimentos del personal policial y militar (...)".

- **Directiva General N° 003-2019-GR-JUNIN/GGR, "Normas y Procedimientos para el otorgamiento, ejecución y rendición de cuentas de los fondos bajo la modalidad de encargos internos en el Gobierno Regional Junín", aprobado el 20 de marzo del 2019.**

"V. NORMAS GENERALES
(...)
5.2 El otorgamiento de fondos bajo la modalidad de Encargos Internos es de carácter excepcional, se podrán otorgar al personal expresamente designado, en los siguientes casos:
(...)
Adquisición de bienes o servicios, ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, previo informe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares o quien haga sus veces.
(...)
5.8 El personal designado para el manejo del fondo por Encargo Interno, el jefe de la Unidad Orgánica solicitante del fondo y el responsable de la actividad o proyecto para el cual se requirió el Encargo, solidariamente son responsables de la buena utilización de los fondos asignados.
(...)
5.14 La Oficina Regional de Administración y Finanzas o la que haga sus veces, a través de la Oficina de Administración Financiera o la que haga sus veces efectuará el seguimiento, verificación y evaluación de los fondos transferidos y el proceso de revisión de las rendiciones de cuentas, que asegure la oportuna y correcta rendición que permita dinamizar las rebajas contables.
(...)
6.2.1 El Encargo de Fondos será utilizado por el personal responsable, exclusivamente para partidas presupuestales establecidas en la Resolución aprobada sin exceder el límite autorizado y dentro del periodo establecido".

DIRECCION REGIONAL DE SALUD JUNIN
REPUBLICA DEL PERU
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Resoluciones administrativas n.º 858-A-2023-HRDCQ-DAC-HYO/DG de 30 de noviembre de 2023**

"(...)
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR el manejo de FONDOS POR ENCARGO, de manera excepcional, a nombre de ***Flor Behtsi Asparren Brocos*** *con la finalidad de cumplir las adquisiciones que se detallan en el "PLAN DE TRABAJO SOPORTE NUTRICIONAL APOYO ALIMENTARIO COMO PREVENCIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y COMO CONDICIÓN DE TRABAJO A FAVOR DE LOS SERVIDORES", por el monto de S/. 49,000.00 que será afectado de la siguiente manera:*

Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios
Meta: 092

Específica del Gasto	Descripción del Gasto	Importe S/
2.3.11.11	ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO HUMANO	S/49,000.00
Total		S/49,000.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que los pagos a ser atendidos con el Fondo por Encargo, serán exclusivamente con la finalidad de cumplir con los gastos y compromisos asumidos por la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Docente Clínico Quirúrgico para cumplir con el "PLAN DE TRABAJO SOPORTE NUTRICIONAL APOYO ALIMENTARIO COMO PREVENCIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y COMO CONDICIÓN DE TRABAJO A FAVOR DE LOS SERVIDORES" (...)".

- **Resoluciones administrativas n.º 858-B-2023-HRDCQ-DAC-HYO/DG de 30 de noviembre de 2023**

"(...)
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR el manejo de FONDOS POR ENCARGO, de manera excepcional, a nombre de ***Cristian Danny Vento Huamancaja*** *con la finalidad de cumplir las adquisiciones que se detallan en el "PLAN DE TRABAJO SOPORTE NUTRICIONAL APOYO ALIMENTARIO COMO PREVENCIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y COMO CONDICIÓN DE TRABAJO A FAVOR DE LOS SERVIDORES", por el monto de S/. 49,000.00 que será afectado de la siguiente manera:*

Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios
Meta: 092

Específica del Gasto	Descripción del Gasto	Importe S/
2.3.11.11	ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO HUMANO	S/49,000.00
Total		S/49,000.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que los pagos a ser atendidos con el Fondo por Encargo, serán exclusivamente con la finalidad de cumplir con los gastos y compromisos asumidos por la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Docente Clínico Quirúrgico para cumplir con el "PLAN DE TRABAJO SOPORTE NUTRICIONAL APOYO ALIMENTARIO COMO PREVENCIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y COMO CONDICIÓN DE TRABAJO A FAVOR DE LOS SERVIDORES" (...)".

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Resoluciones administrativas n.º 858-C-2023-HRDCQ-DAC-HYO/DG de 30 de noviembre de 2023**

"(...)
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR el manejo de FONDOS POR ENCARGO, de manera excepcional, a nombre de ***Jocabet Noemi Morales Muñoz*** *con la finalidad de cumplir las adquisiciones que se detallan en el "PLAN DE TRABAJO SOPORTE NUTRICIONAL APOYO ALIMENTARIO COMO PREVENCIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y COMO CONDICIÓN DE TRABAJO A FAVOR DE LOS SERVIDORES", por el monto de S/. 49,000.00 que será afectado de la siguiente manera:*

Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios
Meta: 092

Específica del Gasto	Descripción del Gasto	Importe S/
2.3.11.11	ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO HUMANO	S/49,000.00
Total		S/49,000.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que los pagos a ser atendidos con el Fondo por Encargo, serán exclusivamente con la finalidad de cumplir con los gastos y compromisos asumidos por la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Docente Clínico Quirúrgico para cumplir con el "PLAN DE TRABAJO SOPORTE NUTRICIONAL APOYO ALIMENTARIO COMO PREVENCIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y COMO CONDICIÓN DE TRABAJO A FAVOR DE LOS SERVIDORES" (...)".

- **Resoluciones administrativas n.º 858-D-2023-HRDCQ-DAC-HYO/DG de 30 de noviembre de 2023**

"(...)
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR el manejo de FONDOS POR ENCARGO, de manera excepcional, a nombre de ***Juan Carlos Vila Armes*** *con la finalidad de cumplir las adquisiciones que se detallan en el "PLAN DE TRABAJO SOPORTE NUTRICIONAL APOYO ALIMENTARIO COMO PREVENCIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y COMO CONDICIÓN DE TRABAJO A FAVOR DE LOS SERVIDORES", por el monto de S/. 49,000.00 que será afectado de la siguiente manera:*

Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios
Meta: 092

Específica del Gasto	Descripción del Gasto	Importe S/
2.3.11.11	ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO HUMANO	S/49,000.00
Total		S/49,000.00

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que los pagos a ser atendidos con el Fondo por Encargo, serán exclusivamente con la finalidad de cumplir con los gastos y compromisos asumidos por la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Docente Clínico Quirúrgico para cumplir con el "PLAN DE TRABAJO SOPORTE NUTRICIONAL APOYO ALIMENTARIO COMO PREVENCIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y COMO CONDICIÓN DE TRABAJO A FAVOR DE LOS SERVIDORES" (...)".

- **Resoluciones administrativas n.° 858-E-2023-HRDCQ-DAC-HYO/DG de 30 de noviembre de 2023**

"(...)
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR el manejo de FONDOS POR ENCARGO, de manera excepcional, a nombre de ***José Nilo Ramos Torre*** *con la finalidad de cumplir las adquisiciones que se detallan en el "PLAN DE TRABAJO SOPORTE NUTRICIONAL APOYO ALIMENTARIO COMO PREVENCIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y COMO CONDICIÓN DE TRABAJO A FAVOR DE LOS SERVIDORES", por el monto de S/. 49,000.00 que será afectado de la siguiente manera:*

Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios
Meta: 092

Específica del Gasto	Descripción del Gasto	Importe S/
2.3.11.11	ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO HUMANO	S/49,000.00
Total		S/49,000.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que los pagos a ser atendidos con el Fondo por Encargo, serán exclusivamente con la finalidad de cumplir con los gastos y compromisos asumidos por la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Docente Clínico Quirúrgico para cumplir con el "PLAN DE TRABAJO SOPORTE NUTRICIONAL APOYO ALIMENTARIO COMO PREVENCIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y COMO CONDICIÓN DE TRABAJO A FAVOR DE LOS SERVIDORES" (...)".

- **Resoluciones administrativas n.° 858-F-2023-HRDCQ-DAC-HYO/DG de 30 de noviembre de 2023**

"(...)
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR el manejo de FONDOS POR ENCARGO, de manera excepcional, a nombre de ***Manuel Tarazona Zarate*** *con la finalidad de cumplir las adquisiciones que se detallan en el "PLAN DE TRABAJO SOPORTE NUTRICIONAL APOYO ALIMENTARIO COMO PREVENCIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y COMO CONDICIÓN DE TRABAJO A FAVOR DE LOS SERVIDORES", por el monto de S/. 49,000.00 que será afectado de la siguiente manera:*

Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios
Meta: 092

Específica del Gasto	Descripción del Gasto	Importe S/
2.3.11.11	ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO HUMANO	S/49,000.00
Total		S/49,000.00

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que los pagos a ser atendidos con el Fondo por Encargo, serán exclusivamente con la finalidad de cumplir con los gastos y compromisos asumidos por la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Docente Clínico Quirúrgico para cumplir con el "PLAN DE TRABAJO SOPORTE NUTRICIONAL APOYO ALIMENTARIO COMO PREVENCIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y COMO CONDICIÓN DE TRABAJO A FAVOR DE LOS SERVIDORES" (...)".

- **Resoluciones administrativas n.º 858-G-2023-HRDCQ-DAC-HYO/DG de 30 de noviembre de 2023**

"(...)
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR el manejo de FONDOS POR ENCARGO, de manera excepcional, a nombre de ***Teresita Jesús Huacachi*** *con la finalidad de cumplir las adquisiciones que se detallan en el "PLAN DE TRABAJO SOPORTE NUTRICIONAL APOYO ALIMENTARIO COMO PREVENCIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y COMO CONDICIÓN DE TRABAJO A FAVOR DE LOS SERVIDORES", por el monto de S/. 49,000.00 que será afectado de la siguiente manera:*

Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios
Meta: 092

Específica del Gasto	Descripción del Gasto	Importe S/
2.3.11.11	ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO HUMANO	S/49,000.00
Total		S/49,000.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que los pagos a ser atendidos con el Fondo por Encargo, serán exclusivamente con la finalidad de cumplir con los gastos y compromisos asumidos por la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Docente Clínico Quirúrgico para cumplir con el "PLAN DE TRABAJO SOPORTE NUTRICIONAL APOYO ALIMENTARIO COMO PREVENCIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y COMO CONDICIÓN DE TRABAJO A FAVOR DE LOS SERVIDORES" (...)".

- **Resoluciones administrativas n.º 858-H-2023-HRDCQ-DAC-HYO/DG de 30 de noviembre de 2023**

"(...)
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR el manejo de FONDOS POR ENCARGO, de manera excepcional, a nombre de ***Rita Villa Gómez*** *con la finalidad de cumplir las adquisiciones que se detallan en el "PLAN DE TRABAJO SOPORTE NUTRICIONAL APOYO ALIMENTARIO COMO PREVENCIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y COMO CONDICIÓN DE TRABAJO A FAVOR DE LOS SERVIDORES", por el monto de S/. 49,000.00 que será afectado de la siguiente manera:*

Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios
Meta: 092

Específica del Gasto	Descripción del Gasto	Importe S/
2.3.11.11	ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO HUMANO	S/49,000.00
Total		S/49,000.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que los pagos a ser atendidos con el Fondo por Encargo, serán exclusivamente con la finalidad de cumplir con los gastos y compromisos asumidos por la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Docente Clínico Quirúrgico para cumplir con el "PLAN DE TRABAJO SOPORTE NUTRICIONAL APOYO ALIMENTARIO COMO PREVENCIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y COMO CONDICIÓN DE TRABAJO A FAVOR DE LOS SERVIDORES" (...)".

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Resoluciones administrativas n.° 858-I-2023-HRDCQ-DAC-HYO/DG de 30 de noviembre de 2023**

"(...)
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR el manejo de FONDOS POR ENCARGO, de manera excepcional, a nombre de ***Apolonio Ccora Rodríguez*** *con la finalidad de cumplir las adquisiciones que se detallan en el "PLAN DE TRABAJO SOPORTE NUTRICIONAL APOYO ALIMENTARIO COMO PREVENCIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y COMO CONDICIÓN DE TRABAJO A FAVOR DE LOS SERVIDORES", por el monto de S/. 49,000.00 que será afectado de la siguiente manera:*

Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios
Meta: 092

Específica del Gasto	Descripción del Gasto	Importe S/
2.3.11.11	ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO HUMANO	S/49,000.00
Total		S/49,000.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que los pagos a ser atendidos con el Fondo por Encargo, serán exclusivamente con la finalidad de cumplir con los gastos y compromisos asumidos por la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Docente Clínico Quirúrgico para cumplir con el "PLAN DE TRABAJO SOPORTE NUTRICIONAL APOYO ALIMENTARIO COMO PREVENCIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y COMO CONDICIÓN DE TRABAJO A FAVOR DE LOS SERVIDORES" (...)".

- **Resoluciones administrativas n.° 858-J-2023-HRDCQ-DAC-HYO/DG de 30 de noviembre de 2023**

"(...)
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR el manejo de FONDOS POR ENCARGO, de manera excepcional, a nombre de ***Ana Abigail Matos Arango*** *con la finalidad de cumplir las adquisiciones que se detallan en el "PLAN DE TRABAJO SOPORTE NUTRICIONAL APOYO ALIMENTARIO COMO PREVENCIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y COMO CONDICIÓN DE TRABAJO A FAVOR DE LOS SERVIDORES", por el monto de S/. 21,300.00 que será afectado de la siguiente manera:*

Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios
Meta: 092

Específica del Gasto	Descripción del Gasto	Importe S/
2.3.11.11	ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO HUMANO	S/21,300.00
Total		S/21,300.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que los pagos a ser atendidos con el Fondo por Encargo, serán exclusivamente con la finalidad de cumplir con los gastos y compromisos asumidos por la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Docente Clínico Quirúrgico para cumplir con el "PLAN DE TRABAJO SOPORTE NUTRICIONAL APOYO ALIMENTARIO COMO PREVENCIÓN DE LA

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN – REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y COMO CONDICIÓN DE TRABAJO A FAVOR DE LOS SERVIDORES" (...)".

- **Plan denominado: "SOPORTE NUTRICIONAL "APOYO ALIMENTARIO" COMO PREVENCIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y COMO CONDICIÓN DE TRABAJO A FAVOR DE LOS SERVIDORES DEL HRDCQ "DAC"- HYO", autorizado con memorándum n.° 607-2023-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-OEA de 30 de noviembre de 2023.**

"(...)
II. JUSTIFICACIÓN
(...)
De los informes del médico de personal del Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico "Daniel Alcides Carrión" - Huancayo, se tiene, que las patologías más frecuentes que aquejan a los servidores de la entidad son: Diabetes, Dislipidemia, Obesidad, Hipertensión Arterial, Procesos Respiratorios Crónicos y Cáncer, de las referidas patologías, las causas de las dislipidemias y la obesidad son ocasionadas mayormente por el estilo de la vida sedentario y la inadecuada alimentación que aumentan el colesterol y los triglicéridos. Asimismo, a pesar de que la diabetes y la hipertensión no están relacionadas directamente la alimentación, empero, la alimentación influye en el control de la enfermedad. La afirmación del médico de personal se sustenta en los descansos médicos que obran en el Bienestar Personal.

III.FINALIDAD

El Plan de Otorgamiento de Soporte Nutricional denominado "Apoyo Alimentario" como la prevención de la Seguridad y Salud en el Trabajo y como condición de trabajo, tiene por finalidad promover hábitos saludables de consumo en los/las servidores/as del Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico "Daniel Alcides Carrión" - Huancayo, que favorezca la prevención de enfermedades, además de contribuir a la mejora de la calidad de vida.

IV. OBJETIVO

Mejorar las condiciones de nutrición de los/as servidores/as promoviendo una cultura de prevención en seguridad y salud en el trabajo, estableciendo disposiciones que regula la entrega de vales de consumo de víveres de primera necesidad como soporte nutricional, a manera de un beneficio no dinerario, denominado soporte nutricional "Apoyo Alimentario" para los servidores (...).

(...)

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

j) Los productos que podrán adquirir con los vales de consumo serán alimentos en general: crudos, perecibles y no perecibles (abarrotes, verduras, frutas, carnes, lácteos, enlatados, panadería), y como alimentos cocidos (comidas frías/calientes, postres) y bebidas en general, no incluye bebidas alcohólicas

XII. VIGENCIA
La presente Directiva tendrá vigencia hasta la culminación o prórroga de la Emergencia Sanitaria. (...)".

Los hechos expuestos, han afectado la responsabilidad, sostenibilidad y correcta utilización de los fondos públicos en la Gestión Fiscal de Recursos Humanos, así como a mantener una política de austeridad; ocasionando un perjuicio económico por S/462 300,00 al Estado representado por el Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico "Daniel Alcides Carrión".

La situación se generó por el accionar de los funcionarios y servidores, quienes al apartarse de la normativa aplicable que debió guiar el ejercicio de sus deberes funcionales, aprobaron disposiciones internas inobservando la normativa presupuestal y del sistema administrativo de gestión de recursos humanos del estado; a través del cual se acordó el otorgamiento de beneficios, lo cual generó el incremento remunerativo de los trabajadores del Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico "Daniel Alcides Carrión" pese a las prohibiciones presupuestales.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, específicamente los señores: Juan Carlos Vila Armes, Flor Behtsi Asparren Brocos, José Nilo Ramos Torre, Apolonio Ccora Rodríguez y Manuel Tarazona Zarate, conforme al **Apéndice n.° 35** del Informe de Control Específico.

Asimismo, los señores Rita Villa Gómez, Ana Abigail Matos Arango y Teresita Jesús Huacachi Quispe, presentaron extemporáneamente sus comentarios y aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado; en tanto, el señor Walter Cárdenas Sánchez solicitó la ampliación de plazo, lo que fue denegada por haberse presentado extemporáneamente; sin embargo, presentó igualmente sus comentarios y aclaraciones fuera de plazo, a pesar de ello, se realizó su evaluación **(Apéndice n.° 35).**

Además, los señores Michael Ed Sánchez Laura, Cristian Danny Vento Huamancaja, Jocabet Noemi Morales Muñoz y Silvia Luz Salazar Garay no presentaron sus comentarios y aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, a pesar de encontrarse válidamente notificados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 35.**

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios y aclaraciones, en conjunto con los documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de comunicación forman parte del **Apéndice n.° 35** del presente Informe de Control Específico.

a) Michael Ed Sánchez Laura, identificado con DNI n. [redacted], **jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración** del Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico "Daniel Alcides Carrión", contratado mediante Resolución Directoral n.° 309-2023-HRDCQ-DAC-HYO/DG de 4 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 8)**; a quien se le notificó mediante Cédula de notificación electrónica n.° 00000068-2024-CG/2814 el 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 35),** sin embargo, no cumplió con presentar sus comentarios ni aclaraciones dentro del plazo otorgado, en ese sentido se ha determinado que no desvirtúa su participación en los siguientes hechos:

Por haber autorizado, mediante el memorándum n.° 607-2023-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-OEA de 30 de noviembre de 2023, la ejecución del plan denominado "SOPORTE NUTRICIONAL "APOYO ALIMENTARIO" COMO PREVENCIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y COMO CONDICIÓN DE TRABAJO A FAVOR DE LOS SERVIDORES DEL HRDCQ "DAC"- HYO", en adelante el Plan, a fin que como condición de trabajo, entregue vales de consumo de víveres de primera necesidad a los servidores de la Entidad, por un monto de S/300,00 por cada servidor, beneficio que no cumplía las características establecidas por SERVIR para ser considerado como condición de trabajo, toda vez que, los alimentos recomendados en el referido plan no son indispensables y/o necesarios para el cumplimiento de labores ni facilitan la prestación de servicios; más aún que, dicho plan estableció la entrega generalizada de los vales a todos los servidores de la Entidad, sin efectuar evaluación alguna respecto a la particularidad del servicio o características de las labores que imposibiliten satisfacer las necesidades de alimentación, además de que brindaba la posibilidad a los beneficiarios de elegir los productos alimenticios de su preferencia, representando ser de su libre disponibilidad.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN
REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Asimismo, con las resoluciones administrativas n.os 858-A, 858-B, 858-C, 858-D, 858-E, 858-F, 858-G, 858-H, 858-I y 858-J-2023-HRDCQ-DAC-HYO/DG, todas de 30 de noviembre de 2023, autorizó el manejo de fondos por encargo a favor de diez (10) servidores, para cumplir con las adquisiciones contempladas en el Plan, sin obtener previamente el informe de la Oficina de Logística respecto a las restricciones de la oferta local. Posteriormente, mediante memorándums n.os 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652 y 653–2023-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC-OEA todos de 21 de diciembre de 2023, autorizó proceder con el giro de fondos por encargo conforme a las resoluciones administrativas antes mencionadas.

Al respecto, sobre la rendición de cuentas del encargo interno, se efectuó, conjuntamente con las facturas electrónicas con el detalle de bienes adquiridos, mediante el anexo denominado "Anexo N° 02 RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ENCARGO INTERNO", que evidencia la adquisición de "Papel Noble black 6x4 40M", a pesar que este no es un alimento y/o víveres de primera necesidad; el citado anexo tenía la firma del señor Michael Ed Sánchez Laura, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, en calidad de "responsable de la Oficina de Administración", en señal de conformidad; a pesar de que, los fondos fueron utilizados en una partida presupuestal distinta a la autorizada y tales bienes, por su naturaleza propiamente, no coadyuvan a mejorar las condiciones de nutrición de los servidores de la Entidad.

Con tales acciones, procuró beneficios indebidos a favor de los servidores de la Entidad, consistentes en el otorgamiento de vales de consumo de víveres de primera necesidad a los servidores de la Entidad (vale de consumo) a favor de los servidores de la Entidad (incluyéndose como beneficiario), a pesar que dicho beneficio incumplía con las características establecidas por SERVIR para ser considerado condición de trabajo, adquiriéndose además "Papel Noble black 6x4 40M" pese a no ser un alimento, constituyéndose en una ventaja patrimonial que favoreció a los servidores beneficiarios y ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/462 300,00 (S/406 860,00 correspondiente a la adquisición de alimentos y S/55 440,00 por papel higiénico).

Por lo cual, tal accionar contravino el Principio de Legalidad establecido en el artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas"*

En el mismo sentido, transgredió el artículo 6° de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, que a la letra señala: *"Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, (...) y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...)".*

De igual manera, inobservó los artículos 43 y 44 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan:

> *"Artículo 43°*
> *La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios.*
> *El haber básico se fija, para los funcionarios, de acuerdo a cada cargo, y para los servidores, de acuerdo a cada nivel de carrera. En uno y otro caso, el haber básico es el mismo para cada cargo y para cada nivel, según corresponda.*
>
> *Las bonificaciones son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios; la familiar, que corresponde a las cargas familiares; y la diferencial que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el Sector Público se regulará anualmente.*

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN
REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

(...)
Artículo 44°
Las Entidades Públicas están prohibidas a negociar con sus servidores, directamente o a través de sus organizaciones sindicales, condiciones de trabajo o beneficios que impliquen incrementos remunerativos o modifiquen el Sistema Único de Remuneraciones que se establece por la presente Ley, en armonía con lo que dispone el artículo 60 de la Constitución Política del Perú.
Es nula toda estipulación en contrario".

A su vez incumplió lo establecido en el artículo 142 del Decreto Supremo n.° 005-090-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, que establece:
"Artículo 142°

Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básica, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos:

Alimentación, referida a aquella a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo;
(...)
k) otros que se fijen por normas y acuerdos""

Asimismo, transgredió el numeral 40.1 del artículo 40° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, modificada por Resolución Directoral Nº 004-2009-EF-77.15; adicional a ello, inobservó el numeral 5.2, 5.14 y 6.2.1 de la Directiva General N° 003-2019-GR-JUNIN/GGR, "Normas y Procedimientos para el otorgamiento, ejecución y rendición de cuentas de los fondos bajo la modalidad de encargos internos en el Gobierno Regional Junín", que literalmente dice lo siguiente: *"(...) 5.2 El otorgamiento de fondos bajo la modalidad de Encargos Internos es de carácter excepcional, se podrán otorgar al personal expresamente designado, en los siguientes casos: (...) Adquisición de bienes o servicios, ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, previo informe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares o quien haga sus veces", "5.14 La Oficina Regional de Administración Financiera o la que haga sus veces efectuará el seguimiento, verificación y evaluación de los fondos transferidos y el proceso de revisión de la rendiciones de cuentas, que asegure la oportuna y correcta rendición que permita dinamizar las rebajas contables, y "6.2.1 En encargo será utilizado por el personal responsable, exclusivamente para partidas presupuestales establecidas en la Resolución aprobada sin exceder el límite autorizado y dentro del período establecido.*

Así también, inobservó los artículos primero y segundo de las Resoluciones Administrativas n.[os] 858-A, 858-B, 858-C, 858-D, 858-E, 858-F, 858-G 858-H, 858-I y 858-J-2023-HRDCQ-DAC-HYO/DG, de 30 de noviembre de 2023, que señaló:

*"**ARTÍCULO PRIMERO**.- AUTORIZAR, el manejo de FONDOS POR ENCARGO, de manera excepcional, (...) con la finalidad de cumplir las adquisiciones que se detallan en el **"PLAN DE TRABAJO SOPORTE NUTRICIONAL APOYO ALIMENTARIO COMO PREVENCIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y COMO CONDICIÓN DE TRABAJO A FAVOR DE LOS SERVIDORES"** por el monto de S/. 49,000.00 (Cuarenta y nueve mil con 00/100 soles), que será afectado de la siguiente manera:*
***Fuente de Financiamiento**: Recursos Ordinarios*
***Meta**: 092*

Específica del Gasto	*Descripción del Gasto*	*Importe S/*
2.3.11.11.	*ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO HUMANO*	*S/ 49,000.00*
Total		***S/ 49,000.00***

***ARTÍCULO SEGUNDO**.- DISPONER, que los pagos a ser atendidos con el Fondo por Encargo, serán exclusivamente, con la finalidad de cumplir con los gastos y compromisos asumidos por la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Docente Clínico Quirúrgico para cumplir con el **"PLAN DE TRABAJO SOPORTE NUTRICIONAL APOYO ALIMENTARIO COMO PREVENCIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y COMO CONDICIÓN DE TRABAJO A FAVOR DE LOS SERVIDORES** (...)".*

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Además, contravino el objetivo del Plan, desarrollado en el punto IV en los términos siguientes: *«Mejorar las condiciones de nutrición de los/as servidores/as promoviendo una cultura de prevención en seguridad y salud en el trabajo, estableciendo disposiciones que regula la entrega de vales de consumo de víveres de primera necesidad como soporte nutricional, a manera de un beneficio no dinerario, denominado soporte nutricional "Apoyo Alimentario" para los servidores (...)»*

Aunado a ello, incumplió las funciones establecidas en los numerales 4.1, 4.7, 4.16, 4.18, 4.21 y 4.23 del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con resolución directoral n.° 366-2014-HRDCQ-DAC-HYO/OEGRRHH, que estableció las siguientes funciones específicas para el director ejecutivo de administración a cargo de la Oficina Ejecutiva de Administración: *"4.1 Planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar, supervisar y evaluar las acciones administrativas de los sistemas de personal, logística, economía y servicios generales e ingeniería de mantenimiento.4.7 Administrar, registrar y controlar los recursos económicos y financieros y la ejecución de presupuesto, para la toma de decisiones orientados hacia el cumplimiento de la misión y logro de los objetivos estratégicos. Supervisar y controlar el presupuesto asignado para el cumplimiento de los objetivos estratégicos y funcionales del Hospital. Dirigir y supervisar la formulación del presupuesto del Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico "Daniel Alcides Carrión" de Huancayo y participar en la asignación de recursos. 4.16 Velar por el cumplimiento de los dispositivos legales relativos a aspectos presupuestales, financieros, personal, material emanadas de los sistemas administrativos. 4.18 Administrar los recursos financieros y patrimoniales del Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico "Daniel Alcides Carrión" de Huancayo. 4.21 Supervisar, ejecutar y velar el cumplimiento el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de acuerdo a lo programado para una adecuada ejecución del presupuesto asignado.4.23 Dirigir la formulación y aplicación de la normatividad técnico legal en el área de personal, integrar comisiones para dirigir normas y procedimientos del sistema de personal"* (p.81-82).

De igual manera incumplió las funciones establecidas en los literales d) y f), del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones (MOF), aprobado con ordenanza regional n.° 249-GRJ/CR, la cual respecto a la Oficina Ejecutiva de Administración, señalan: *"(...) d) Administrar, registrar y controlar los recursos financieros, recursos humanos, materiales y económicos, así como la ejecución presupuestal, para la toma de decisiones en la asignación de recursos, según los planes y programas respectivos; orientándolos hacia el cumplimiento de la misión y el logro de los objetivos estratégicos y funcionales, asignados al hospital. f) Supervisar las actividades de logística, Recursos Humanos, Bienes Patrimoniales, economía, tesorería y ejecución presupuestal, en el marco de las normas de los sistemas administrativos correspondientes".*
Como resultado de los hechos expuestos con relación al señor Michael Ed Sánchez Laura, se ha determinado que los hechos con evidencias de irregularidad advertidos en el pliego de hechos que se le comunicó, no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad penal y administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, por el cual se elaboró la respectiva argumentación jurídica por presunta responsabilidad penal y administrativa funcional.

b) Walter Cárdenas Sánchez, identificado con DNI n.° [redacted], **jefe de la Oficina de Recursos Humanos** del Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico "Daniel Alcides Carrión", contratado mediante Resolución Directoral n.° 363-2023-HRDCQ-DAC-HYO/DG de 27 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 35)**; a quien se le notificó mediante Cédula de notificación electrónica n.° 00000078-2024-CG/2814 el 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 35)**; habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones extemporáneamente mediante Carta N° 001-2024-WCS recepcionado el 25 de noviembre de 2024.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha identificado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados, debido a que elaboró, suscribió y solicitó la aprobación del Plan, a fin que como condición de trabajo, se entregue vales de consumo de víveres de primera necesidad a los servidores de la Entidad, por un monto de S/300,00 por cada servidor, a pesar que dicho beneficio no cumplía las características establecidas por SERVIR para ser considerado como condición de trabajo, toda vez que, los alimentos recomendados en el referido plan no son indispensables y/o necesarios para el cumplimiento de labores ni facilitan la prestación de servicios; más aún que, dicho plan estableció la entrega generalizada de los vales a todos los servidores de la Entidad, sin efectuar evaluación alguna respecto a la particularidad del servicio o características de las labores que imposibiliten satisfacer las necesidades de alimentación, además de que brindaba la posibilidad a los

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN
REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

beneficiarios de elegir los productos alimenticios de su preferencia, representando ser de su libre disponibilidad.

Más aún que, el Plan sirvió como sustento para la emisión de las resoluciones administrativas n.os 858-A, 858-B, 858-C, 858-D, 858-E, 858-F, 858-G, 858-H, 858-I y 858-J-2023-HRDCQ-DAC-HYO/DG, de 30 de noviembre de 2023, que autorizaban el otorgamiento de fondos por encargo, con lo cual se realizó la adquisición de bienes que no calificaban como condición de trabajo.

Al respecto, sobre la rendición de cuentas del encargo interno, se efectuó, conjuntamente con las facturas electrónicas con el detalle de bienes adquiridos, mediante el anexo denominado "Anexo N° 02 RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ENCARGO INTERNO", que evidencia la adquisición de "Papel Noble black 6x4 40M", a pesar que este no es un alimento y/o víveres de primera necesidad; el citado anexo tenía la firma del señor Walter Cárdenas Sánchez, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en calidad de "responsable de la oficina solicitante", en señal de conformidad; a pesar de que, los fondos fueron utilizados en una partida presupuestal distinta a la autorizada y tales bienes, por su naturaleza propiamente, no coadyuvan a mejorar las condiciones de nutrición de los servidores de la Entidad.

Con tales acciones, procuró beneficios indebidos a favor de los servidores de la Entidad, consistentes en el otorgamiento de vales de consumo de víveres de primera necesidad (vales de consumo) a favor de los servidores de la Entidad (incluyéndose como beneficiario), a pesar que dicho beneficio incumplía con las características establecidas por SERVIR para ser considerado condición de trabajo adquiriéndose además "Papel Noble black 6x4 40M" pese a no ser un alimento, constituyéndose en una ventaja patrimonial que favoreció a los servidores beneficiarios y ocasionó perjuicio económico a la Entidad, por la suma de S/462 300,00 (S/406 860,00 correspondiente a la adquisición de alimentos y S/55 440,00 por papel higiénico).

Por lo cual, tal accionar contravino el Principio de Legalidad establecido en el artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas"*

En el mismo sentido, transgredió el artículo 6° de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, que a la letra señala: *"Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, (...) y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...)".*

De igual manera, inobservó los artículos 43 y 44 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan:

"Artículo 43°
La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios.
El haber básico se fija, para los funcionarios, de acuerdo a cada cargo, y para los servidores, de acuerdo a cada nivel de carrera. En uno y otro caso, el haber básico es el mismo para cada cargo y para cada nivel, según corresponda.

Las bonificaciones son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios; la familiar, que corresponde a las cargas familiares; y la diferencial que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el Sector Público se regulará anualmente.
(...)

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN
REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 44°
Las Entidades Públicas están prohibidas a negociar con sus servidores, directamente o a través de sus organizaciones sindicales, condiciones de trabajo o beneficios que impliquen incrementos remunerativos o modifiquen el Sistema Único de Remuneraciones que se establece por la presente Ley, en armonía con lo que dispone el artículo 60 de la Constitución Política del Perú.
Es nula toda estipulación en contrario".

A su vez incumplió lo establecido en el artículo 142 del Decreto Supremo n.° 005-090-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, que establece:
"Artículo 142°

Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básica, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos:

Alimentación, referida a aquella a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo;
(...)
k) otros que se fijen por normas y acuerdos""

Así también inobservó los artículos primero y segundo de las Resoluciones Administrativas n.os 858-A, 858-B, 858-C, 858-D, 858-E, 858-F, 858-G 858-H, 858-I y 858-J-2023-HRDCQ-DAC-HYO/DG, de 30 de noviembre de 2023, que señaló

*"**ARTÍCULO PRIMERO**.- AUTORIZAR, el manejo de FONDOS POR ENCARGO, de manera excepcional, (...) con la finalidad de cumplir las adquisiciones que se detallan en el **"PLAN DE TRABAJO SOPORTE NUTRICIONAL APOYO ALIMENTARIO COMO PREVENCIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y COMO CONDICIÓN DE TRABAJO A FAVOR DE LOS SERVIDORES"** por el monto de S/. 49,000.00 (Cuarenta y nueve mil con 00/100 soles), que será afectado de la siguiente manera:*
***Fuente de Financiamiento**: Recursos Ordinarios*
***Meta**: 092*

Específica del Gasto	Descripción del Gasto	Importe S/
2.3.11.11.	ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO HUMANO	S/ 49,000.00
Total		**S/ 49,000.00**

***ARTÍCULO SEGUNDO**.- DISPONER, que los pagos a ser atendidos con el Fondo por Encargo, serán exclusivamente, con la finalidad de cumplir con los gastos y compromisos asumidos por la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Docente Clínico Quirúrgico para cumplir con el **"PLAN DE TRABAJO SOPORTE NUTRICIONAL APOYO ALIMENTARIO COMO PREVENCIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y COMO CONDICIÓN DE TRABAJO A FAVOR DE LOS SERVIDORES** (...)".*

Además, contravino el objetivo del Plan, desarrollado en el punto IV en los términos siguientes: *«Mejorar las condiciones de nutrición de los/as servidores/as promoviendo una cultura de prevención en seguridad y salud en el trabajo, estableciendo disposiciones que regula la entrega de vales de consumo de víveres de primera necesidad como soporte nutricional, a manera de un beneficio no dinerario, denominado soporte nutricional "Apoyo Alimentario" para los servidores (...)».*

Además, transgredió el numeral 4.1, 4.3, 4.14 y 4.23 del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con resolución directoral n.° 366-2014-HRDCQ-DAC-HYO/OEGRRHH, estableció las siguientes funciones específicas: *4.1 Planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar, supervisar y evaluar las acciones administrativas de los sistemas de personal y docencia e investigación. 4.3 Coordinar y disponer la ejecución de actividades técnico-administrativas relacionadas con el sistema de personal. 4.14. Velar por el cumplimiento de los dispositivos legales relativos a aspectos de recursos humanos.4.23 Fiscalizar preventivamente el compromiso de personal y el gasto público (...) en concordancia con las directivas de los órganos competentes del Ministerio de Salud y el Ministerio de Economía y Finanzas"* (p.141-142).

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

De igual manera incumplió los literales a) y k) del artículo 24 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con ordenanza regional n.° 249-GRJ/CR, respecto a la Oficina de Recursos Humanos, que señalan las siguientes funciones: *"a) Administrar el sistema de personal en cumplimiento a las Normas. k) Cumplir con la normatividad sobre los procesos técnicos y acciones de personal"*.

Como resultado de los hechos expuestos con relación al señor Walter Cárdenas Sánchez, se ha determinado que los hechos con evidencias de irregularidad advertidos en el pliego de hechos que se le comunicó, no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad penal y administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, por el cual se elaboró la respectiva argumentación jurídica por presunta responsabilidad penal y administrativa funcional.

c) Silvia Luz Salazar Garay, identificado con DNI n[redacted], **jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica** del Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico "Daniel Alcides Carrión", contratada mediante Resolución Directoral n.° 352-2023-HRDCQ-DAC-HYO/DG de 20 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**; a quien se le notificó mediante Cédula de notificación electrónica n.° 00000076-2024-CG/2814 el 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 35)**; sin embargo, no cumplió con presentar sus comentarios ni aclaraciones dentro del plazo otorgado, en ese sentido se ha determinado que no desvirtúa su participación en los siguientes hechos:

Por haber considerado, mediante el informe legal n.° 11-2023-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-OAJ de 30 de noviembre de 2023, factible la implementación del plan denominado "SOPORTE NUTRICIONAL "APOYO ALIMENTARIO" COMO PREVENCIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y COMO CONDICIÓN DE TRABAJO A FAVOR DE LOS SERVIDORES DEL HRDCQ "DAC"- HYO", en adelante el Plan, a fin que como condición de trabajo, se entregue vales de consumo de víveres de primera necesidad a los servidores de la Entidad, por un monto de S/300,00 por cada servidor, a pesar que dicho beneficio no cumplía las características establecidas por SERVIR para ser considerado como condición de trabajo, toda vez que, los alimentos recomendados en el referido plan no son indispensables y/o necesarios para el cumplimiento de labores ni facilitan la prestación de servicios; más aún que, dicho plan estableció la entrega generalizada de los vales a todos los servidores de la Entidad, sin efectuar evaluación alguna respecto a la particularidad del servicio o características de las labores que imposibiliten satisfacer las necesidades de alimentación, además de que brindaba la posibilidad a los beneficiarios de elegir los productos alimenticios de su preferencia, representando ser de su libre disponibilidad.

Con tales acciones, contribuyó a que se otorgue beneficios indebidos a favor de los servidores de la Entidad, consistentes en el otorgamiento de vales de consumo de víveres de primera necesidad (vale de consumo) a favor de los servidores de la Entidad, a pesar que dicho beneficio incumplía con las características establecidas por SERVIR para ser considerado condición de trabajo, constituyéndose en una ventaja patrimonial que favoreció los servidores beneficiarios y contribuyó a ocasionar perjuicio económico a la Entidad por suma de S/406 860,00, más aún que, el informe legal n.° 11-2023-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-OAJ sirvió como sustento para la emisión de las resoluciones administrativas n.[os] 858-A, 858-B, 858-C, 858-D, 858-E, 858-F, 858-G, 858-H, 858-I y 858-J-2023-HRDCQ-DAC-HYO/DG, de 30 de noviembre de 2023, que autorizaban el otorgamiento de fondos por encargo, con lo cual realizaron la adquisición de bienes que no calificaban como condición de trabajo.

Por lo cual, tal accionar contravino el Principio de Legalidad establecido en el artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas"*

En el mismo sentido, transgredió el artículo 6° de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, que a la letra señala: *"Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, (...) y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza,*

cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...)".

De igual manera, inobservó los artículos 43 y 44 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan:

"Artículo 43°
La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios.
El haber básico se fija, para los funcionarios, de acuerdo a cada cargo, y para los servidores, de acuerdo a cada nivel de carrera. En uno y otro caso, el haber básico es el mismo para cada cargo y para cada nivel, según corresponda.

Las bonificaciones son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios; la familiar, que corresponde a las cargas familiares; y la diferencial que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el Sector Público se regulará anualmente.
(...)
Artículo 44°
Las Entidades Públicas están prohibidas a negociar con sus servidores, directamente o a través de sus organizaciones sindicales, condiciones de trabajo o beneficios que impliquen incrementos remunerativos o modifiquen el Sistema Único de Remuneraciones que se establece por la presente Ley, en armonía con lo que dispone el artículo 60 de la Constitución Política del Perú.
Es nula toda estipulación en contrario".

A su vez incumplió lo establecido en el artículo 142 del Decreto Supremo n.° 005-090-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, que establece:
"Artículo 142°

Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básica, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos:

Alimentación, referida a aquella a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo;
(...)
k) otros que se fijen por normas y acuerdos""

Además, incumplió los numerales 4.2, 4.3 y 4.7 del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con resolución directoral n.° 366-2014-HRDCQ-DAC-HYO/OEGRRHH, que estableció las siguientes funciones específicas: *"(...) 4.2 Dirigir, monitorizar, supervisar y evaluar las actividades administrativas y técnico-profesionales, legales y jurídicos. 4.3 Coordinar y controlar la aplicación de normas técnico administrativas y dispositivos legales vigentes, referidos al sistema. 4.7 Opinar, informar y absolver consultas que formulen la Dirección General y las unidades orgánicas, en asuntos jurídicos y/o administrativos (...)".*

Como resultado de los hechos expuestos con relación a la señora Silvia Luz Salazar Garay, se ha determinado que los hechos con evidencias de irregularidad advertidos en el pliego de hechos que se le comunicó, no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, por el cual se elaboró la respectiva argumentación jurídica por presunta responsabilidad administrativa funcional.

d) Juan Carlos Vila Armes, identificado con DNI n. [redacted], **en calidad de servidor autorizado para el manejo de fondos por encargo con Resolución Administrativa n.° 858-D-2023-HRDCQ-DAC-HYO/DG de 30 de noviembre del 2023 (Apéndice n.° 26)**; a quien se le notificó mediante Cédula de notificación electrónica n.° 00000070-2024-CG/2814 el 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 35)**; habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante Carta N° 01-2024-JCVA, recepcionado el 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 35)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha identificado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados, debido a que efectuó la rendición de cuentas de los fondos por encargo previamente autorizado con Resolución Administrativa N° 858-D-2023-HRDCQ-DAC-HYO/DG de 30 de noviembre del 2023, mediante la factura electrónica F001-00020652, y el anexo denominado "Anexo N° 02 RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ENCARGO INTERNO", considerando la adquisición de "Papel Noble black 6x4 40M", a pesar que este no es un alimento y/o víveres de primera necesidad; toda vez que, el citado anexo contiene vuestra firma en calidad de "responsable del encargo interno", en señal de conformidad; a pesar de que, los fondos fueron utilizados en una partida presupuestal distinta a la autorizada y tales bienes, por su naturaleza propiamente, no coadyuvan a mejorar las condiciones de nutrición de los servidores de la Entidad.

Por lo cual, tal accionar contravino el Principio de Legalidad establecido en el artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas"*

Asimismo, transgredió la Directiva General n.° 003-2019-GR-JUNIN/GGR, "Normas y Procedimientos para el otorgamiento, ejecución y rendición de cuentas de los fondos bajo la modalidad de encargos internos en el Gobierno Regional Junín", aprobado el 20 de marzo del 2019, cuyo artículo 5.8 estableció lo siguiente: *"El personal designado para el manejo del fondo por Encargo Interno, el jefe de la Unidad Orgánica solicitante del fondo y el responsable de la actividad o proyecto para el cual se requirió el Encargo, solidariamente son responsables de la buena utilización de los fondos asignados"*; a su vez, el artículo 6.2.1 dice lo siguiente: *"El Encargo de Fondos será utilizado por el personal responsable, exclusivamente para partidas presupuestales establecidas en la Resolución aprobada sin exceder el límite autorizado y dentro del periodo establecido"*.

Así también inobservó los artículos primero y segundo de la Resolución Administrativa n.° 858-D-2023-HRDCQ-DAC-HYO/DG, de 30 de noviembre de 2023, que señaló:

*"**ARTÍCULO PRIMERO**.- AUTORIZAR, el manejo de FONDOS POR ENCARGO, de manera excepcional, a nombre del señor* **Juan Carlos Vila Armes (...)** *con la finalidad de cumplir las adquisiciones que se detallan en el* ***"PLAN DE TRABAJO SOPORTE NUTRICIONAL APOYO ALIMENTARIO COMO PREVENCIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y COMO CONDICIÓN DE TRABAJO A FAVOR DE LOS SERVIDORES"*** *por el monto de S/. 49,000.00 (Cuarenta y nueve mil con 00/100 soles), que será afectado de la siguiente manera:*
***Fuente de Financiamiento**: Recursos Ordinarios*
***Meta**: 092*

Específica del Gasto	***Descripción del Gasto***	***Importe S/***
2.3.11.11.	*ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO HUMANO*	*S/ 49,000.00*
Total		***S/ 49,000.00***

ARTÍCULO SEGUNDO**.- DISPONER, que los pagos a ser atendidos con el Fondo por Encargo, serán exclusivamente, con la finalidad de cumplir con los gastos y compromisos asumidos por la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Docente Clínico Quirúrgico para cumplir con el* ***"PLAN DE TRABAJO SOPORTE NUTRICIONAL APOYO ALIMENTARIO COMO PREVENCIÓN DE LA SEGURIDAD

Además, transgredió lo estipulado en el literal j) del Plan, apartado VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS, que señalaba lo siguiente: *"Los productos que podrán ser adquiridos con los vales de consumo serán alimentos en general: crudos, perecibles, y no perecibles (abarrotes, verduras, frutas carnes, lácteos, enlatados, panadería), y como alimentos cocidos (comidas, frías/calientes, postres) bebidas en general, no incluye bebidas alcohólicas"*; es decir, se debían adquirir únicamente alimentos para el consumo humano.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN – REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Como resultado de los hechos expuestos con relación al señor Juan Carlos Vila Armes, se ha determinado que los hechos con evidencias de irregularidad advertidos en el pliego de hechos que se le comunicó, no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, por el cual se elaboró la respectiva argumentación jurídica por presunta responsabilidad administrativa.

e) Flor Behtsi Asparren Brocos, identificada con DNI n.° [redacted], **en calidad de servidora autorizada para el manejo de fondos por encargo con Resolución Administrativa n.° 858-A-2023-HRDCQ-DAC-HYO/DG de 30 de noviembre del 2023 (Apéndice n.° 28)**; a quien se le notificó mediante Cédula de notificación electrónica n.° 00000075-2024-CG/2814 el 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 35)**; habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante carta N° 012-2024-FBAB, recepcionado el 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 35)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha identificado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados, debido a que efectuó la rendición de cuentas de los fondos por encargo previamente autorizado con Resolución Administrativa N° 858-A-2023-HRDCQ-DAC-HYO/DG de 30 de noviembre del 2023, mediante la factura electrónica F001-00020650, y el anexo denominado "Anexo N° 02 RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ENCARGO INTERNO", considerando la adquisición de "Papel Noble black 6x4 40M", a pesar que este no es un alimento y/o víveres de primera necesidad; toda vez que, el citado anexo contiene vuestra firma en calidad de "responsable del encargo interno", en señal de conformidad; a pesar de que, los fondos fueron utilizados en una partida presupuestal distinta a la autorizada y tales bienes, por su naturaleza propiamente, no coadyuvan a mejorar las condiciones de nutrición de los servidores de la Entidad.

Por lo cual, tal accionar contravino el Principio de Legalidad establecido en el artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas"*

Por lo cual, transgredió la Directiva General n.° 003-2019-GR-JUNIN/GGR, "Normas y Procedimientos para el otorgamiento, ejecución y rendición de cuentas de los fondos bajo la modalidad de encargos internos en el Gobierno Regional Junín", aprobado el 20 de marzo del 2019, cuyo artículo 5.8 estableció lo siguiente: *"El personal designado para el manejo del fondo por Encargo Interno, el jefe de la Unidad Orgánica solicitante del fondo y el responsable de la actividad o proyecto para el cual se requirió el Encargo, solidariamente son responsables de la buena utilización de los fondos asignados"*; a su vez, el artículo 6.2.1 dice lo siguiente: *"El Encargo de Fondos será utilizado por el personal responsable, exclusivamente para partidas presupuestales establecidas en la Resolución aprobada sin exceder el límite autorizado y dentro del periodo establecido"*.

Así también inobservó los artículos primero y segundo de la Resolución Administrativa n.º 858-A-2023-HRDCQ-DAC-HYO/DG, de 30 de noviembre de 2023, que señaló:

*"**ARTÍCULO PRIMERO**.- AUTORIZAR, el manejo de FONDOS POR ENCARGO, de manera excepcional, a nombre de la señora* **Flor Behtsi Asparren Brocos (...)** *con la finalidad de cumplir las adquisiciones que se detallan en el* ***"PLAN DE TRABAJO SOPORTE NUTRICIONAL APOYO ALIMENTARIO COMO PREVENCIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y COMO CONDICIÓN DE TRABAJO A FAVOR DE LOS SERVIDORES"*** *por el monto de S/. 49,000.00 (Cuarenta y nueve mil con 00/100 soles), que será afectado de la siguiente manera:*
***Fuente de Financiamiento**: Recursos Ordinarios*
***Meta**: 092*

Específica del Gasto	***Descripción del Gasto***	***Importe S/***
2.3.11.11.	*ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO HUMANO*	*S/ 49,000.00*
Total		***S/ 49,000.00***

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ARTÍCULO SEGUNDO.- *DISPONER, que los pagos a ser atendidos con el Fondo por Encargo, serán exclusivamente, con la finalidad de cumplir con los gastos y compromisos asumidos por la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Docente Clínico Quirúrgico para cumplir con el* ***"PLAN DE TRABAJO SOPORTE NUTRICIONAL APOYO ALIMENTARIO COMO PREVENCIÓN DE LA SEGURIDAD***

Además, transgredió lo estipulado en el literal j) del Plan, apartado VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS, que señalaba lo siguiente: *"Los productos que podrán ser adquiridos con los vales de consumo serán alimentos en general: crudos, perecibles, y no perecibles (abarrotes, verduras, frutas carnes, lácteos, enlatados, panadería), y como alimentos cocidos (comidas, frías/calientes, postres) bebidas en general, no incluye bebidas alcohólicas"*; es decir, se debían adquirir únicamente alimentos para el consumo humano.

Como resultado de los hechos expuestos con relación a la señora Flor Behtsi Asparren Brocos, se ha determinado que los hechos con evidencias de irregularidad advertidos en el pliego de hechos que se le comunicó, no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, por el cual se elaboró la respectiva argumentación jurídica por presunta responsabilidad administrativa.

f) José Nilo Ramos Torre, identificado con DNI n[redacted], **en calidad de servidor autorizado para el manejo de fondos por encargo con Resolución Administrativa n.° 858-E-2023-HRDCQ-DAC-HYO/DG de 30 de noviembre del 2023 (Apéndice n.° 29)**; a quien se le notificó mediante Cédula de notificación electrónica n.° 00000079-2024-CG/2814 el 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 35)**; habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante carta N° 001-2024-JNRT, recepcionado el 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 35)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha identificado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados, debido a que efectuó la rendición de cuentas de los fondos por encargo previamente autorizado con Resolución Administrativa N° 858-E-2023-HRDCQ-DAC-HYO/DG de 30 de noviembre del 2023, mediante la factura electrónica F001-00020653, y el anexo denominado "Anexo N° 02 RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ENCARGO INTERNO", considerando la adquisición de "Papel Noble black 6x4 40M", a pesar que este no es un alimento y/o víveres de primera necesidad; toda vez que, el citado anexo contiene vuestra firma en calidad de "responsable del encargo interno", en señal de conformidad; a pesar de que, los fondos fueron utilizados en una partida presupuestal distinta a la autorizada y tales bienes, por su naturaleza propiamente, no coadyuvan a mejorar las condiciones de nutrición de los servidores de la Entidad.

Por lo cual, tal accionar contravino el Principio de Legalidad establecido en el artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas"*

Por lo cual, transgredió la Directiva General n.° 003-2019-GR-JUNIN/GGR, "Normas y Procedimientos para el otorgamiento, ejecución y rendición de cuentas de los fondos bajo la modalidad de encargos internos en el Gobierno Regional Junín", aprobado el 20 de marzo del 2019, cuyo artículo 5.8 estableció lo siguiente: *"El personal designado para el manejo del fondo por Encargo Interno, el jefe de la Unidad Orgánica solicitante del fondo y el responsable de la actividad o proyecto para el cual se requirió el Encargo, solidariamente son responsables de la buena utilización de los fondos asignados"*; a su vez, el artículo 6.2.1 dice lo siguiente: *"El Encargo de Fondos será utilizado por el personal responsable, exclusivamente para partidas presupuestales establecidas en la Resolución aprobada sin exceder el límite autorizado y dentro del periodo establecido"*.

Así también inobservó los artículos primero y segundo de la Resolución Administrativa n.º 858-E-2023-HRDCQ-DAC-HYO/DG, de 30 de noviembre de 2023, que señaló:

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN – REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

*"**ARTÍCULO PRIMERO**.- AUTORIZAR, el manejo de FONDOS POR ENCARGO, de manera excepcional, a nombre del señor* **José Nilo Ramos Torre (...)** *con la finalidad de cumplir las adquisiciones que se detallan en el* ***"PLAN DE TRABAJO SOPORTE NUTRICIONAL APOYO ALIMENTARIO COMO PREVENCIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y COMO CONDICIÓN DE TRABAJO A FAVOR DE LOS SERVIDORES"*** *por el monto de S/. 49,000.00 (Cuarenta y nueve mil con 00/100 soles), que será afectado de la siguiente manera:*
***Fuente de Financiamiento**: Recursos Ordinarios*
***Meta**: 092*

Específica del Gasto	*Descripción del Gasto*	*Importe S/*
2.3.11.11.	*ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO HUMANO*	*S/ 49,000.00*
Total		***S/ 49,000.00***

ARTÍCULO SEGUNDO**.- DISPONER, que los pagos a ser atendidos con el Fondo por Encargo, serán exclusivamente, con la finalidad de cumplir con los gastos y compromisos asumidos por la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Docente Clínico Quirúrgico para cumplir con el* ***"PLAN DE TRABAJO SOPORTE NUTRICIONAL APOYO ALIMENTARIO COMO PREVENCIÓN DE LA SEGURIDAD

Además, transgredió lo estipulado en el literal j) del Plan, apartado VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS, que señalaba lo siguiente: *"Los productos que podrán ser adquiridos con los vales de consumo serán alimentos en general: crudos, perecibles, y no perecibles (abarrotes, verduras, frutas carnes, lácteos, enlatados, panadería), y como alimentos cocidos (comidas, frías/calientes, postres) bebidas en general, no incluye bebidas alcohólicas"*; es decir, se debían adquirir únicamente alimentos para el consumo humano.

Como resultado de los hechos expuestos con relación al señor José Nilo Ramos Torre, se ha determinado que los hechos con evidencias de irregularidad advertidos en el pliego de hechos que se le comunicó, no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, por el cual se elaboró la respectiva argumentación jurídica por presunta responsabilidad administrativa.

g) Apolonio Ccora Rodríguez, identificado con DNI n. [redacted], **en calidad de servidor autorizado para el manejo de fondos por encargo con Resolución Administrativa n.° 858-I-2023-HRDCQ-DAC-HYO/DG de 30 de noviembre del 2023 (Apéndice n.° 25)**; a quien se le notificó mediante Cédula de notificación electrónica n.° 00000077-2024-CG/2814 el 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 35)**; habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante carta N° 02-2024-ACR, recepcionado el 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 35)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha identificado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados, debido a que efectuó la rendición de cuentas de los fondos por encargo previamente autorizado con Resolución Administrativa N° 858-I-2023-HRDCQ-DAC-HYO/DG de 30 de noviembre del 2023, mediante la factura electrónica F001-00020655, y el anexo denominado "Anexo N° 02 RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ENCARGO INTERNO", considerando la adquisición de "Papel Noble black 6x4 40M", a pesar que este no es un alimento y/o víveres de primera necesidad; toda vez que, el citado anexo contiene vuestra firma en calidad de "responsable del encargo interno", en señal de conformidad; a pesar de que, los fondos fueron utilizados en una partida presupuestal distinta a la autorizada y tales bienes, por su naturaleza propiamente, no coadyuvan a mejorar las condiciones de nutrición de los servidores de la Entidad.

Por lo cual, tal accionar contravino el Principio de Legalidad establecido en el artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas"*

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Asimismo, transgredió la Directiva General n.° 003-2019-GR-JUNIN/GGR, "Normas y Procedimientos para el otorgamiento, ejecución y rendición de cuentas de los fondos bajo la modalidad de encargos internos en el Gobierno Regional Junín", aprobado el 20 de marzo del 2019, cuyo artículo 5.8 estableció lo siguiente: *"El personal designado para el manejo del fondo por Encargo Interno, el jefe de la Unidad Orgánica solicitante del fondo y el responsable de la actividad o proyecto para el cual se requirió el Encargo, solidariamente son responsables de la buena utilización de los fondos asignados"*; a su vez, el artículo 6.2.1 dice lo siguiente: *"El Encargo de Fondos será utilizado por el personal responsable, exclusivamente para partidas presupuestales establecidas en la Resolución aprobada sin exceder el límite autorizado y dentro del periodo establecido"*.

Así también inobservó los artículos primero y segundo de la Resolución Administrativa n.° 858-I-2023-HRDCQ-DAC-HYO/DG, de 30 de noviembre de 2023, que señaló:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO**.- AUTORIZAR, el manejo de FONDOS POR ENCARGO, de manera excepcional, a nombre del señor* **Apolonio Ccora Rodríguez (...)** *con la finalidad de cumplir las adquisiciones que se detallan en el* **"PLAN DE TRABAJO SOPORTE NUTRICIONAL APOYO ALIMENTARIO COMO PREVENCIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y COMO CONDICIÓN DE TRABAJO A FAVOR DE LOS SERVIDORES"** *por el monto de S/. 49,000.00 (Cuarenta y nueve mil con 00/100 soles), que será afectado de la siguiente manera:*
> ***Fuente de Financiamiento**: Recursos Ordinarios*
> ***Meta**: 092*

Específica del Gasto	*Descripción del Gasto*	*Importe S/*
2.3.11.11.	*ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO HUMANO*	*S/ 49,000.00*
Total		***S/ 49,000.00***

> ***ARTÍCULO SEGUNDO**.- DISPONER, que los pagos a ser atendidos con el Fondo por Encargo, serán exclusivamente, con la finalidad de cumplir con los gastos y compromisos asumidos por la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Docente Clínico Quirúrgico para cumplir con el* **"PLAN DE TRABAJO SOPORTE NUTRICIONAL APOYO ALIMENTARIO COMO PREVENCIÓN DE LA SEGURIDAD**

Además, transgredió lo estipulado en el literal j) del Plan, apartado VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS, que señalaba lo siguiente: *"Los productos que podrán ser adquiridos con los vales de consumo serán alimentos en general: crudos, perecibles, y no perecibles (abarrotes, verduras, frutas carnes, lácteos, enlatados, panadería), y como alimentos cocidos (comidas, frías/calientes, postres) bebidas en general, no incluye bebidas alcohólicas"*; es decir, se debían adquirir únicamente alimentos para el consumo humano.

Como resultado de los hechos expuestos con relación al señor Apolonio Ccora Rodríguez, se ha determinado que los hechos con evidencias de irregularidad advertidos en el pliego de hechos que se le comunicó, no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, por el cual se elaboró la respectiva argumentación jurídica por presunta responsabilidad administrativa.

h) Manuel Tarazona Zarate, identificado con DNI n[redacted], **en calidad de servidor autorizado para el manejo de fondos por encargo con Resolución Administrativa n.° 858-F-2023-HRDCQ-DAC-HYO/DG de 30 de noviembre del 2023 (Apéndice n.° 30)**; a quien se le notificó mediante Cédula de notificación electrónica n.° 00000081-2024-CG/2814 el 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 35)**; habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante carta N° 001-2024-MTZ, recepcionado el 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 35)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha identificado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados, debido a que efectuó la rendición de cuentas de los fondos por encargo previamente autorizado con Resolución Administrativa N° 858-F-2023-HRDCQ-DAC-HYO/DG de 30 de noviembre del 2023, mediante la factura electrónica F001-00020654, y el anexo denominado "Anexo N° 02 RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ENCARGO INTERNO", considerando la adquisición de "Papel Noble black 6x4 40M", a pesar que este no es un alimento y/o víveres de primera

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN – REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

necesidad; toda vez que, el citado anexo contiene vuestra firma en calidad de "responsable del encargo interno", en señal de conformidad; a pesar de que, los fondos fueron utilizados en una partida presupuestal distinta a la autorizada y tales bienes, por su naturaleza propiamente, no coadyuvan a mejorar las condiciones de nutrición de los servidores de la Entidad.

Por lo cual, tal accionar contravino el Principio de Legalidad establecido en el artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas"*

Por lo cual, transgredió la Directiva General n.° 003-2019-GR-JUNIN/GGR, "Normas y Procedimientos para el otorgamiento, ejecución y rendición de cuentas de los fondos bajo la modalidad de encargos internos en el Gobierno Regional Junín", aprobado el 20 de marzo del 2019, cuyo artículo 5.8 estableció lo siguiente: *"El personal designado para el manejo del fondo por Encargo Interno, el jefe de la Unidad Orgánica solicitante del fondo y el responsable de la actividad o proyecto para el cual se requirió el Encargo, solidariamente son responsables de la buena utilización de los fondos asignados"*; a su vez, el artículo 6.2.1 dice lo siguiente: *"El Encargo de Fondos será utilizado por el personal responsable, exclusivamente para partidas presupuestales establecidas en la Resolución aprobada sin exceder el límite autorizado y dentro del periodo establecido"*.

Así también inobservó los artículos primero y segundo de la Resolución Administrativa n.° 858-F-2023-HRDCQ-DAC-HYO/DG, de 30 de noviembre de 2023, que señaló:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO**.- AUTORIZAR, el manejo de FONDOS POR ENCARGO, de manera excepcional, a nombre del señor* **Manuel Tarazona Zarate (...)** *con la finalidad de cumplir las adquisiciones que se detallan en el* ***"PLAN DE TRABAJO SOPORTE NUTRICIONAL APOYO ALIMENTARIO COMO PREVENCIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y COMO CONDICIÓN DE TRABAJO A FAVOR DE LOS SERVIDORES"*** *por el monto de S/. 49,000.00 (Cuarenta y nueve mil con 00/100 soles), que será afectado de la siguiente manera:*
> ***Fuente de Financiamiento**: Recursos Ordinarios*
> ***Meta**: 092*

Específica del Gasto	***Descripción del Gasto***	***Importe S/***
2.3.11.11.	*ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO HUMANO*	*S/ 49,000.00*
Total		***S/ 49,000.00***

> ***ARTÍCULO SEGUNDO**.- DISPONER, que los pagos a ser atendidos con el Fondo por Encargo, serán exclusivamente, con la finalidad de cumplir con los gastos y compromisos asumidos por la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Docente Clínico Quirúrgico para cumplir con el* ***"PLAN DE TRABAJO SOPORTE NUTRICIONAL APOYO ALIMENTARIO COMO PREVENCIÓN DE LA SEGURIDAD***

Además, transgredió lo estipulado en el literal j) del Plan, apartado VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS, que señalaba lo siguiente: *"Los productos que podrán ser adquiridos con los vales de consumo serán alimentos en general: crudos, perecibles, y no perecibles (abarrotes, verduras, frutas carnes, lácteos, enlatados, panadería), y como alimentos cocidos (comidas, frías/calientes, postres) bebidas en general, no incluye bebidas alcohólicas"*; es decir, se debían adquirir únicamente alimentos para el consumo humano.

Como resultado de los hechos expuestos con relación al señor Manuel Tarazona Zarate, se ha determinado que los hechos con evidencias de irregularidad advertidos en el pliego de hechos que se le comunicó, no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, por el cual se elaboró la respectiva argumentación jurídica por presunta responsabilidad administrativa.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

i) Rita Villa Gómez, identificada con DNI n.[redacted], **en calidad de servidora autorizada para el manejo de fondos por encargo con Resolución Administrativa n.° 858-H-2023-HRDCQ-DAC-HYO/DG**

de 30 de noviembre del 2023 (Apéndice n.° 27); a quien se le notificó mediante Cédula de notificación electrónica n.° 00000071-2024-CG/2814 el 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 35)**; habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante carta N° 02-2024-RVG, recepcionado el 21 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 35).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha identificado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados, debido a que efectuó la rendición de cuentas de los fondos por encargo previamente autorizado con Resolución Administrativa N° 858-H-2023-HRDCQ-DAC-HYO/DG de 30 de noviembre del 2023, mediante la factura electrónica F001-00020657, y el anexo denominado "Anexo N° 02 RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ENCARGO INTERNO", considerando la adquisición de "Papel Noble black 6x4 40M", a pesar que este no es un alimento y/o víveres de primera necesidad; toda vez que, el citado anexo contiene vuestra firma en calidad de "responsable del encargo interno", en señal de conformidad; a pesar de que, los fondos fueron utilizados en una partida presupuestal distinta a la autorizada y tales bienes, por su naturaleza propiamente, no coadyuvan a mejorar las condiciones de nutrición de los servidores de la Entidad.

Por lo cual, tal accionar contravino el Principio de Legalidad establecido en el artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas"*

Asimismo, transgredió la Directiva General n.° 003-2019-GR-JUNIN/GGR, "Normas y Procedimientos para el otorgamiento, ejecución y rendición de cuentas de los fondos bajo la modalidad de encargos internos en el Gobierno Regional Junín", aprobado el 20 de marzo del 2019, cuyo artículo 5.8 estableció lo siguiente: *"El personal designado para el manejo del fondo por Encargo Interno, el jefe de la Unidad Orgánica solicitante del fondo y el responsable de la actividad o proyecto para el cual se requirió el Encargo, solidariamente son responsables de la buena utilización de los fondos asignados"*; a su vez, el artículo 6.2.1 dice lo siguiente: *"El Encargo de Fondos será utilizado por el personal responsable, exclusivamente para partidas presupuestales establecidas en la Resolución aprobada sin exceder el límite autorizado y dentro del periodo establecido".*

Así también inobservó los artículos primero y segundo de la Resolución Administrativa n.° 858-H-2023-HRDCQ-DAC-HYO/DG, de 30 de noviembre de 2023, que señaló:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO**.- AUTORIZAR, el manejo de FONDOS POR ENCARGO, de manera excepcional, a nombre de la señora* **Rita Villa Gómez (...)** *con la finalidad de cumplir las adquisiciones que se detallan en el* ***"PLAN DE TRABAJO SOPORTE NUTRICIONAL APOYO ALIMENTARIO COMO PREVENCIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y COMO CONDICIÓN DE TRABAJO A FAVOR DE LOS SERVIDORES"*** *por el monto de S/. 49,000.00 (Cuarenta y nueve mil con 00/100 soles), que será afectado de la siguiente manera:*
> ***Fuente de Financiamiento**: Recursos Ordinarios*
> ***Meta**: 092*

Específica del Gasto	***Descripción del Gasto***	***Importe S/***
2.3.11.11.	*ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO HUMANO*	*S/ 49,000.00*
Total		***S/ 49,000.00***

> ***ARTÍCULO SEGUNDO**.- DISPONER, que los pagos a ser atendidos con el Fondo por Encargo, serán exclusivamente, con la finalidad de cumplir con los gastos y compromisos asumidos por la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Docente Clínico Quirúrgico para cumplir con el* ***"PLAN DE TRABAJO SOPORTE NUTRICIONAL APOYO ALIMENTARIO COMO PREVENCIÓN DE LA SEGURIDAD***

Además, transgredió lo estipulado en el literal j) del Plan, apartado VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS, que señalaba lo siguiente: *"Los productos que podrán ser adquiridos con los vales de consumo serán alimentos en general: crudos, perecibles, y no perecibles (abarrotes, verduras, frutas carnes, lácteos, enlatados, panadería), y como*

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

alimentos cocidos (comidas, frías/calientes, postres) bebidas en general, no incluye bebidas alcohólicas"; es decir, se debían adquirir únicamente alimentos para el consumo humano.

Como resultado de los hechos expuestos con relación a la señora Rita Villa Gómez, se ha determinado que los hechos con evidencias de irregularidad advertidos en el pliego de hechos que se le comunicó, no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, por el cual se elaboró la respectiva argumentación jurídica por presunta responsabilidad administrativa.

j) Ana Abigail Matos Arango, identificada con DNI n.° [redacted], **en calidad de servidora autorizada para el manejo de fondos por encargo con Resolución Administrativa n.° 858-J-2023-HRDCQ-DAC-HYO/DG de 30 de noviembre del 2023 (Apéndice n.° 32)**; a quien se le notificó mediante Cédula de notificación electrónica n.° 00000080-2024-CG/2814 el 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 35)**; habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante carta N° 02-2024-AAMA, recepcionado el 21 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 35)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha identificado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados, debido a que efectuó la rendición de cuentas de los fondos por encargo previamente autorizado con Resolución Administrativa N° 858-J-2023-HRDCQ-DAC-HYO/DG de 30 de noviembre del 2023, mediante la factura electrónica F001-00020660, y el anexo denominado "Anexo N° 02 RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ENCARGO INTERNO", considerando la adquisición de "Papel Noble black 6x4 40M", a pesar que este no es un alimento y/o víveres de primera necesidad; toda vez que, el citado anexo contiene vuestra firma en calidad de "responsable del encargo interno", en señal de conformidad; a pesar de que, los fondos fueron utilizados en una partida presupuestal distinta a la autorizada y tales bienes, por su naturaleza propiamente, no coadyuvan a mejorar las condiciones de nutrición de los servidores de la Entidad.

Por lo cual, tal accionar contravino el Principio de Legalidad establecido en el artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas"*

Por lo cual, transgredió la Directiva General n.° 003-2019-GR-JUNIN/GGR, "Normas y Procedimientos para el otorgamiento, ejecución y rendición de cuentas de los fondos bajo la modalidad de encargos internos en el Gobierno Regional Junín", aprobado el 20 de marzo del 2019, cuyo artículo 5.8 estableció lo siguiente: *"El personal designado para el manejo del fondo por Encargo Interno, el jefe de la Unidad Orgánica solicitante del fondo y el responsable de la actividad o proyecto para el cual se requirió el Encargo, solidariamente son responsables de la buena utilización de los fondos asignados"*; a su vez, el artículo 6.2.1 dice lo siguiente: *"El Encargo de Fondos será utilizado por el personal responsable, exclusivamente para partidas presupuestales establecidas en la Resolución aprobada sin exceder el límite autorizado y dentro del periodo establecido"*.

Así también inobservó los artículos primero y segundo de la Resolución Administrativa n.° 858-J-2023-HRDCQ-DAC-HYO/DG, de 30 de noviembre de 2023, que señaló:

*"**ARTÍCULO PRIMERO**.- AUTORIZAR, el manejo de FONDOS POR ENCARGO, de manera excepcional, a nombre de la señora* **Ana Abigail Matos Arango (...)** *con la finalidad de cumplir las adquisiciones que se detallan en el* ***"PLAN DE TRABAJO SOPORTE NUTRICIONAL APOYO ALIMENTARIO COMO PREVENCIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y COMO CONDICIÓN DE TRABAJO A FAVOR DE LOS SERVIDORES"*** *por el monto de S/. 21,300.00 (Veintiún mil trescientos con 00/100 soles), que será afectado de la siguiente manera:*

***Fuente de Financiamiento**: Recursos Ordinarios*
***Meta**: 092*

Específica del Gasto	Descripción del Gasto	Importe S/

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

2.3.11.11.	*ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO HUMANO*	*S/ 21,300.00*
Total		***S/ 21,300.00***

ARTÍCULO SEGUNDO.- *DISPONER, que los pagos a ser atendidos con el Fondo por Encargo, serán exclusivamente, con la finalidad de cumplir con los gastos y compromisos asumidos por la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Docente Clínico Quirúrgico para cumplir con el* ***"PLAN DE TRABAJO SOPORTE NUTRICIONAL APOYO ALIMENTARIO COMO PREVENCIÓN DE LA SEGURIDAD***

Además, transgredió lo estipulado en el literal j) del Plan, apartado VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS, que señalaba lo siguiente: *"Los productos que podrán ser adquiridos con los vales de consumo serán alimentos en general: crudos, perecibles, y no perecibles (abarrotes, verduras, frutas carnes, lácteos, enlatados, panadería), y como alimentos cocidos (comidas, frías/calientes, postres) bebidas en general, no incluye bebidas alcohólicas"*; es decir, se debían adquirir únicamente alimentos para el consumo humano.

Como resultado de los hechos expuestos con relación a la señora Ana Abigail Matos Arango, se ha determinado que los hechos con evidencias de irregularidad advertidos en el pliego de hechos que se le comunicó, no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, por el cual se elaboró la respectiva argumentación jurídica por presunta responsabilidad administrativa.

k) Teresita Jesús Huacachi Quispe, identificada con DNI n.° [redacted], **en calidad de servidora autorizada para el manejo de fondos por encargo con Resolución Administrativa n.° 858-G-2023-HRDCQ-DAC-HYO/DG de 30 de noviembre del 2023 (Apéndice n.° 31)**; a quien se le notificó mediante Cédula de notificación electrónica n.° 00000072-2024-CG/2814 el 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 35)**; habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N, recepcionado el 22 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 35**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha identificado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados, debido a que efectuó la rendición de cuentas de los fondos por encargo previamente autorizado con Resolución Administrativa N° 858-G-2023-HRDCQ-DAC-HYO/DG de 30 de noviembre del 2023, mediante la factura electrónica F001-00020656, y el anexo denominado "Anexo N° 02 RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ENCARGO INTERNO", considerando la adquisición de "Papel Noble black 6x4 40M", a pesar que este no es un alimento y/o víveres de primera necesidad; toda vez que, el citado anexo contiene vuestra firma en calidad de "responsable del encargo interno", en señal de conformidad; a pesar de que, los fondos fueron utilizados en una partida presupuestal distinta a la autorizada y tales bienes, por su naturaleza propiamente, no coadyuvan a mejorar las condiciones de nutrición de los servidores de la Entidad.

Por lo cual, tal accionar contravino el Principio de Legalidad establecido en el artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas"*

Asimismo, transgredió la Directiva General n.° 003-2019-GR-JUNIN/GGR, "Normas y Procedimientos para el otorgamiento, ejecución y rendición de cuentas de los fondos bajo la modalidad de encargos internos en el Gobierno Regional Junín", aprobado el 20 de marzo del 2019, cuyo artículo 5.8 estableció lo siguiente: *"El personal designado para el manejo del fondo por Encargo Interno, el jefe de la Unidad Orgánica solicitante del fondo y el responsable de la actividad o proyecto para el cual se requirió el Encargo, solidariamente son responsables de la buena utilización de los fondos asignados"*; a su vez, el artículo 6.2.1 dice lo siguiente: *"El Encargo de Fondos será utilizado por el personal responsable, exclusivamente para partidas presupuestales establecidas en la Resolución aprobada sin exceder el límite autorizado y dentro del periodo establecido"*.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Así también inobservó los artículos primero y segundo de la Resolución Administrativa n.° 858-G-2023-HRDCQ-DAC-HYO/DG, de 30 de noviembre de 2023, que señaló:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO**.- AUTORIZAR, el manejo de FONDOS POR ENCARGO, de manera excepcional, a nombre de la señora* **Teresita Jesús Huacachi (...)** *con la finalidad de cumplir las adquisiciones que se detallan en el* ***"PLAN DE TRABAJO SOPORTE NUTRICIONAL APOYO ALIMENTARIO COMO PREVENCIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y COMO CONDICIÓN DE TRABAJO A FAVOR DE LOS SERVIDORES"*** *por el monto de S/. 49,000.00 (Cuarenta y nueve mil con 00/100 soles), que será afectado de la siguiente manera:*
> ***Fuente de Financiamiento**: Recursos Ordinarios*
> ***Meta**: 092*

Específica del Gasto	***Descripción del Gasto***	***Importe S/***
2.3.11.11.	*ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO HUMANO*	*S/ 49,000.00*
Total		***S/ 49,000.00***

> ***ARTÍCULO SEGUNDO**.- DISPONER, que los pagos a ser atendidos con el Fondo por Encargo, serán exclusivamente, con la finalidad de cumplir con los gastos y compromisos asumidos por la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Docente Clínico Quirúrgico para cumplir con el* ***"PLAN DE TRABAJO SOPORTE NUTRICIONAL APOYO ALIMENTARIO COMO PREVENCIÓN DE LA SEGURIDAD***

Además, transgredió lo estipulado en el literal j) del Plan, apartado VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS, que señalaba lo siguiente: *"Los productos que podrán ser adquiridos con los vales de consumo serán alimentos en general: crudos, perecibles, y no perecibles (abarrotes, verduras, frutas carnes, lácteos, enlatados, panadería), y como alimentos cocidos (comidas, frías/calientes, postres) bebidas en general, no incluye bebidas alcohólicas"*; es decir, se debían adquirir únicamente alimentos para el consumo humano.

Como resultado de los hechos expuestos con relación a la señora Teresita Jesús Huacachi Quispe, se ha determinado que los hechos con evidencias de irregularidad advertidos en el pliego de hechos que se le comunicó, no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, por el cual se elaboró la respectiva argumentación jurídica por presunta responsabilidad administrativa.

I) Cristian Danny Vento Huamancaja, identificado con DNI n. [redacted], **en calidad de servidor autorizado para el manejo de fondos por encargo con Resolución Administrativa n.° 858-B-2023-HRDCQ-DAC-HYO/DG de 30 de noviembre del 2023 (Apéndice n.° 24)**; a quien se le notificó mediante Cédula de notificación electrónica n.° 00000069-2024-CG/2814 el 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 35)**; sin embargo, no cumplió con presentar sus comentarios ni aclaraciones dentro del plazo otorgado, en ese sentido se ha determinado que no desvirtúa su participación en los siguientes hechos:

Por haber efectuado la rendición de cuentas de los fondos por encargo previamente autorizado con Resolución Administrativa N° 858-B-2023-HRDCQ-DAC-HYO/DG de 30 de noviembre del 2023, mediante la factura electrónica F001-00020651, y el anexo denominado "Anexo N° 02 RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ENCARGO INTERNO", considerando la adquisición de "Papel Noble black 6x4 40M", a pesar que este no es un alimento y/o víveres de primera necesidad; toda vez que, el citado anexo contiene vuestra firma en calidad de "responsable del encargo interno", en señal de conformidad; a pesar de que, los fondos fueron utilizados en una partida presupuestal distinta a la autorizada y tales bienes, por su naturaleza propiamente, no coadyuvan a mejorar las condiciones de nutrición de los servidores de la Entidad.

Por lo cual, tal accionar contravino el Principio de Legalidad establecido en el artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas"*

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Asimismo, transgredió la Directiva General n.° 003-2019-GR-JUNIN/GGR, "Normas y Procedimientos para el otorgamiento, ejecución y rendición de cuentas de los fondos bajo la modalidad de encargos internos en el Gobierno Regional Junín", aprobado el 20 de marzo del 2019, cuyo artículo 5.8 estableció lo siguiente: *"El personal designado para el manejo del fondo por Encargo Interno, el jefe de la Unidad Orgánica solicitante del fondo y el responsable de la actividad o proyecto para el cual se requirió el Encargo, solidariamente son responsables de la buena utilización de los fondos asignados"*; a su vez, el artículo 6.2.1 dice lo siguiente: *"El Encargo de Fondos será utilizado por el personal responsable, exclusivamente para partidas presupuestales establecidas en la Resolución aprobada sin exceder el límite autorizado y dentro del periodo establecido"*.

Así también inobservó los artículos primero y segundo de la Resolución Administrativa n.° 858-B-2023-HRDCQ-DAC-HYO/DG, de 30 de noviembre de 2023, que señaló:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO**.- AUTORIZAR, el manejo de FONDOS POR ENCARGO, de manera excepcional, a nombre del señor* **Cristian Danny Vento Huamancaja** *(...) con la finalidad de cumplir las adquisiciones que se detallan en el* ***"PLAN DE TRABAJO SOPORTE NUTRICIONAL APOYO ALIMENTARIO COMO PREVENCIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y COMO CONDICIÓN DE TRABAJO A FAVOR DE LOS SERVIDORES"*** *por el monto de S/. 49,000.00 (Cuarenta y nueve mil con 00/100 soles), que será afectado de la siguiente manera:*
> ***Fuente de Financiamiento**: Recursos Ordinarios*
> ***Meta**: 092*

Específica del Gasto	*Descripción del Gasto*	*Importe S/*
2.3.11.11.	*ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO HUMANO*	*S/ 49,000.00*
Total		***S/ 49,000.00***

> ***ARTÍCULO SEGUNDO**.- DISPONER, que los pagos a ser atendidos con el Fondo por Encargo, serán exclusivamente, con la finalidad de cumplir con los gastos y compromisos asumidos por la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Docente Clínico Quirúrgico para cumplir con el* ***"PLAN DE TRABAJO SOPORTE NUTRICIONAL APOYO ALIMENTARIO COMO PREVENCIÓN DE LA SEGURIDAD***

Además, transgredió lo estipulado en el literal j) del Plan, apartado VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS, que señalaba lo siguiente: *"Los productos que podrán ser adquiridos con los vales de consumo serán alimentos en general: crudos, perecibles, y no perecibles (abarrotes, verduras, frutas carnes, lácteos, enlatados, panadería), y como alimentos cocidos (comidas, frías/calientes, postres) bebidas en general, no incluye bebidas alcohólicas"*; es decir, se debían adquirir únicamente alimentos para el consumo humano.

Como resultado de los hechos expuestos con relación al señor Cristian Danny Vento Huamancaja, se ha determinado que los hechos con evidencias de irregularidad advertidos en el pliego de hechos que se le comunicó, no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, por el cual se elaboró la respectiva argumentación jurídica por presunta responsabilidad administrativa.

m) Jocabet Noemi Morales Muñoz, identificada con DNI n.° [redacted], **en calidad de servidora autorizada para el manejo de fondos por encargo con Resolución Administrativa n.° 858-C-2023-HRDCQ-DAC-HYO/DG de 30 de noviembre del 2023 (Apéndice n.° 23)**; a quien se le notificó mediante Cédula de notificación electrónica n.° 00000073-2024-CG/2814 el 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 35)**; sin embargo, no cumplió con presentar sus comentarios ni aclaraciones dentro del plazo otorgado, en ese sentido se ha determinado que no desvirtúa su participación en los siguientes hechos:

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN – REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Por haber efectuado la rendición de cuentas de los fondos por encargo previamente autorizado con Resolución Administrativa N° 858-C-2023-HRDCQ-DAC-HYO/DG de 30 de noviembre del 2023, mediante la factura electrónica F001-00020658, y el anexo denominado "Anexo N° 02 RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ENCARGO INTERNO", considerando la adquisición de "Papel Noble black 6x4 40M", a pesar que este

no es un alimento y/o víveres de primera necesidad; toda vez que, el citado anexo contiene vuestra firma en calidad de "responsable del encargo interno", en señal de conformidad; a pesar de que, los fondos fueron utilizados en una partida presupuestal distinta a la autorizada y tales bienes, por su naturaleza propiamente, no coadyuvan a mejorar las condiciones de nutrición de los servidores de la Entidad.

Por lo cual, tal accionar contravino el Principio de Legalidad establecido en el artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas"*

Por lo cual, transgredió la Directiva General n.° 003-2019-GR-JUNIN/GGR, "Normas y Procedimientos para el otorgamiento, ejecución y rendición de cuentas de los fondos bajo la modalidad de encargos internos en el Gobierno Regional Junín", aprobado el 20 de marzo del 2019, cuyo artículo 5.8 estableció lo siguiente: *"El personal designado para el manejo del fondo por Encargo Interno, el jefe de la Unidad Orgánica solicitante del fondo y el responsable de la actividad o proyecto para el cual se requirió el Encargo, solidariamente son responsables de la buena utilización de los fondos asignados"*; a su vez, el artículo 6.2.1 dice lo siguiente: *"El Encargo de Fondos será utilizado por el personal responsable, exclusivamente para partidas presupuestales establecidas en la Resolución aprobada sin exceder el límite autorizado y dentro del periodo establecido"*.

Así también inobservó los artículos primero y segundo de la Resolución Administrativa n.° 858-C-2023-HRDCQ-DAC-HYO/DG, de 30 de noviembre de 2023, que señaló:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO**.- AUTORIZAR, el manejo de FONDOS POR ENCARGO, de manera excepcional, a nombre de la señora* **Jocabet Noemi Morales Muñoz (...)** *con la finalidad de cumplir las adquisiciones que se detallan en el* ***"PLAN DE TRABAJO SOPORTE NUTRICIONAL APOYO ALIMENTARIO COMO PREVENCIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y COMO CONDICIÓN DE TRABAJO A FAVOR DE LOS SERVIDORES"*** *por el monto de S/. 49,000.00 (Cuarenta y nueve mil con 00/100 soles), que será afectado de la siguiente manera:*
> ***Fuente de Financiamiento**: Recursos Ordinarios*
> ***Meta**: 092*

Específica del Gasto	***Descripción del Gasto***	***Importe S/***
2.3.11.11.	*ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO HUMANO*	*S/ 49,000.00*
Total		***S/ 49,000.00***

> ***ARTÍCULO SEGUNDO**.- DISPONER, que los pagos a ser atendidos con el Fondo por Encargo, serán exclusivamente, con la finalidad de cumplir con los gastos y compromisos asumidos por la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Docente Clínico Quirúrgico para cumplir con el* ***"PLAN DE TRABAJO SOPORTE NUTRICIONAL APOYO ALIMENTARIO COMO PREVENCIÓN DE LA SEGURIDAD***

Además, transgredió lo estipulado en el literal j) del Plan, apartado VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS, que señalaba lo siguiente: *"Los productos que podrán ser adquiridos con los vales de consumo serán alimentos en general: crudos, perecibles, y no perecibles (abarrotes, verduras, frutas carnes, lácteos, enlatados, panadería), y como alimentos cocidos (comidas, frías/calientes, postres) bebidas en general, no incluye bebidas alcohólicas"*; es decir, se debían adquirir únicamente alimentos para el consumo humano.

Como resultado de los hechos expuestos con relación a la señora Jocabet Noemi Morales Muñoz, se ha determinado que los hechos con evidencias de irregularidad advertidos en el pliego de hechos que se le comunicó, no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, por el cual se elaboró la respectiva argumentación jurídica por presunta responsabilidad administrativa.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad: "Autorización y ejecución del plan "Soporte nutricional "apoyo alimentario" como prevención de la seguridad y salud en el trabajo y como condición de trabajo", a fin de otorgar vales de consumo de víveres a los servidores del nosocomio, adquiridos mediante fondos por encargo lo que incluyó papel higiénico, a pesar que no constituían condición de trabajo"; lo que permitió que se configure un incremento remunerativo a favor de los servidores beneficiarios del vale de adquisición de alimentos y generó perjuicio económico a la Entidad por S/462 300,00, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad: "Autorización y ejecución del plan "Soporte nutricional "apoyo alimentario" como prevención de la seguridad y salud en el trabajo y como condición de trabajo", a fin de otorgar vales de consumo de víveres a los servidores del nosocomio, adquiridos mediante fondos por encargo lo que incluyó papel higiénico, a pesar que no constituían condición de trabajo"; lo que permitió que se configure un incremento remunerativo a favor de los servidores beneficiarios del vale de adquisición de alimentos y generó perjuicio económico a la Entidad por S/462 300,00, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Autorización y ejecución del plan "Soporte nutricional "apoyo alimentario" como prevención de la seguridad y salud en el trabajo y como condición de trabajo", a fin de otorgar vales de consumo de víveres a los servidores del nosocomio, adquiridos mediante fondos por encargo lo que incluyó papel higiénico, a pesar que no constituían condición de trabajo"; lo que permitió que se configure un incremento remunerativo a favor de los servidores beneficiarios del vale de adquisición de alimentos y generó perjuicio económico a la Entidad por S/462 300,00 están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico "Daniel Alcides Carrión", se formula la conclusión siguiente:

1. Durante el periodo 2023, la Entidad aprobó la entrega de vales de consumo de víveres de primera necesidad a favor de todos sus servidores por el monto de S/462 300,00; dicho beneficio se originó a pedido del señor Walter Cárdenas Sánchez, jefe de la Oficina de Recursos Humanos mediante un Plan, a lo cual, el señor Michael Ed Sánchez Laura jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración autorizó su ejecución, y posteriormente la señora Silvia Luz Salazar Garay, jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, indicó que es factible su implementación a fin que como condición de trabajo se entregue dichos vales de consumo; no obstante, dicho beneficio no cumplía las características establecidas por SERVIR para ser considerado como condición de trabajo, toda vez que, los alimentos recomendados en el Plan no son indispensables y/o necesarios para el cumplimiento de labores ni facilitan la prestación de servicios, representando ser de su libre disponibilidad, configurándose un incremento remunerativo a favor de los servidores de la Entidad y

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

00055

contraviniendo la prohibición de reajustes, incrementos o aprobación de beneficios o conceptos de cualquier naturaleza establecida por la Ley de Presupuesto para el año 2023.

Asimismo, el señor Michael Ed Sánchez Laura jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración mediante diversas resoluciones administrativas autorizó el manejo de fondos por encargo a diez (10) servidores, con la finalidad de cumplir con las adquisiciones que se detallan en el Plan, por un monto total de S/462 300,00, a pesar que no contaba con el informe por parte de la Oficina de Logística, sobre las restricciones justificadas en la oferta local, el cual era necesario para la adquisición de bienes mediante el otorgamiento de fondos bajo la modalidad de encargo interno.

Además, no obstante que en las resoluciones administrativas mediante las cuales se autorizó el manejo de fondos por encargo, se precisó que su finalidad era cumplir con las adquisiciones que se detallan en el Plan, se advierte que mediante los referidos fondos por encargo se adquirió papel higiénico por un monto total de S/55 440,00, a pesar que dicho bien no se encontraba indicado en el referido plan, toda vez que no es un alimento; por el contrario, el "Anexo N° 02 RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ENCARGO INTERNO, donde se consignó la adquisición del referido bien, también fue suscrito por los diez (10) servidores autorizados, el jefe de la Oficina de Recursos Humanos y el jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración.

Situaciones que transgredieron lo establecido por el Artículo IV del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 6 de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, artículo 2, num. 2.2, artículo 13, num. 13.1, artículo 18, num. 18.1 del Decreto Legislativo n.° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, artículos 43° y 44° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 142°, lit. a) y k) del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que Aprueban el Reglamento de la Carrera Administrativa, artículo 40, num. 40.1 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, modificada por Resolución Directoral Nº 004-2009-EF-77.15 y los numeral 5.2, 5.8, 5.14 y 6.2.1 de la Directiva General N° 003-2019-GR-JUNIN/GGR, "Normas y Procedimientos para el otorgamiento, ejecución y rendición de cuentas de los fondos bajo la modalidad de encargos internos en el Gobierno Regional Junín".

Asimismo, lo expuesto permitió que se configure un incremento remunerativo a favor de los servidores beneficiarios del vale de adquisición de alimentos y generó perjuicio económico a la Entidad por S/462 300,00, (siendo S/406 860,00 por alimentos y S/55 440,00 por papel higiénico).

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad/Responsable de la Dependencia:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la [entidad/dependencia] comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.°1)**

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos del Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico "Daniel Alcides Carrión" comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.°1)**

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

3. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.°1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada del reporte n.° 1170-2023-HRDCQ-DAC-HYO-ORRHH, de 29 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 363-2023-HRDCQ-DAC-HYO/DG de 27 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada del plan denominado: "Soporte nutricional "apoyo alimentario" como prevención de la seguridad y salud en el trabajo y como condición de trabajo a favor de los servidores del HRDCQ "DAC"- Hyo" y sus anexos.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 309-2023-HRDCQ-DAC-HYO/DG. de 4 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada del Reporte n.° 1403-2023-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-OEPE de 30 de noviembre de 2023

Apéndice n.° 10: Copia autenticada del Memorándum n.° 607- 2023 - GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC-OEA de 30 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del Memorándum n.° 607A- 2023 -GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC-OEA de 30 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 352-2023-HRDCQ-DAC-HYO/DG de 20 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada del Informe legal n.° 11-2023-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-OAJ de 30 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del Reporte n.° 031-2023-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC.HYO/DG de 30 de noviembre de 2023.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 15: Copia simple del Oficio n.° 2310-2024-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-DG de 29 de octubre de 2024, adjuntando lo siguiente:

- Copia simple del Reporte n.° 1453-2024-HRDCQ-DAC-HYO-ORRHH/UBP de 25 de octubre de 2024.
- Copia simple del Informe n.° 001-2023-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC-HYO/USST/ENF de 26 de diciembre de 2023.
- Copia simple del Oficio n.° 0370-2024-CG/OC2814 de 2 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 16: Copia simple del Oficio n.° 2221-2024-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-DG, de 15 de octubre de 2024, adjuntando lo siguiente:

- Copia simple del Oficio n.° 0368-2024-CG/OC2814 de 2 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 17: Copia simple de la Carta n.° 008-2024-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-OAJ de 11 de octubre de 2024, adjuntando lo siguiente:

- Copia simple del Oficio n.° 0372-2024-CG/OC2814 de 2 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 18: Copia simple del Oficio n.° 002-2024-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC-OEA de 25 de octubre de 2024, adjuntando lo siguiente:

- Copia simple del Oficio n.° 0371-2024-CG/OC2814 de 2 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 19: Copia simple de la Carta n.° 01-2024-ACR de 4 de noviembre de 2024, adjuntando lo siguiente:

- Oficio n.° 0008-2024-GRJ-DRSJ-OCI/SCE-JAGG de 29 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 20: Copia simple de la Carta n.° 002-2024-JNMM de 5 de noviembre de 2024, adjuntando lo siguiente:

- Oficio n.° 0006-2024-GRJ-DRSJ-OCI/SCE-JAGG de 29 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 21: Copia simple de la carta n.° 01-2024-RVG de 4 de noviembre de 2024, adjuntando lo siguiente:

- Copia simple del Oficio n.° 0012-2024-GRJ-DRSJ-OCI/SCE-JAGG de 29 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada del Acta de reunión para la conformación del comité para la adquisición de productos de soporte nutricional, de 30 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 4648 de 26 de diciembre de 2023 y documentos adjuntos en copia simple y autenticada.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 4657 de 26 de diciembre de 2023 y documentos adjuntos en copia simple y autenticada.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 4649 de 26 de diciembre de 2023 y documentos adjuntos en copia simple y autenticada:

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN
REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

00058

Apéndice n.° 26: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 4650 de 26 de diciembre de 2023 y documentos adjuntos en copia simple y autenticada

Apéndice n.° 27: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 4651 de 26 de diciembre de 2023 y documentos adjuntos en copia simple y autenticada.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 4652 de 26 de diciembre de 2023 y documentos adjuntos en copia simple y autenticada.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 4653 de 26 de diciembre de 2023 y documentos adjuntos en copia simple y autenticada.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 4654 de 26 de diciembre de 2023 y documentos adjuntos en copia simple y autenticada.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 4655 de 26 de diciembre de 2023 y documentos adjuntos en copia simple y autenticada.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 4656 de 26 de diciembre de 2023 y documentos adjuntos en copia simple y autenticada.

Apéndice n.° 33: Copia simple de la Directiva General N° 003-2019-GR-JUNIN/GGR, "Normas y Procedimientos para el otorgamiento, ejecución y rendición de cuentas de los fondos bajo la modalidad de encargos internos en el Gobierno Regional Junín".

Apéndice n.° 34: Copia simple de los documentos de inicio y culminación contractual de las personas comprendidas en el presente informe.

- Resolución Directoral n.° 0293-86-UDES de 28 de octubre de 1986.
- Resolución Vice Ministerial n.° 0705-82-S de 29 de diciembre de 1982.
- Resolución Directoral n.° 382-88-ESNJ de 30 de noviembre de 1988.
- Contrato Administrativo de Servicios n.° 205-2019-HRDCQ-DAC-HYO de 16 de mayo de 2019.
- Addendum de prórroga al Contrato Administrativo de Servicios n.° 205-2019-HRDCQ-DAC-HYO de 21 julio de 2021.
- Resolución Directoral n.° 034-2024-HRDCQ-DAC-HYO/DG de 14 de febrero de 2024.
- Resolución Directoral n.° 346-2023-HRDCQ-DAC-HYO/DG de 18 de setiembre de 2023.
- Resolución Directoral de 31 de diciembre de 1984.
- Resolución Vice Ministerial n.° 0893-82-SA de 29 de diciembre de 1982.
- Resolución Vice Ministerial n.° 0730-82-SA de 29 de diciembre de 1982.
- Contrato Administrativo de Servicios n.° 017-2018-HRDCQ-DAC-HYO de 15 de mayo de 2018.
- Addendum de prórroga al Contrato Administrativo de Servicios n.° 017-2018-HRDCQ-DAC-HYO de 04 de julio 2018.
- Resolución Directoral n.° 0748-86-UDESJA/OP de 24 de noviembre de 1986.
- Resolución Vice Ministerial n.° 0650-82-SA-VM-P de 17 de diciembre de 1982.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Resolución Directoral n.° 309-2023-HRDCQ-DAC-HYO/DG. de 4 de agosto de 2023.
- Resolución Directoral n.° 1295-81-RSCM/OP de 26 de noviembre de 1981.
- Resolución Directoral n.° 0249-80-SA-DS-P de 14 de octubre de 1980.
- Resolución Directoral n.° 175-92-UTESJ/UP de 18 de diciembre de 1992.
- Resolución Directoral n.° 0078-88-UDES-J/OP de 22 de abril de 1988.
- Resolución Directoral n.° 352-2023-HRDCQ-DAC-HYO/DG de 20 de setiembre de 2023.
- Resolución Directoral n.° 0255-87-UTES de 22 de noviembre de 1987.
- Resolución Directoral n.° 244-2024-HRDCQ-DAC-HYO/DG de 5 de julio de 2024.
- Resolución Directoral n.° 363-2023-HRDCQ-DAC-HYO/DG de 27 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 35: Impresión con firma digital de las Cédulas de Notificación y de los cargos de notificación, copia simple de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad, así como, original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Michael Ed Sánchez Laura

- Cédula de notificación n.° 01-2024-CG/OCI-SCE-DIRESA de 11 de noviembre de 2024.
- Cédula de notificación electrónica N° 00000068-2024-CG/2814 de 11 de noviembre de 2024 y cargo de notificación.

Cristian Danny Vento Huamancaja

- Cédula de notificación n.° 02-2024-CG/OCI-SCE-DIRESA de 11 de noviembre de 2024.
- Cédula de notificación electrónica N° 00000069-2024-CG/2814 de 11 de noviembre de 2024 y cargo de notificación.

Juan Carlos Vila Armes

- Cédula de notificación n.° 03-2024-CG/OCI-SCE-DIRESA de 11 de noviembre de 2024.
- Cédula de notificación electrónica N° 00000070-2024-CG/2814 de 11 de noviembre de 2024 y cargo de notificación.

Rita Villa Gómez

- Cédula de notificación n.° 04-2024-CG/OCI-SCE-DIRESA de 11 de noviembre de 2024.
- Cédula de notificación electrónica N° 00000071-2024-CG/2814 de 11 de noviembre de 2024 y cargo de notificación.

Teresita Jesús Huacachi Quispe

- Cédula de notificación n.° 05-2024-CG/OCI-SCE-DIRESA de 11 de noviembre de 2024.
- Cédula de notificación electrónica N° 00000072-2024-CG/2814 de 11 de noviembre de 2024 y cargo de notificación.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Jocabet Noemi Morales Muñoz

- Cédula de notificación n.° 06-2024-CG/OCI-SCE-DIRESA de 11 de noviembre de 2024.
- Cédula de notificación electrónica N° 00000073-2024-CG/2814 de 11 de noviembre de 2024 y cargo de notificación.

Flor Behtsi Asparren Brocos

- Cédula de notificación n.° 07-2024-CG/OCI-SCE-DIRESA de 11 de noviembre de 2024.
- Cédula de notificación electrónica N° 00000075-2024-CG/2814 de 11 de noviembre de 2024 y cargo de notificación.

Silvia Luz Salazar Garay

- Cédula de notificación n.° 08-2024-CG/OCI-SCE-DIRESA de 12 de noviembre de 2024.
- Cédula de notificación electrónica N° 00000076-2024-CG/2814 de 12 de noviembre de 2024 y cargo de notificación.

Apolonio Ccora Rodríguez

- Cédula de notificación n.° 09-2024-CG/OCI-SCE-DIRESA de 12 de noviembre de 2024.
- Cédula de notificación electrónica N° 00000077-2024-CG/2814 de 12 de noviembre de 2024 y cargo de notificación.

Walter Cárdenas Sánchez

- Cédula de notificación n.° 10-2024-CG/OCI-SCE-DIRESA de 12 de noviembre de 2024.
- Cédula de notificación electrónica N° 00000078-2024-CG/2814 de 12 de noviembre de 2024 y cargo de notificación.

José Nilo Ramos Torre

- Cédula de notificación n.° 11-2024-CG/OCI-SCE-DIRESA de 12 de noviembre de 2024.
- Cédula de notificación electrónica N° 00000079-2024-CG/2814 de 12 de noviembre de 2024 y cargo de notificación.
-

Ana Abigail Matos Arango

- Cédula de notificación n.° 012-2024-CG/OCI-SCE-DIRESA de 12 de noviembre de 2024.
- Cédula de notificación electrónica N° 00000080-2024-CG/2814 de 12 de noviembre de 2024 y cargo de notificación.

Manuel Tarazona Zarate

- Cédula de notificación n.° 13-2024-CG/OCI-SCE-DIRESA de 13 de noviembre de 2024.
- Cédula de notificación electrónica N° 00000081-2024-CG/2814 de 13 de noviembre de 2024 y cargo de notificación.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN
REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 36: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 366-2014-HRDCQ-DAC-HYO/OEGRRHH de 28 de noviembre de 2014, que aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF) del Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico "Daniel Alcides Carrión", donde se mencionan las funciones básicas del jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración (Director Ejecutivo), jefe de la Oficina de Recursos Humanos (Director Ejecutivo), y del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y copia simple de Ordenanza Regional n.° 249-GRJ/CR de 11 de octubre de 2016, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico "Daniel Alcides Carrión" y copias autenticadas respecto a las funciones básicas del jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, jefe de la Oficina de Recursos Humanos y del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

El Tambo, 29 de noviembre de 2024.

Elmer Pérez Minaya
Supervisor
Comisión de Control

José Antonio Gutiérrez Gaspar
Jefe de Comisión
Comisión de Control

Elmer Pérez Minaya
Abogado
Comisión de Control

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

El Tambo, 29 de noviembre de 2024.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN
REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Luis Percy Chumbe Ingaroca
Jefe del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional De Salud Junín

Apéndice n.° 1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 045-2024-2-2814-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios del Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico "Daniel Alcides Carrión", autorizaron y ejecutaron el plan de "Soporte nutricional "apoyo alimentario" como prevención de la seguridad y salud en el trabajo y como condición de trabajo", a fin de otorgar vales de consumo de víveres a los servidores del nosocomio, adquiridos mediante fondos por encargo lo que incluyó papel higiénico, a pesar que no constituían condición de trabajo, ocasionando perjuicio económico a la entidad de S/462 300,00.	Michael Ed Sánchez Laura	[redacted]	Jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración	07/08/2023	A la fecha	CAS CONFIANZA	[redacted]	[redacted]		X	X	
2		Walter Cárdenas Sánchez	[redacted]	Jefe de la Oficina de Recursos Humanos	27/09/2023	05/07/2024	CAS CONFIANZA	[redacted]	[redacted]		X	X	
3		Silvia Luz Salazar Garay	[redacted]	Jefe de la Oficina de Asesoría Legal	20/09/2023	A la fecha	CAS CONFIANZA	[redacted]	[redacted]			X	
4		Cristian Danny Vento Huamancaja	[redacted]	Servidor autorizado para fondo por encargo	16/05/2019	A la fecha	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	[redacted]				X
5		Juan Carlos Vila Armes	[redacted]	Servidor autorizado para fondo por encargo	15/05/2018	A la fecha	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	[redacted]				X
6		Rita Villa Gómez	[redacted]	Servidor autorizado para fondo por encargo	01/04/1988	A la fecha	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	[redacted]				X
7		Teresita Jesús Huacachi Quispe	[redacted]	Servidor autorizado para fondo por encargo	01/12/1987	A la fecha	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	[redacted]				X
8		Jocabet Noemi Morales Muñoz	[redacted]	Servidor autorizado para fondo por encargo	29/12/1982	A la fecha	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	[redacted]				X

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000084

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 045-2024-2-2814-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
9		Flor Behtsi Asparren Brocos	[redacted]	Servidor autorizado para fondo por encargo	18/09/2023	31/12/2023	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	[redacted]				X
10		Apolonio Ccora Rodríguez	[redacted]	Servidor autorizado para fondo por encargo	30/11/1988	A la fecha	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	[redacted]				X
11		José Nilo Ramos Torre	[redacted]	Servidor autorizado para fondo por encargo	15/10/1980	A la fecha	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	[redacted]				X
12		Ana Abigail Matos Arango	[redacted]	Servidor autorizado para fondo por encargo	01/07/1986	A la fecha	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	[redacted]				X
13		Manuel Tarazona Zarate	[redacted]	Servidor autorizado para fondo por encargo	01/12/1982	A la fecha	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	[redacted]				X

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

59000

Firmado digitalmente por MIYASATO RODRIGUEZ Yagui Rosmeri FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-12-2024 15:17:03 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

El Tambo, 11 de Diciembre de 2024

OFICIO N° 000512-2024-CG/OC2814

Señor:
Gustavo Arturo Llanovarced Damián
Director Ejecutivo
Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico Daniel Alcides Carrión – Huancayo
Av. Daniel Alcides Carrión n.° 1552-1556 - Huancayo
Huancayo/Huancayo/Junín

Asunto : Remisión de Informe de Control Específico n.° 045-2024-2-2814-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 000382-2024-CG/OC2814 de 9 de octubre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a la "Autorización y ejecución del Plan "Soporte Nutricional Apoyo Alimentario como prevención de la seguridad y salud en el trabajo y como condición de trabajo a favor de los servidores del HRDCQ-DAC-HYO"-2023".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 045-2024-2-2814-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto; se adjunta al presente conteniendo el informe y sus apéndices en versión digital al cual podrá acceder mediante el siguiente link:

https://acortar.link/gmVkYY

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 045-2024-2-2814-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual el Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico Daniel Alcides Carrión, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Junín para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

94 AÑOS 1929 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **IQLIUPI**

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Yagui Rosmeri Miyasato Rodriguez
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Direccion Regional De Salud Junín(e)
Contraloría General de la República

(YMR)

Nro. Emisión: 00585 (2814 - 2024) Elab:(U70701 - 2814)

94 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **IQLIUPI**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-12-2024 15:43:50 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 512-2024-CG/OC2814
EMISOR	:	YAGUI ROSMERI MIYASATO RODRIGUEZ - JEFE DE OCI ENCARGADO - DIRECCION REGIONAL DE SALUD JUNÍN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	GUSTAVO ARTURO CRESENTINO LLANOVARCED DAMIAN
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante elcual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a la ''Autorización y ejecución del Plan ''Soporte Nutricional Apoyo Alimentario como prevención de la seguridad y salud en el trabajo y como condición de trabajo a favor de los servidores del HRDCQ-DACHYO''-2023''.
Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 045-2024-2-2814-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al resp

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20185665322**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000095-2024-CG/2814
2. OFICIO-000512-2024-OC2814

NOTIFICADOR : YAGUI ROSMERI MIYASATO RODRIGUEZ - DIRECCION REGIONAL DE SALUD JUNÍN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7VI14YR**

Firmado digitalmente por MIYASATO RODRIGUEZ Yagui Rosmeri FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-12-2024 15:42:44 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000095-2024-CG/2814

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 512-2024-CG/OC2814
EMISOR	:	YAGUI ROSMERI MIYASATO RODRIGUEZ - JEFE DE OCI ENCARGADO - DIRECCION REGIONAL DE SALUD JUNÍN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	GUSTAVO ARTURO CRESENTINO LLANOVARCED DAMIAN
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20185665322
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante elcual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a la "Autorización y ejecución del Plan "Soporte Nutricional Apoyo Alimentario como prevención de la seguridad y salud en el trabajo y como condición de trabajo a favor de los servidores del HRDCQ-DACHYO"-2023".
Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 045-2024-2-2814-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al resp

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000512-2024-OC2814

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7Q23XV6**